

- AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN -

Índice de Informe de Auditoría

Actuación AGN N° 748/12

1	OBJETO DE AUDITORÍA:	2
2	ALCANCE DEL EXAMEN:	2
3	ACLARACIONES PREVIAS:	4
4	COMENTARIOS Y OBSERVACIONES:	12
5	COMUNICACIÓN DEL INFORME AL AUDITADO:	34
6	RECOMENDACIONES:	35
7	CONCLUSIONES:	37
8	LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME:	38
9	FIRMA:	38
10	ANEXO I:	39
11	ANEXO II:	45
12	ANEXO III:	46
13	ANEXO IV:	47
14	ANEXO V:	70



**Gerencia de Control de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras
de Servicios Públicos**

Departamento de Control del Sector Comunicaciones

- Año 2015 -

INFORME DE AUDITORÍA

Señora Presidente del
INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
Sra. Lucrecia CARDOSO
Lima 319 Piso 3° – C.A.B.A.
S. _____ / _____ D.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156, la Auditoría General de la Nación (AGN) procedió a efectuar un examen en el ámbito del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), con el objeto que se detalla en apartado 1.

1. OBJETO DE AUDITORÍA

Verificación del Fondo de Fomento Cinematográfico –origen y aplicación de los recursos-.
Gestión.

Período auditado: 01/01/08 al 31/12/12.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AGN, aprobadas por la Resolución (Res.) N° 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo (art.) 119, inciso b) de la Ley N° 24.156, habiéndose practicado los procedimientos que a continuación se indican:

2.1. Recopilación y análisis del marco normativo aplicable en el período a analizar, referido al objeto de auditoría. (ver Anexo I del presente informe).

2.2. Recopilación y análisis de antecedentes relacionados con la materia en examen.

2.3. Requerimiento de información/documentación, mediante:

*Notas al INCAA solicitando información, normativa que rige su accionar, informes producidos por sus sectores de control intervinientes en la materia, informes emanados de la Unidad de Auditoría Interna (UAI), informes producidos por la Sindicatura



General de la Nación (SIGEN) sobre la materia, y documentación de respaldo de lo actuado por el auditado con referencia al objeto, en el período en análisis¹.

*Notas a los Entes que intervienen en el proceso de recaudación de fondos que integran el Fondo de Fomento Cinematográfico (FFC) v.g.: Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Banco de la Nación Argentina (BNA), Tesorería General de la Nación (TGN) de la Secretaría de Hacienda (SH) del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación (MECON), solicitando información referida al objeto en el período auditado².

2.4 Entrevistas con funcionarios del INCAA, para completar la información recopilada mediante otros métodos, a la vez de profundizar o aclarar temas puntuales.

¹: **Nota N°144/12-PCSER** (20/12/12) se solicita información/documentación; por Nota INCAA S/N° del 18/01/13 se solicita prórroga de 30 días corridos para cumplir. Se concede plazo mediante Nota N°02/13-PCSER (06/02/13), y es respondida por Nota INCAA S/N° de fecha 21/02/13.

Nota N° 5/13 GCERYEPSP (27/03/13) se reitera remisión de elementos omitidos en anterior solicitud; el INCAA por Notas S/N° del 11/04/13, del 19/04/13 y del 23/04/13, contesta parcialmente e informa que responderá lo restante a la brevedad.

Nota N° 152/13 CSERYEPSP (05/08/13) se solicita información; mediante Nota N° 90/13/UAI/INCAA (20/08/13), solicita prórroga de 30 días corridos, y por Nota 186/13 CSERYEPSP (23/08/13) se le conceden 15 días hábiles; el Ente responde parcialmente mediante Nota S/N° del 16/09/13, y luego amplía lo vertido mediante Nota S/N° del 30/10/13, Nota S/N° del 05/11/13 y Nota N° 144/13-UAI/INCAA del 16/12/13.

Nota N° 310/13 CSERYEPSP (13/11/13), se solicita documentación, y mediante Nota N° 137/UAI/INCAA (28/11/13), responde.

Nota N° 35/13 GCERYEPSP (18/11/13) se requiere información; el Ente solicita prórroga, que le es concedida en Nota N° 329/13 CSERYEPSP (03/12/13), no obstante por Nota S/N° del 26/11/13 responde parcialmente, y mediante Nota N° 82/14 UAI (30/04/14) continúa respondiendo –parcialmente–.

Nota N° 357/13 CSERY EPSP (18/12/13) se solicita documentación; el Ente por Nota S/N° (05/02/14) responde parcialmente.

Nota N° 7/14 –GCERYEPSP (26/05/14) se requiere cumplimentar íntegramente lo solicitado por Nota N° 357/13 CSERYEPSP; el Ente remite Nota N° 98/14/UAI (09/06/14) requiriendo plazo. Mediante Notas N° 09/14 y N° 10/14 de la GCERYEPSP (ambas 14/07/14), se reitera solicitud de información/documentación pendiente de remisión, y el INCAA por Nota N° 126/14 UAI (21/07/14), responde en forma parcial.

Nota N° 11/14 GCERYEPSP (10/09/14) reitera remisión, y el Ente entrega en forma paulatina.

²: **Notas CSERYEPSP de fecha 30/05/12:** N° 87/13 (a AFIP), N° 88/13 (a BNA), N° 89/13 (a AFSCA) y N° 90/13 (a SH del MECON). En respuesta, los citados Entes remitieron a AGN lo siguiente:

AFIP: por Nota N° 113/13-CSERYEPSP (26/06/13) se reitera lo requerido por su similar N°87/13. AFIP por Nota S/N° y sin fecha, que ingresa el 02/07/13, remite a AGN información parcial, y mediante Nota AFIP S/N° del 27/07/13, remite lo restante. Por Nota 223/13 CSERYEPSP (13/09/13) se solicitan aclaraciones, y en consecuencia AFIP remite su Nota S/N° del 4/10/13, solicitando prórroga de 20 días, y por Nota N° 268/13-CSERYEPSP (04/10/13), se concede plazo. Mediante Nota AFIP S/N° del 21/10/13, produce respuesta.

BNA: por Nota GGG/N°766 (13/06/13) solicita prórroga de 30 días, por tratarse de un período de 5 años; por Nota N° 19/13 GCERYEPSP (19/06/13) se concede plazo, y el BNA por Nota GGG/N°941 (23/07/13), remite información. Mediante Nota N°222/13 CSERYEPSP (13/09/13) se solicitan aclaraciones, y en consecuencia BNA remite su Nota GGG/N°1375 (01/10/13), solicitando prórroga, aludiendo el período de 5 años; por Nota N° 271/13-CSERYEPSP (04/10/13) se concede nuevo plazo, y BNA mediante Nota GGG/N°1555 (25/10/13), da respuesta.

AFSCA: Por Nota N° 291-AFSCA/PRES/13 (14/06/13) brinda información. Posteriormente, por Nota N° 345-AFSCA/SNA/13 (15/07/13), amplía lo antes vertido.

SH MECON: Por Nota N° 3608/13 TGN (14/06/13), produce respuesta.



2.5 Cotejo de actuaciones, por selección³, donde obran pagos de créditos y subsidios efectuados en el período auditado.

2.6 Verificación de la existencia y cumplimiento en el INCAA, de metas físicas de control, en sendos presupuestos de los ejercicios fiscales que comprende el período auditado, con relación al objeto.

2.7 Verificación del cumplimiento en el INCAA de lo establecido en las Leyes N° 25.689 (Sistema Integral de Discapitados) y 25.785 (Personas con discapacidad), atento lo dispuesto por Disposición N° 133/13-AGN.

2.8 Las tareas efectuadas implicaron examinar selectivamente elementos de juicio que respaldan la información referida a esta labor, y no tienen por objeto detectar delitos o irregularidades intencionales. No incluyó el estudio y evaluación del sistema de control interno, ni la constatación de la integridad de la información brindada por el auditado, ni un examen de las registraciones contables referidas a la operatoria del Fondo de Fomento Cinematográfico.

2.9 La labor de campo fue desarrollada entre el 26/12/2012 y el 15/08/2014.

3. ACLARACIONES PREVIAS:

3.1. Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA):

La Ley N° 17.741 (t.o.)⁴-en adelante “la Ley”-, de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional, establece que el INCAA tendrá a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica nacional en todo el territorio de la República y en el exterior. El Dto. N° 1536/02⁵ dispone que estará sujeto a lo establecido en la Ley N° 24.156⁶, y que funcionará como ente público no estatal en el ámbito de la

³: Mediante Nota N° 310/13 CSERyEPSP se requirieron al INCAA 27 expedientes; por Nota N° 357/13 CSERyEPSP se requirieron 21 expedientes.

⁴: Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional N° 17.741 -texto ordenado (t.o.) por Decreto (Dto.) N° 1248/01 del 10/10/01 (B.O. 16/10/01)-, y normas modificatorias.

⁵: Dto. N° 1536/02 (B.O. del 21/8/02): declara expresamente subsistentes todas las normas que organizan el funcionamiento del INCAA, en tanto no resulten modificadas por éste.

⁶: Ley N° 24156 “Administración Financiera y Sistemas de Control” (B.O. del 29/10/92) y modificatorias: entes enumerados en el inciso c) del artículo (art.) 8° de la Ley N° 24.156⁶, sustituido por el art. 70 de la Ley de Presupuesto N° 25.565.



Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación (SCPN); estará administrado por un Presidente, un Vicepresidente, la Asamblea Federal y contará con un Consejo Asesor.

Entre los deberes y atribuciones del Presidente del Instituto se encuentran: ejecutar medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina; administrar el FFC, asignando y redistribuyendo los fondos con afectación específica; aplicar las multas y sanciones en caso de infracciones; determinar la planta de personal del INCAA, su distribución y asignación de funciones; asignar las dotaciones que estime para las distintas unidades del organismo, de conformidad con la estructura que establezca, y deberá elevar el Plan de Gestión Anual a la Jefatura de Gabinete de Ministros de acuerdo a la Ley N° 25.152 y el Dto. N° 103/01, para su aprobación.

A la Asamblea Federal⁷ le compete, formular medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina; proteger y fomentar los espacios culturales dedicados a la exhibición audiovisual y en especial a la preservación de las salas de cine; designar anualmente a una parte de los miembros para integrar el Consejo Asesor; promover y fomentar la producción cinematográfica, recibir y tramitar pedidos de créditos, subsidios y toda otra acción de competencia del INCAA.

El Consejo Asesor⁸ tiene, entre sus funciones, designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales.

La Ley -art. 57-, establece que el INCAA llevará un Registro de Empresas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual; productoras, distribuidoras, exhibidoras, laboratorios y estudios cinematográficos, empresas editoras y distribuidoras de videogramas grabados, titulares de videoclubes y/o todo otro local o empresa dedicada a la venta, locación o exhibición de películas por el sistema de videocasete o por cualquier otro medio o sistema. Para



⁷: La Asamblea Federal estará presidida por el Director del Instituto e integrada por los señores Secretarios o Subsecretarios de Cultura de los poderes ejecutivos provinciales y los del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

⁸: El Consejo Asesor estará integrado por ONCE (11) miembros designados por el Poder Ejecutivo Nacional, de los cuales cinco (5) serán propuestos por la Asamblea Federal, nombrando personalidades relevantes de la cultura, uno (1) por cada región cultural, y los restantes seis (6) serán propuestos por las entidades que, con personería jurídica o gremial, representen a los sectores del quehacer cinematográfico enumerados a continuación, las que propondrán personalidades relevantes de su respectivo sector de la industria.

poder actuar en cualquiera de estas actividades será necesario estar inscripto en este Registro.

Posteriormente, la Ley N° 26.784 -art.79- (B.O.05/11/12), modifica la norma precitada, en el sentido de que el INCAA llevará un registro de personas físicas y/o jurídicas, en forma unificada bajo la denominación de “Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual”; faculta al INCAA a dictar normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de la presente medida y a establecer el término de vigencia y mecanismo de las inscripciones.

3.2. Fondo de Fomento Cinematográfico (FFC), se integrará del siguiente modo:

a) con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) aplicable sobre el precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores, y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad;

b) con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) aplicable sobre el precio de venta o locación de todo tipo de videograma grabado, destinado a su exhibición pública o privada, cualquiera fuere su género. El impuesto recae sobre los adquirentes o locatarios. Los vendedores y locadores son responsables del impuesto en calidad de agentes de percepción.

c) con el cuarenta por ciento (40%) del total de las sumas efectivamente percibidas por el COMFER en concepto de gravámenes –televisión y radiodifusión-, -art. 75, incisos a) y d) de la Ley N° 22.285 (COMFER) y sus modificaciones⁹. Posteriormente, la Ley N° 26.522¹⁰ (AFSCA), dispone que se asignará al INCAA el



⁹ **COMFER:** El Dto 2278/02 art 1° establece: que los fondos que deben ser transferidos al INCAA, en los términos del inciso c) del art. 21 de la Ley N° 17.741 (t. o. 2001), **serán el cuarenta por ciento (40%) del total de las sumas efectivamente percibidas** en concepto del gravamen creado por el art. 75, incisos a)-Estaciones de radiodifusión de televisión- y d)- Servicios Complementarios-.

Dto. N° 1522/01: art. 1° dice: los fondos que deben ser transferidos al INCAA, - inciso c) del art. 21 Ley N° 17.741 (t.o. 2001)-, serán el 40% del total de las sumas efectivamente percibidas por gravamen creado por el art. 75 a) y d) de la Ley N° 22.285 y sus modificaciones. **a)** estaciones de radiodifusión de televisión: **d)** servicios complementarios.

La Ley 22285 en su art. 56 define servicios complementarios de radiodifusión, como el servicio cuyas emisiones estarán destinadas a satisfacer necesidades de interés general de los miembros de una o más comunidades.

¹⁰ **AFSCA: Ley N° 26.522** (B.O. 10/10/09)- **art. 10** crea la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA). Su **art. 94 referido a Gravámenes dice:** los titulares de los servicios de comunicación audiovisual, tributarán un gravamen proporcional al monto de la facturación bruta por todo concepto derivado de la explotación de estos servicios. El **art. 95**

veinticinco por ciento (25%) del total recaudado. No obstante, este monto no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del total percibido en virtud del art. 96 -incisos a), d) y e)-, por lo que no puede ser asignado al INCAA, un monto menor al recibido en virtud del Dto. N° 2278/02 a la fecha de promulgación de la presente ley.

En lo que hace a la percepción y fiscalización de los tributos precitados, estará a cargo de la AFIP -conforme Ley N° 11.683 (t.o.)¹¹, y sus modificatorias-. El BNA transferirá al INCAA en forma diaria y automática los fondos que se recauden con destino al FFC. No podrán afectarse recursos del FFC a cualquier otro cometido que no resulte de la ley. El BNA y la AFIP no percibirán retribución de ninguna especie por los servicios que presten conforme a esta ley, en relación a los tributos que en ella se establecen.

En cuanto a la fiscalización, cabe señalar que la Ley N° 26.522 -art. 12-, indica que entre las misiones y funciones de la AFSCA, se encuentran las de “...Fiscalizar, percibir y administrar los fondos provenientes de gravámenes, tasas y multas, y administrar los bienes y recursos del organismo...”; y en su art. 95, establece que la fiscalización, el control y la verificación de gravámenes con destino al INCAA, estarán a cargo de la AFSCA -en su carácter de Autoridad de Aplicación-, por vía de la AFIP.

d) El FFC se integrará a su vez, con el importe de intereses, recargos, multas y toda otra sanción pecuniaria que se aplique en virtud de las disposiciones de la presente ley o de la Ley N° 11.683 (t.o.1998 y sus modificatorias); legados y donaciones que reciba; intereses y rentas de los fondos de que sea titular; recursos provenientes del reembolso de créditos otorgados por aplicación de la presente ley; recursos no utilizados del FFC provenientes de ejercicios anteriores; todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, proveniente de la gestión del organismo; fondos provenientes



respecto a “Facturación”, indica: la fiscalización, el control y la verificación del gravamen instituido en el presente título estarán a cargo de la autoridad de aplicación por vía de la AFIP, con sujeción a las leyes 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) y 24.769. El BNA transferirá en forma diaria los montos que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 97.

Art. 97 a): La AFIP destinará: el veinticinco por ciento (25%) del total recaudado será asignado al INCAA. Este monto no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del total recaudado en virtud de los incisos a), d) y e) - **a)** Televisión abierta, **d)** Servicios satelitales, **e)** Servicios no satelitales por suscripción- del art. 96. **No puede ser asignado al INCAA, un monto menor al recibido en virtud del Dto. 2278/02** a la fecha de promulgación de la presente ley.

¹¹**Ley N° 11.683 (t.o. 1978):** Procedimiento fiscal. Régimen legal de aplicación y percepción de impuestos.

de servicios prestados a terceros y de las concesiones que se otorguen para la realización de eventos vinculados al quehacer cinematográfico.

3.3. La Ley establece que los fondos del FFC se destinarán a: gastos de personal, gastos generales e inversiones que demande el funcionamiento del INCAA; otorgamiento de subsidios a la producción y exhibición de películas nacionales; concesión de créditos cinematográficos; producción de películas cinematográficas; cumplimiento de toda otra actividad que deba realizar el INCAA, de acuerdo con las funciones y atribuciones que se le asignan por esta ley; al otorgamiento de subsidios a la tasa de interés de créditos cinematográficos que otorguen bancos oficiales o privados; los saldos sobrantes que arroje el FFC al concluir cada ejercicio anual, los que serán transferidos al siguiente.

3.4. El INCAA informó su Presupuesto final aprobado para cada año del período auditado, lo que se detalla a continuación, expresado en pesos (\$):

Año	2008	2009	2010	2011	2012
Concepto	s/ ResN° 1930/08	s/ Res N° 2695/09	s/ Res N° 2963/10	s/ Res N° 2873/11	s/ Res N° 3211/12
Ingresos Corrientes	138.620.076	190.516.685	247.233.115	313.929.333	387.304.535
Recursos de Capital	1.600.000	1.600.000	7.260.233	21.260.233	102.732.160
Fuentes Financieras	15.630.255	24.126.345	46.367.296	32.407.103	68.718.834
Total Ingresos	155.850.331	216.243.030	300.860.644	367.596.669	558.755.529
Gastos Corrientes	129.304.590	163.469.043	234.958.288	293.287.935	385.482.393
Gastos de Capital	2.262.405	3.575.915	8.276.635	11.240.333	68.276.451
Aplicaciones Financieras	24.283.336	49.198.072	57.625.425	63.068.401	104.996.685
Total Egresos	155.850.331	216.243.030	300.860.348	367.596.669	558.755.529
Incremento % anual	-	38,75%	39,13%	22,18%	52%

Fuente: Información brindada por INCAA

Elaboración: AGN



El INCAA indica que no forma parte del Sistema Integrado de Información Financiera/Sistema Local Unificado (SIDIF-SLU), y que utiliza un sistema propio denominado “Visor de Gestión Dinámica Presupuestaria “, basado en Access-Visual Basic, para las registraciones presupuestarias y contables.

3.5. Fomento Cinematográfico:

3.5.1 La Res. N° 2203/11 INCAA (B.O: 12/09/11), tiene por finalidad reunir en un texto ordenado, las resoluciones referidas a créditos y subsidios, existentes a esa fecha, considerando que la normativa se encontraba superpuesta, diseminada en distintas resoluciones, disgregando la finalidad de las normas y dificultando la interpretación de las mismas por los eventuales beneficiarios.

La precitada Res. N° 2203/11, establece:

En su art. 1°: derogar en todos sus términos las Resoluciones INCAA N°s: 170/98-, 1281/98, 1801/01, 1568/01, 341/02, 1071/05, 924/08, 1086/08, 1714/08, 1891/08, 84/09, 1932/09, 2581/09, 196/10, 1300/10, 2288/10 y 2720/10 y toda norma que se oponga al régimen que obra como Anexo I que forma parte de esta resolución.

Por su art. 2° y 3° respectivamente: aprobar “*el régimen de otorgamiento de créditos (...), adelanto de subsidios por otros medios de exhibición y requisitos para la reinversión de los subsidios retenidos...*”; y “*...el modelo de contrato de mutuo...*”.

3.5.2 En cuanto a los Créditos que otorga el INCAA, la Ley dice:

- anualmente el INCAA determinará los fondos que de sus recursos afectará a:
 - a) a otorgar créditos para la producción de películas nacionales o coproducciones de largometraje y su comercialización en el exterior;
 - b) a otorgar préstamos especiales a las empresas productoras, exhibidoras y a los laboratorios cinematográficos nacionales, para la adquisición de maquinarias, equipos, instrumental y accesorios para el equipamiento industrial de la cinematografía;
 - c) a otorgar créditos para el mejoramiento de las salas cinematográficas.
- aprobará los proyectos y determinará el monto del crédito a otorgar, dando prioridad al fomento de la producción de películas nacionales. Dicho monto no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del costo de producción que reconozca. En los casos de proyectos de interés especial, esa suma podrá elevarse hasta el setenta por ciento (70%). Cuando se trate de coproducciones sólo se tendrá en cuenta como costo el aporte del coproductor argentino reconocido por el INCAA.



La Ley establece que estos Créditos serán canalizados a través de una entidad bancaria que cuente con una red nacional y que será seleccionada mediante licitación pública. El INCAA podrá avalar ante el BNA los créditos que corresponda otorgar para proyectos de interés especial. El resultado de explotación de la película no eximirá al beneficiario del cumplimiento de las obligaciones acerca del plazo y cancelación de los créditos otorgados.

3.5.3 En lo que hace a la aplicación del FFC para atender Subsidios:

- La Ley indica que el Subsidio se liquidará por trimestre calendario, durante veinticuatro (24) meses a partir de la primera fecha de exhibición comercial, posterior a su otorgamiento, sobre la base del porcentaje que fije el PEN, sobre el producido bruto de boletería consignado en las declaraciones juradas remitidas por los exhibidores, previa deducción de los impuestos que gravan directamente el espectáculo, cuando los programas estén integrados totalmente por películas nacionales. A las películas declaradas de interés especial se les otorgará un porcentaje suplementario. El INCAA dictará además normas reglamentarias referentes al otorgamiento y formas de pago de los subsidios relacionados a las otras formas de exhibición. Faculta al INCAA a otorgar subsidios, con el fin de saldar deudas que por cualquier concepto mantengan con él, sus beneficiarios.

- La normativa vigente en el período, indica el importe que se destinará a Subsidios:

- a) el Dto. N° 989/04 (B.O. 04/08/04) fija en un cincuenta por ciento (50%) la parte de la recaudación impositiva que establece el art. 21 incisos a), b) y c) de la Ley, la que se destinara en cada ejercicio para atender los subsidios a la producción de películas nacionales. Este porcentaje se mantiene en el texto del Dto. 1938/08 (B.O. 14/11/08).

- b) el Dto. N° 1527/12 (B.O. 30/8/12)¹², modificatorio del Dto.1938/08, en su art. 1° fija en un cincuenta por ciento (50%) la parte de la recaudación impositiva que establece



¹²: Dto. N° 1527/12 (B.O. 30/8/12): Establece un nuevo tope máximo a otorgar en concepto de subsidio a las películas nacionales de largometraje. Déjase sin efecto lo dispuesto por el Decreto N° 1938/2008.

el art. 21 incisos a) y b) de la Ley, y el art. 97¹³ inciso a) de la Ley N° 26.522 (AFSCA), que se destinará en cada ejercicio, para aplicar a subsidios a la producción de películas nacionales.

Información brindada por INCAA						
Año	Subsidios					Tope Subsidios
	Anticipo Subsidios \$	Subsidios Productores	Subsidios Películas Digitales	Anticipo Subsidios Películas Digitales	Total Pagado	50% Recaudación Impositiva Informada
2008	7.711.000	47.387.795			55.098.795	65.650.434
2009	23.470.118	51.682.969			75.153.087	91.462.009
2010	19.904.069	76.750.849			96.654.919	110.399.602
2011	30.414.972	90.472.580	2.375.612	39.600	123.302.763	137.946.341
2012	41.455.709	121.973.627	9.306.211	169.500	172.905.047	183.723.181
Total	122.955.868	388.267.820	11.681.823	209.100	523.114.610	589.181.567

Fuente: Nota s/N° INCAA de fecha 21/02/13 (acompaña nota Gcia. Administración del 28/1/13)-ver Anexo III del informe.
Elaboración: AGN en lo relativo a la información brindada por la Fuente

3.5.4 El INCAA informó que las Metas Presupuestarias se establecieron anualmente conforme las pautas del plan de acción establecido para cada ejercicio. Remitió copias de las Planillas “E.P.E.6” correspondientes a las presentaciones anuales -del período auditado-, ante el MECON según lo indicado en el “Manual de Formulación de Proyectos de presupuesto de Empresas Públicas y otros Entes Públicos”, de la Oficina Nacional de Presupuesto del citado Ministerio.

Indica que no posee Libro Rubricado de Metas Físicas, y que utiliza para su registro las referidas planillas “E.P.E.6”.

Expresa, que las unidades de medida de las Metas se fijaron de la siguiente forma:

*Para metas físicas asociadas a subsidios, créditos y/o ayudas de todo tipo, se tomó como unidad de medida la cantidad de “Primer Pago” por cada concepto.

*Para metas cuantificables, como ser espectadores en salas del país, se tomó v.g. las cantidades registradas.



¹³ : Ley 26.522: (sancionada: 10/10/09 - promulgada: 10/10/09) AFSCA. Su art. 97 dice: - Destino de los fondos recaudados. La AFIP destinará los fondos recaudados de la siguiente forma: a) El veinticinco por ciento (25%) del total recaudado será asignado al INCAA. Este monto no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del total recaudado en virtud de los incisos a), d) y e) del apartado II del artículo 96. No puede ser asignado al INCAA, un monto menor al recibido en virtud del Dto. N° 2278/02 a la fecha de promulgación de la presente ley; (Nota Infoleg: por art. 1° del Dto. N° 1527/12 B.O. 30/8/12 se fija en un cincuenta por ciento (50%) la parte de la recaudación impositiva que establece el presente artículo inc. a), la que se destinará en cada ejercicio financiero para atender los subsidios a la producción de películas nacionales)

Destaca como factores exógenos que pudieron ocasionar desvíos entre las previsiones presupuestarias y las ejecuciones de las metas físicas referidas a créditos y subsidios otorgados por el INCAA, v.g.: el cumplimiento de normativas por parte del beneficiario, para poder liberar el pago, y la cantidad de espectadores que concurrirán a las salas.

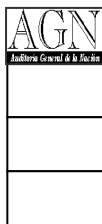
4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES:

4.1 Se verifican incumplimientos a la Ley N° 17.741 (t.o.), en lo referente al Consejo Asesor, designación de miembros de Comités, presentación un plan Estratégico y de Gestión Anual, e inscripciones en el Registro de Empresas.

4.1.1 El Consejo Asesor se constituyó en el mes de noviembre de 2010, y sus miembros, así como los de Comités, se designaron en el mes de mayo de 2012:

El Consejo Asesor, que tiene a su cargo la designación de miembros de Comités, se constituyó en el mes de noviembre de 2010 -Dto. N° 1589/10 (B.O. 05/11/10)-.

Al respecto, el Informe UAI del INCAA referido a “Evaluar el cumplimiento y resultado de las acciones asignadas al sector, entre los cuales se encuentran la coordinación y asistencia a la labor de los distintos Comités y Jurados, la elaboración y propuesta de políticas en materia de Concursos para la producción de filmes y audiovisuales y la atención de consultas de los interesados en los diferentes Concursos efectuados durante el segundo semestre año 2010 y primer semestre año 2011”, indica que resultó necesario adoptar medidas de urgencia tendientes a evitar la paralización de la cinematografía argentina y en consecuencia la designación de los integrantes del Comité quedó a cargo de la Presidencia del INCAA, teniendo en cuenta las diferentes propuestas realizadas por las Asociaciones representativas de la industria.



Con fecha 21/05/12 tuvo lugar en la sede del INCAA la reunión convocada con las autoridades del Organismo, a los fines del tratamiento y aprobación -entre otros temas- del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Asesor; y designación de los miembros de los Comités de: Evaluación de Proyectos, Clasificación de Películas terminadas, Apelación de Clasificación de Películas Terminadas, y el de Créditos. En

vigencia del Dto. N° 796/12 (24/05/12), se designaron los miembros titulares del Consejo Asesor.

De lo señalado, surge que no se ha dado íntegro cumplimiento a la Ley.

4.1.2 El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales no ha elaborado Plan Estratégico Institucional.

Con relación al cumplimiento de lo establecido en la Ley 25.152, y el Dto. N° 103/01, el auditado informó -mediante Nota s/n° INCAA (16/09/2013), que la Gerencia General se encuentra en proceso de elaboración del Plan Estratégico cuya coordinación está a cargo de la Vicepresidencia del Organismo, en conjunto con equipos técnicos de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

De lo dicho se desprende que no contó con Plan Estratégico en el período auditado.

4.1.3 El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en el período auditado, sólo presentó el Plan de Gestión Anual correspondiente al año 2010.

El auditado informa con relación al Plan de Gestión Anual que corresponde elevar a la Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante Nota s/n° INCAA (16/09/13), lo siguiente:

Que por cambio de clasificación institucional, en vigencia del Dto. 1536/02, y por modificación en el procedimiento de elaboración del Plan de Acción y Presupuesto del Organismo (confección de planilla – forma E.P.I.1) y al no tener ésta el nivel de desglose de acuerdo al Dto. 103/01, se discontinuó el envío del formulario E.P.I.1 para los períodos 2008 y 2009.

Para el Ejercicio 2010, remitió copia del Plan de Gestión Anual con el nivel de desglose solicitado por el Dto. N° 103/01, presentado a la Jefatura de Gabinete de Ministros el 23/10/09.



Con respecto al año 2011, indica que no elevó el Plan de Gestión por no encontrarse aprobado el Presupuesto de la Administración Pública Nacional, y por esto el INCAA inició el Ejercicio 2011 con los valores del Presupuesto Final del 2010.

Para el año 2012, cita la vigencia de la Ley N° 26.522, y un reordenamiento en las partidas presupuestaria, lo que impidió desglosar a tiempo el Plan de Gestión respectivo.

4.1.4 No surge que el Registro de Empresas Cinematográficas, implementado en el período auditado, responda íntegramente a lo indicado en la Ley N°17.741 (t.o.).

El INCAA informó mediante Nota s/n° de fecha 05/11/13, que durante el período auditado llevaba el Registro de Empresas Cinematográficas, que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio audiovisual identificadas en el art.57 de la Ley; y que éste estaba constituido por legajos, para cada una de las inscripciones, en soporte papel, y que dichos datos se incorporan al Sistema de Administración de Fiscalización, una aplicación web que se encuentra integrada a otros sistemas informáticos de la Gerencia de Fiscalización, como el que se utiliza para la remisión de Declaraciones Juradas, etc.

Por otra parte, INCAA manifestó en dicha nota que el Censo obligatorio para productores cinematográficos –Res. N° 1823/09-, así como el re-empadronamiento y actualización de datos de distribuidoras –Res. N° 2677/09-, se realizó en tiempo y forma, no obstante, y a partir del dictado de la Res. INCAA N° 3100/13 (11/10/13), de manera escalonada se procederá a inscribir en el Registro, a todas las personas físicas y/o jurídicas que integran las diferentes ramas de la industria y comercio audiovisual.

En el año 2012, conforme lo establecido por la Ley N° 26.784 -art.79- (B.O. 5/11/12), comenzó a regir el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, y mediante la precitada Res. INCAA N° 3100/13, se reglamentaron y establecieron los procedimientos, formularios y demás requisitos conforme a lo normado.

Cabe señalar que lo mencionado precedentemente, no corresponde al período auditado; por lo que eventualmente podrá ser objeto de futuras auditorías.



4.2 Con referencia a la Estructura Organizativa del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales:

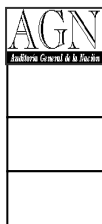
4.2.1 Las actividades realizadas en el período auditado por algunas dependencias del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, no conciben con lo establecido.

En Nota de fecha 21/02/13, el INCAA informa que según la estructura vigente en el período (según lo dispuesto en Res.1556/07 y sus modificaciones)¹⁴, dependen de la Gerencia de Fomento:

- el Departamento de Gestión y Liquidación de Crédito: interviene en el proceso de otorgamiento de créditos, y efectúa la realización del seguimiento sistemático de la ejecución de los proyectos promovidos mediante el crédito de fomento hasta su terminación, comprendiendo sus aspectos económicos financieros y proponer la liberación de cuotas de crédito correspondiente a cada etapa de los mismos según la normativa aplicable,
- y el Departamento de Producción: interviene en el proceso de otorgamiento de subsidios, evaluando los proyectos presentados, verificando el cumplimiento de las exigencias fijadas normativamente.

Por su parte, lo dispuesto en la Res. N° 1877 del 1°/08/05 donde consta que el Área de Planificación y Control, dependiente en ese momento de la Gerencia General, es la encargada de realizar el seguimiento y la liquidación de los Subsidios a los productores de cine, se encuentra vigente en virtud de lo establecido en la Res. N° 1080/07 - art. 2°-, cuyo plazo para la adecuación se encuentra superado en el período auditado.

El INCAA expresa, con relación a lo establecido en las resoluciones precitadas, que *“...cabe señalar que se han agregado circuitos administrativos en pos de una mejor calidad en sus procesos, por cuanto en la búsqueda de su modernización, ha habido un crecimiento dinámico de algunas áreas de la Gerencia de Fomento,*



¹⁴: Modificada por las Res. N°s 698/09 (transferencia del Área de Costos a la Gcia. de Administración); 800/09 crea la Oficina de Notificaciones en el ámbito de la Gcia. de Fomento; 1759/09 transfiere de la Gcia. de Administración a la Gcia. de Fomento el Dto. de Producción Delegada; 74/12 por la que se crea la figura de Asesor Legal Especializado dependiente de la Gcia. de Fomento).

dejándose constancia que en la actualidad la estructura vigente se encuentra susceptible de ser modificada mediante proyectos que se encuentran en etapa de análisis.”

De lo expuesto surge, que lo normado en lo que a estructura refiere, no se encuentra reflejado plenamente en la práctica.

4.2.2 La Gerencia de Administración, no dio cumplimiento a lo establecido en Resolución N° 1080/07 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

El INCAA informa que en el período auditado no se encuentran normadas las aperturas inferiores de la Gerencia de Administración, tal como lo indicaba la Res. N° 1080/07, que reglamenta las responsabilidades primarias de la Gerencia en cuestión y otras, donde se determina que en el plazo de 60 días posteriores a la aprobación de la citada resolución, la Gerencia de Administración deberá remitir a la Gerencia General la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores aprobadas por la mencionada. El auditado envió la Res. N° 1877/05 como vigente para esta Gerencia, por lo que no se ha cumplimentado con lo indicado en la Res. N° 1080/07-INCAA.

4.2.3 El porcentaje de planta ocupada con personas con discapacidad en el Ente, no responde a lo establecido en el art. 8° de la ley 22.431 y modificatorias.

Atento lo informado, el total de agentes con discapacidad certificada que trabajan en el INCAA, asciende a 4 (cuatro) personas de su planta total de 716 agentes, lo que representa el 0,56%.

En Anexo II al presente informe se exponen los cargos financiados/ocupados del personal del INCAA período 2008/2012, y las erogaciones generadas en Personal en concepto de planta ocupada, de acuerdo a lo informado por INCAA.

En consecuencia, el auditado no ha dado cumplimiento a lo establecido en el art. 8° de la ley 22.431 y modificatorias, donde se establece que la planta ocupada con personas con discapacidad no podrá ser inferior al 4%.

4.3 Se evidencia la ausencia de Manuales de Procedimientos, reglamentos internos o instructivos, vigentes en el período auditado, referidos a Circuitos y Sistemas



de Control Interno de las Áreas involucradas en la administración del Fondo de Fomento Cinematográfico, en el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Respecto del sistema existente en el INCAA para la recaudación, seguimiento y/o control de los recursos del FFC que se afectan al otorgamiento de créditos y subsidios, el área de Planificación y Control, en nota de fecha 10/9/13 indica: *“el INCAA no ha implementado un sistema integrado para el seguimiento control y/o recaudación de los recursos afectados al otorgamiento de créditos y subsidios. La complejidad de los mecanismos de liquidación, teniendo en cuenta la diversidad de conceptos, las “sesiones de derechos” y los “embargos” que sufren los titulares de los subsidios y/o créditos, hacen que; hasta tanto no se encare la elaboración de un programa integrado suficientemente ágil para salvar estos obstáculos, se tenga que efectuar este seguimiento y control utilizando planillas de cálculo...”*

En lo que hace al circuito administrativo para Otorgamiento de Créditos y Subsidios, en Nota s/nº de fecha 28/01/13, describe el procedimiento aplicado, pero no indica al respecto, la existencia de un Manual aprobado por autoridad competente.

4.4 Las Cuentas bancarias del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, recaudadoras y pagadoras, con relación al objeto de auditoría, carecen de un régimen de funcionamiento aprobado por autoridad competente.

De acuerdo a información brindada por el Área Tesorería, el INCAA posee dos cuentas corrientes en BNA: Cta. Cte. Nº 3030/30 (denominación INCAA-2000/801-Recursos Propios) en Sucursal Plaza de Mayo, y Cta. Cte. Nº 299758/72 (denominación INCAA-20/801-CUT Pagadora) en Sucursal Montserrat; informó a su vez, los “titulares habilitados” para ambas cuentas, desde el 28/4/08 al 31/12/12. El INCAA remitió nota a esta auditoría donde adjuntó comunicaciones al BNA y a la TGN de altas y bajas de personas para su gestión, pero no aportó los actos normativos que lo respalden.

Por su parte, BNA remitió a esta auditoría un listado de firmantes -que coincide con lo informado por INCAA como “titulares habilitados”-, y además detalla 26 personas autorizadas para la Cta. Cte. 3030/30.



En cuanto al régimen de funcionamiento de las cuentas precitadas, el Área de Tesorería, señala que los fondos por todo concepto ingresan a la Cta. Cte. N° 3030/30. No obstante, el Área de Contabilidad, en nota de fecha 19/2/13, adjunta detalle de la recaudación total del período auditado, donde surgen partidas que ingresan a la Cta. Cte N° 299758/72.

Ante dicha circunstancia, se solicitó aclaración, y mediante nota de fecha 17/6/13, Tesorería expresa que los fondos que ingresan a la Cta. Cte. N° 299758/72 del BNA provienen de los depósitos que resultan de los ingresos generados por caja en la Tesorería del INCAA y por transferencias de fondos desde la Cta. Cte. N° 3030/30 u otros conceptos que no sean los recursos establecidos por la normativa vigente.

Se solicita al INCAA ampliación de información sobre el régimen de funcionamiento, y en respuesta, Tesorería -con fecha 13/9/13- informa que: “... *no existe, ni ha existido hasta la fecha, Resolución del INCAA, ni ningún otro tipo de documentación que determine el régimen de funcionamiento interno, (debidamente formalizado) de las cuentas bancarias del INCAA...*”.

4.5 La falta de implementación de acciones de control por parte del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, Comité Federal de Radiodifusión, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y Administración Federal de Ingresos Públicos, respecto de los importes transferidos a través del Banco de la Nación Argentina, al Fondo de Fomento Cinematográfico, impide validar la integridad de éste.

El INCAA indica que el origen de los fondos aplicados al otorgamiento de créditos y subsidios en el período 2008-2012, provino de los impuestos *recaudados* por AFIP en virtud del art. 21, incisos a), b) y c) de Ley; y envió -en CD-, un listado de los aportes que le fueron remitidos por la AFIP.

Esta auditoría solicitó información a AFIP, BNA y a COMFER/AFSCA, con relación a los aportes provenientes de la recaudación. Del análisis de la información recibida, surgen las siguientes situaciones:



- Se cotejó la información recibida mediante notas de AFIP (24/07/13) y del BNA (23/07/13), con la brindada por el INCAA, obteniéndose diferencias entre lo vertido por los tres Entes.
- Mediante notas enviadas al BNA, y a la AFIP, se anexaron las diferencias localizadas y se solicitó que ratifiquen o rectifiquen los importes informados a favor del INCAA.
- AFIP, mediante nota (21/10/13), señala que sólo corresponde rectificar el Impuesto “Servicio Radio AM/FM Ley 26.522” de los meses de setiembre y octubre de 2012, y ratifica el resto de los importes informados anteriormente.
- BNA por nota (25/10/13) informa que ha punteado los movimientos registrados en la cuenta 3030/30. Rectifica algunos importes, pero no indica cuales; y asegura que las diferencias no se originaron en el BNA. Se comparó la información enviada por BNA con la anterior, detectándose modificaciones en la mayoría de los importes.
- En consecuencia, se confeccionaron nuevas planillas con los importes rectificadas por AFIP y BNA, en base a lo detectado por esta auditoría, pudiéndose observar en los siguientes cuadros, que luego de los ajustes, las diferencias entre ellos se ven disminuidas:

IMPUESTO SOBRE ENTRADAS CINE									
Total por año	AFIP \$	BNA \$ s/ información Nota de mes Julio/13 – ptos. 3 y 4	INCAA \$	BNA \$ s/ información Nota de mes octubre/13	Diferencias \$ BNA - AFIP (original)	Diferencias \$ BNA (2) - AFIP	Diferencias \$ INCAA - BNA (original)	Diferencias \$ INCAA - BNA (2)	Diferencias \$ INCAA - AFIP
2008	30.239.701	30.239.701	30.301.177	30.239.701	0	0	61.476	61.476	61.476
2009	36.325.700	36.122.300	34.890.887	36.324.500	-203.400	-1.200	-1.231.413	-1.433.613	-1.434.813
2010	51.893.800	51.492.900	51.655.800	51.893.800	-400.900	0	162.900	-238.000	-238.000
2011	73.978.000	73.499.000	73.882.000	73.978.000	-479.000	0	383.000	-96.000	-96.000
2012	99.352.000	98.058.787	99.124.000	99.352.000	-1.293.213	0	1.065.213	-228.000	-228.000

IMPUESTO SOBRE VIDEOGRAMAS									
Total por año	AFIP \$	BNA \$ s/ información Nota de mes julio/13- ptos 3 y 4	INCAA \$	BNA \$ s/ información Nota de mes octubre/13	Diferencias \$ BNA - AFIP (Original)	Diferencias \$ BNA (2) - AFIP	Diferencias \$ INCAA - BNA (Original)	Diferencias \$ INCAA - BNA (2)	Diferencias \$ INCAA - AFIP
2008	12.491.280	11.303.440	12.569.353	12.491.280	-1.187.840	0	1.265.913	78.073	78.073
2009	12.190.100	12.177.300	12.217.387	12.190.100	-12.800	0	40.087	27.287	27.287
2010	11.981.300	11.981.300	11.644.575	11.981.300	0	0	-336.725	-336.725	-336.725
2011	16.414.000	16.414.000	16.278.000	16.414.000	0	0	-136.000	-136.000	-136.000
2012	16.429.000	16.429.000	16.401.000	16.429.000	0	0	-28.000	-28.000	-28.000



GRAVAMEN SOBRE RADIO Y TV											
Total por año	AFIP \$	BNA \$ s/ información Nota mes de julio/13 -ptos 3 y 4	INCAA \$	AFIP \$ s/ Nota 22/10/13	BNA \$ s/ información Nota mes de octubre/13 (s/ fecha extracto)	Diferencia \$ BNA-AFIP (Original)	Diferencia \$ BNA-AFIP (2)	Diferencia \$ INCAA-BNA (Original)	Diferencia \$ INCAA-AFIP (Original)	Diferencia \$ INCAA-BNA(2)	Diferencia \$ INCAA-AFIP (2)
2008	88.558.054	88.368.290	88.430.338	88.558.054	88.558.053	-189.764	-0	62.048	-127.716	-127.716	-127.716
2009	134.374.324	134.171.806	135.815.744	134.374.324	134.374.324	-202.518	0	1.643.938	1.441.420	1.441.420	1.441.420
2010	156.852.229	156.970.629	157.498.829	156.852.229	156.839.829	118.400	-12.400	528.200	646.600	659.000	646.600
2011	185.500.681	185.487.141	185.732.683	185.500.681	185.487.886	-13.540	-12.795	245.542	232.002	244.797	232.002
2012	236.864.229	251.767.066	251.921.362	251.622.641	251.622.641	14.902.837	-0	154.296	15.057.133	298.721	298.721

Con relación al sistema utilizado por el INCAA para el seguimiento y/o control de la recaudación de los recursos afectados al otorgamiento de Créditos y Subsidios, el Área de Planificación y Control en nota de fecha 10/9/13 indica: “...*el INCAA no ha implementado un sistema integrado para el seguimiento control y/o recaudación de los recursos afectados al otorgamiento de créditos y subsidios. La complejidad de los mecanismos de liquidación, teniendo en cuenta la diversidad de conceptos, las “cesiones de derechos” y los “embargos” que sufren los titulares de los subsidios y/o créditos, hacen que; hasta tanto no se encare la elaboración de un programa integrado suficientemente ágil para salvar estos obstáculos, se tenga que efectuar este seguimiento y control utilizando planillas de cálculo...*”

De la verificación efectuada, cabe señalar que los Ingresos Tributarios, expuestos en el “Estado de Resultados Corrientes (Recursos y Gastos)” de los Estado Contables (EECC) del INCAA v.g.: del Ejercicio 2009, representan un 97% de los Recursos Totales, circunstancia que amerita la realización de procedimientos de control entre los Entes intervinientes en el proceso de recaudación de recursos para la integración del FFC, a los efectos de asegurar su integridad.

4.5.1 Del análisis de la información remitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Banco de la Nación Argentina, surge que el porcentaje de la recaudación del gravamen a favor del Fondo de Fomento Cinematográfico del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales en virtud de lo establecido en la Ley N° 26.522, comenzó a aplicarse a partir del 24/01/11, lo que conlleva menores recursos por un lapso mayor a un año.



La Ley N° 22.285 –COMFER–, fue derogada por Ley N° 26.522 –AFSCA– , (10/10/09), la que fue reglamentada por el Dto. N° 1225/10 (31/8/10).

Lo indicado en la ley N° 17.741 –t.o.– (art. 21 inciso c), fue reemplazado por lo expuesto en el art. 97 inciso a) de la ley N° 26.522, que establece: *“el veinticinco por ciento (25%) del total recaudado será asignado al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. Este monto no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del total recaudado en virtud de los incisos a), d) y e) del apartado II del artículo 96. No puede ser asignado al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, un monto menor al recibido en virtud del decreto 2278/2002 a la fecha de promulgación de la presente ley.”*

En la información brindada por AFIP y BNA se visualiza que esta nueva norma, se comienza aplicar a partir del 24/01/11, atento a ello, se solicita a éstos Entes que indiquen las causas de la demora en la puesta en práctica, de 1 año y 3 meses (10/10/09 al 24/01/11).

AFIP remite nota (21/10/13), comentando las gestiones realizadas respecto de la apertura de cuentas bancarias recaudadoras, en función de lo dispuesto en la ley N° 26.522, dado que sigue siendo el organismo encargado de la recaudación; no obstante, no acompañó documentación interna donde surja la fecha de aplicación de la nueva normativa. Por su parte, AFSCA envía nota donde indica que informó a AFIP, la cuenta que se mantiene abierta para la distribución acorde la Ley N° 26.522.

No obstante lo manifestado, se evidencia dilación en la puesta en práctica de la nueva operatoria.

4.5.2 El gravamen recaudado según lo establecido en la ley N° 26.522, no cuenta con controles que permitan convalidar el importe ingresado al Fondo de Fomento Cinematográfico del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Con relación a la solicitud formulada al AFSCA, respecto de los importes por gravamen de su área, que integran el FFC del INCAA, ésta informó mediante Nota N° 1557(SDNA/DF/CCV) AFSCA/13 del 14/6/13 que: *“...el requerimiento (...) deberá ser solicitado al Banco Nación Argentina y a la Administración Federal de Ingresos*



Públicos. Al respecto, se informa las normas que establecen la actuación de las mencionadas instituciones se encuentra fijada en la Ley N° 24377, Decreto N° 1248 PEN/2001, Decreto N° 1251 PEN/2001 y Ley N° 26522 (...) esta autoridad de aplicación no efectúa procedimientos de fiscalización y control atento que el proceso de fiscalización conjunta entre esta institución y AFIP, se encuentra en la etapa previa a su implementación...”

El art. 95 de Ley N° 26.522 establece que la fiscalización, el control y la verificación del gravamen estarán a cargo de la autoridad de aplicación (AFSCA) por vía de la AFIP.

Posteriormente, AFSCA envió Nota N° 345 – AFSCA/SNA/13 (29/7/13) ampliando información acerca de la recaudación del referido gravamen a partir de la aplicación de Ley 26.522 (enero 2011) -no se acompañaron datos referidos a lo realizado por el COMFER desde el 1/1/08, hasta el inicio de la gestión del AFSCA-.

Asimismo, AFSCA indicó que están trabajando con la AFIP de manera conjunta en pos del cumplimiento de fiscalización, control y verificación del gravamen que deben realizar. Lo dicho por el Ente evidencia, que anteriormente no se ha realizado control.

4.5.3 El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, solicitó remesas de fondos a la Tesorería General de la Nación en el período auditado, para finalidades que corresponden ser abonadas con el Fondo de Fomento Cinematográfico.

La Ley en su art. 21 inciso i), expresa que el FFC “...se integrará con todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, proveniente de la gestión del organismo...”.

Esta auditoría solicitó información a la Secretaria de Hacienda –MECON- acerca de transferencias de fondos que la TGN hubiera realizado a favor del INCAA en el período en análisis, con indicación de fecha y concepto.

Mediante Nota N° 3608/13, TGN adjunta “*Listado de pagado a INCAA desde 01-01-2008 al 31-12-2012*” donde detalla las transferencias remitidas en el período, cuyo importe total fue de \$149.000.000 (pesos ciento cuarenta y nueve millones).



La información proveniente de TGN, se comparó con los ingresos en la Cta. Cte. 3030/30 del INCAA, brindados por BNA (23/7/13).

Del análisis surge que el INCAA recibió para su funcionamiento fondos del Tesoro Nacional, los que -según informa TGN- le fueron remitidos de la siguiente forma:

*En el Ejercicio 2010: \$10.000.000 (Ley 26.546 art. 86)¹⁵;

*En el Ejercicio 2011: \$11.000.000 (Ley 26.546 art. 86); \$ 6.000.000 (D.A. N° 515/11) y \$ 11.000.000 (de un total de \$32.000.000 otorgado por Dto. N° 1764/11)¹⁶.

*En el Ejercicio 2012: \$21.000.000 (remanente del citado Dto. N° 1764/11) y \$ 90.000.000 (D.A.N° 988/12).

En los EECC del Ejercicio 2012, el INCAA expuso en Nota N° 13 “Aportes TGN” que por D.A. N° 1200/12 y por Dto. N° 2436/12, ha recibido como Transferencias Corrientes, los importes de \$ 250.000 y \$ 10.000.000, respectivamente. Cabe señalar que estas remesas, no han sido individualizadas en el precitado listado de TGN.

Se solicitó al INCAA que indique los motivos que dieron lugar a dichos pedidos de fondos al Tesoro, y finalidades a las que fueron aplicados; en respuesta el Área de Contabilidad en nota de fecha 6/11/13, expresa: “...se pone a disposición los papeles de trabajo de los estados contables de cada ejercicio, donde constan los mismos...”, no dando respuesta concreta a lo requerido.

No obstante, se ha visualizado en los elementos aportados por INCAA con relación a los presupuestos del período, que se requirieron fondos del Tesoro Nacional para poder cumplir –entre otros- con los siguientes objetivos: la realización del programa “Ventana Sur”; continuación de obras en la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica (ENERC); recuperación del Fondo del organismo, para su aplicación a las demás actividades del Fomento Cinematográfico.



¹⁵: Ley N° 26.546 de Presupuesto Ejercicio 2010, establece –art. 86-: “El Jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer reasignaciones presupuestarias a los efectos de otorgar transferencias para financiar gastos de capital, al Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales (...), en la medida en que la ejecución del presupuesto anual 2010 proyectada del organismo presente déficit para atender dichos gastos...”

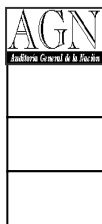
¹⁶Dto. N° 1764/11¹⁶ (B.O: 18/11/11): modifica el presupuesto general de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Al respecto, la ley N° 26.546, hace referencia a reasignaciones presupuestarias en el INCAA, a efectos de otorgarle transferencias para financiar gastos de capital, en la medida que la ejecución presupuestaria del Ente presente déficit para su atención.

4.6 La normativa referida a Fomento Cinematográfico, hasta el dictado de la Resolución INCAA N° 2203/11, se encontraba superpuesta y diseminada en distintas resoluciones, dificultando su interpretación y aplicación.

En el período auditado, que abarca desde el 1º/01/2008 hasta 31/12/2012, y hasta la entrada en vigencia de la Res. INCAA N° 2203/11¹⁷(B.O. 12/09/11), el Ente carecía de un ordenado y adecuado marco normativo referido a distintos temas relacionados con el fomento cinematográfico -otorgamiento de créditos y subsidios, comités, y los subtemas que estos contienen-, con las consecuencias que han sido puestas de manifiesto por el organismo en dicha resolución, donde se expone que “... *la falta de concentración sobre la normativa que tiene que ver con el otorgamiento de créditos hace surgir la necesidad de tener un plexo normativo acorde y, por otro lado observando lo articulado en cada caso resulta evidente que no se condice con la verdadera operatoria, produciendo un análisis dificultoso para los interesados (...) por lo tanto, se considera necesario elaborar un texto ordenado de las resoluciones (...), tomando como base el articulado de las mismas y todas las modificaciones que surjan para su ordenamiento como así los cambios que fueran introducidos, y que fueran conducentes observando en todo momento que las medidas a tomar deben ser proporcionalmente adecuadas a su finalidad...*” .

Con anterioridad a la vigencia de esta resolución, la falta un cuerpo normativo centralizado, posibilitó interpretaciones equívocas al momento de su aplicación.



4.7 Los Créditos y Subsidios otorgados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en el período auditado, no se canalizaron a través de entidad bancaria, incumpliendo la Ley N° 17.741(t.o.).

¹⁷: El art. 4º de esta resolución establece que: “...comenzará a regir a partir de su publicación, y se aplicará a todos los proyectos que se encuentran en cualquiera de sus etapas de producción...”.

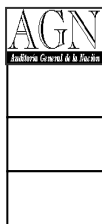
La Ley establece que los créditos que otorgue el INCAA serán canalizados a través de una entidad bancaria que cuente con una red nacional y que será seleccionada mediante licitación pública, con las características descriptas en los artículos pertinentes.

En relación a este tema, la Gerencia de Fomento en su nota de fecha 28/8/13, señala que se realizó la licitación pública n° 7/11, en la cual sólo se presentó el Banco Credicoop. La Comisión Evaluadora, el 04/06/12, aconsejó desestimar esta oferta, toda vez que la misma no se ajustó a las necesidades de la producción cinematográfica. Sin perjuicio de ello, alude que a la brevedad se iniciarán los trámites tendientes a emprender un nuevo proceso licitatorio con el objeto de concretar la intermediación de una entidad bancaria.

De lo expuesto surge, que durante el período auditado no se canalizaron los Créditos a través de entidad bancaria; además, la UAI del INCAA señala que a efectos de no paralizar la producción cinematográfica, los créditos fueron pagados a través del propio INCAA.

4.8 El sistema de registración referido a Créditos, así como el sistema de información entre las distintas áreas del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales que intervienen en su otorgamiento, evidencia debilidades que repercuten en el recupero total de créditos otorgados.

a) En cuanto al sistema de registración empleado por el auditado: las solicitudes de Créditos otorgados por año, dictámenes de Comités, registro de garantías presentadas, es llevado en Planilla Excel; esta situación fue expuesta por la UAI del INCAA en Informe de Auditoría N° 12/2012, sobre Gestión de Créditos - Relevamiento de Créditos Otorgados.



La cartera de créditos morosos, también es llevada en Planilla de cálculo Excel.

La Gerencia de Asuntos Jurídicos informa, que para tomar conocimiento respecto de si determinados expedientes del INCAA forman parte de alguna causa judicial, se deberá tomar vista de la información obrante en cada uno de ellos, atento que no existe

registro en el cual se asienten los expedientes requeridos como prueba en causa judiciales.

De lo expuesto surge que el INCAA no cuenta con una base de datos adecuada.

b) En lo que refiere al sistema de información entre las distintas áreas del INCAA que intervienen en el otorgamiento de Créditos, cabe remitirse a lo expuesto por la UAI en Informe de Auditoría N° 12/2012 sobre “*Relevamiento de Créditos Otorgados*”, donde indica que habiendo consultado sobre medidas implementadas tendientes al recupero de créditos, la Gerencia de Asuntos Jurídicos le informó con fecha 21-05-2012, que la Gerencia de Administración es quien tiene la nómina de los deudores y el estado de deuda de los mismos, sin que ésta le informe periódicamente sobre incumplimientos. Asuntos Jurídicos se anoticia del estado de deudas, únicamente al requerir información para el inicio de causas. En relación a las acciones promovidas a través del BNA, indica que se han remitido al Banco cartas documentos solicitando la remisión de la cartera y haciéndolos responsables por las eventuales deficiencias o daños que pudiese ocasionarse a terceros por su reticencia a reintegrar los juicios en trámite bajo su actuación.

También refiere dicho informe, a que puede ocurrir que un expediente se encuentre en otra Área del Instituto – como por ejemplo, Gerencia de Fomento – y se ordene inclusive el archivo de las actuaciones, quedando saldos pendientes de cumplimiento.

Todo lo expuesto, evidencia un déficit de comunicación/información, que incide respecto de la gestión de recupero o cobro de los créditos otorgados.

4.9 La existencia de créditos de antigua data, primordialmente los canalizados a través del Banco de la Nación Argentina, denota un inadecuado control de la cartera y de la gestión de recupero, que incide en la integridad de los Estados Contables del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, y en el cumplimiento de la normativa vigente.

Mediante Nota INCAA s/N° del 21/02/13, se brinda información sobre “Créditos-Préstamos otorgados”. De su contenido surge que en “Nota” a los EECC presentados



ante la Contaduría General de la Nación, por cada uno de los Ejercicios Fiscales del período 2008 al 2012 inclusive, el Ente expone la composición de los Créditos otorgados por “BNA” al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo al siguiente detalle:

Año 2008, \$ 12.201.199,77 (no incluye intereses prescriptos por \$ 53.685.869,78 al cierre)

Año 2009, \$ 12.090.221,92 (no expone intereses prescriptos por \$ 53.796.847,64 al cierre)

Año 2010, \$ 12.054.270,85 (no expone intereses prescriptos por \$ 53.796.847,64 al cierre)

Año 2011, \$ 12.054.270,85 (no expone intereses prescriptos por \$ 53.796.847,64 al cierre)

Año 2012, \$ 11.973.514,76 (no expone intereses prescriptos por \$ 53.832.798,70 al cierre)

Al respecto, cabe señalar que de los elementos brindados por el Área Contabilidad del INCAA, correspondientes v.g. a papeles de trabajo de los EECC del año 2009, obra un listado de deudores morosos por créditos otorgados por BNA que datan del año 1980 al 1999¹⁸; también se acompaña un “Cálculo de los créditos otorgados por BNA al 31/12/09”, y se expone un saldo al 31/12/09 “S/List. BNA al cierre”, con un detalle donde se visualiza que el “Total de capital al 31/12/09” contiene intereses en su composición al inicio de este ejercicio 2009, dado que el importe del saldo al 31/12/08 (\$ 11.989.038,18)¹⁹, resulta ser la suma de \$ 10.761.191,57, e intereses \$ 1.227.846,61, circunstancia que no resulta concordante con lo expuesto al calcular el total de créditos al 31/12/09, donde el Ente toma como “Capital Original” el monto de \$ 11.989.038,18, para llegar a \$ 12.090.221,92:

“Capital Original”	“Int.”	“Int. Comp.”	“Int. Punit.”	“Total”
11.989.038,18	7.738,37	76.288,78	17.156,59	12.090.221,92

También obra en papeles un “Cálculo de los Intereses prescriptos” por una cifra de \$ 53.796.847,64, para llegar a un “Total de créditos BNA al 31/12/09” de \$ 65.887.069,55, siendo éste un monto acorde a la suma de lo descrito en la Nota 4 a los EECC 2009.



¹⁸: En listados se cita: “...información extraída de informes de BNA...”.

¹⁹: El importe expuesto en Nota a los EECC 2008, por \$12.201.199,77, difiere en \$ 212.161,59, según hoja de “Cálculo de los créditos otorgados por BNA al 31/12/09”, donde el Ente la indica como intereses al 31/12/08.

Respecto de lo vertido en los párrafos precedentes, cabe señalar que –entre otros-, no surge si en la determinación del monto total de estos Créditos se han tomado los importes originales de los créditos a valor constantes -períodos pertinentes-; la forma de determinar intereses; las gestiones realizadas por el INCAA para lograr su cobro; los motivos de su mantenimiento dado la antigua data; la situación frente a prescripciones; el motivo de la existencia en el listado, de aquellos créditos cuyo importe es “0” –cero-; ni por medio de qué entidad fueron otorgados -hasta la entrada en vigencia del convenio celebrado con el BNA-, dado que la UAI del INCAA menciona como fecha de inicio del convenio el año 1983.

Cabe señalar que dicha UAI en su “Informe de auditoría Resolución N° 10/2006-SGN- Ejercicio 2010” del mes de abril de 2011, expresa que mediante convenios celebrados con el BNA en 1983 y 1991, dicha entidad crediticia oficial se ocupó de la administración de la cartera de créditos del INCAA. Posteriormente, el INCAA se hizo cargo del otorgamiento, administración y cobranza de los nuevos créditos. Luego de la modificación de la ley, el auditado siguió operando directamente a través de su Tesorería, en incumplimiento de lo prescripto por la norma.

La UAI hace mención a que con fecha 7/07/05 se procedió a rescindir el contrato firmado oportunamente con el BNA, el que culminara con una situación de morosidad que el auditado procura revertir; motivo por el cual continúan los responsables contables de ambos Entes, en tratativas tendientes a establecer la suma adeudada por el INCAA al BNA por todo concepto, en razón de haber existido diferencias numéricas en la registración contable de las dos entidades.

Por otra parte, se ha visualizado que v.g.: el titular del Crédito N° 500.001.671, -que figura en el listado de Créditos BNA al 31/12/09 por un monto de \$ 1.728.937,92 (pesos un millón setecientos veintiocho mil novecientos treinta y siete con 92/100), donde el primer vencimiento impago aparece como de fecha 30/06/87 (por un capital de \$ 7.010,20)-, habría obtenido nuevo Crédito, y percibido un importe total de \$ 369.332,49 entre marzo/2008 y julio/2009, según surge de los registros del INCAA denominados “Visor de gestión dinámica presupuestaria años 2008 a 2012”.



La existencia de estas situaciones no resueltas, respecto de créditos otorgados de antigua data, evidencia un inadecuado control en la gestión de la cartera, que afecta la integridad de los Estados Contables del INCAA, y posibilita otorgar nuevos créditos a productores morosos según listados del BNA, en contravención a la normativa vigente en el período²⁰, en virtud de lo comentado en el punto 4.8 precedente.

4.10 Los importes expuestos como pendientes de cancelación por Subsidios, al cierre de cada ejercicio, no se encuentran determinados con un criterio uniforme.

El pasivo por Subsidios al cierre de cada Ejercicio Fiscal en el período auditado (2008-2012), es expuesto por el INCAA en “Nota” a los EECC, referida a la cuenta “Otras Previsiones”, en sendos EECC presentados ante la CGN; se detallan los expedientes –con importes y conceptos-, que componen el saldo.

Sobre el particular cabe señalar, que del análisis de expedientes seleccionados, en los que se ha efectuado la verificación de su inclusión en el precitado detalle, surge que v.g., al cierre de Ejercicio 2009 -en el que se ha tenido acceso a papeles de trabajo-, el INCAA no ha aplicado un criterio uniforme para determinar el saldo pendiente de cancelación por Subsidios otorgados a beneficiarios, obrante en “Otras Previsiones”.

Así, dicho saldo, considera sólo el importe de la liquidación a vencer en enero 2010, y no el total pendiente, v.g.: en los Exptes. N° 5347/07 y N° 4049/07, donde a su vez en este último no se incluye como deuda el monto del 5% retenido por el concepto de “reversión” sobre el total del subsidio ya abonado, que corresponde ser reintegrado al beneficiario al cumplirse los requisitos normados.

En otros casos, se toma lo pendiente hasta el 1° o 2° trimestre del año siguiente (2010), no considerándose el importe total a liquidar, Ej.: Expte. N° 731/08, y Expte. N° 5825/06, respectivamente.

Por otra parte, la práctica reiterada del pago de anticipos de subsidios tomando provisoriamente el importe de hasta el 70% del costo presupuestario, sin contar en



²⁰: Conforme a Resoluciones INCAA N° 547/97, 1891/08 y 2203/11, donde se establecen normas para la presentación de proyectos cinematográficos y el otorgamiento de créditos. Ellas hacen referencia a que, se encontrará inhabilitado para la prosecución del trámite de solicitud de crédito, quienes se encontraren en mora en cuanto a la cancelación de obligaciones devengadas con relación a anteriores proyectos suscriptos.

tiempo y forma con el acto administrativo que lo convalide, favorece la no adecuada determinación del pasivo del INCAA, posibilitando omisiones.

4.11 Las Metas Presupuestarias, no comprenden totalmente las tareas sustantivas inherentes al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Se solicitó al INCAA respecto a las Metas por Programa informadas, que identifique aquellas relacionadas específicamente con el FFC, e informe si se elaboró un Plan Anual de Fiscalización/Control/Campaña.

Por Notas s/nº de fechas 26/08/13 y 05/11/2013 la Gerencia de Fiscalización manifiesta que durante el período auditado se elaboró para cada año un plan anual de actividades relacionado con las tareas de Fomento de la Actividad Cinematográfica, no existiendo acto administrativo específico.

De lo expuesto se concluye que el INCAA no posee un Plan Anual de Fiscalización/Control/Campaña, donde se establezcan los objetivos específicos y generales, alcance de las tareas y controles a realizar, programas, procedimientos, etc., del período auditado, conforme las metas presupuestarias establecidas.

4.11.1 La falta o insuficiencia de inspecciones y verificaciones en salas de todo el país, incide en la verosimilitud de la información contenida en las Declaraciones Juradas -F.700-.

El auditado por Nota s/n de fecha 05/11/13 informa que en el INCAA, las estructuras vigentes, que databan de 2007, habían perdido vigencia.

La Gerencia de Fiscalización manifiesta que las tareas que realiza en relación a la política de fomento, es controlar la remisión de Declaraciones Juradas (F700), y por otra parte indica que su dotación cuenta con 42 agentes distribuidos en nueve unidades.

El número de las salas con actividad indicadas por INCAA, v.g en el Anuario 2012, ascienden a 269, con 829 pantallas.

Del análisis de la información brindada surge que en los Ejercicios 2008, 2009 y 2010 no figuran como Metas las tareas de inspección y control de las Gerencias de Fomento y Fiscalización, las que fueron incluidas a partir del Ejercicio 2011, como



Meta “Inspecciones y verificaciones en Salas de todo el país”, con una cantidad presupuestada de 6700 “Actas de verificación de Salas de Cine” y un movimiento de ejecución de 4137 actas, al cierre de 2011.

Para el año 2012, se encuentran dicha Meta con una cantidad presupuestada de 6700 “Actas de verificación de Salas de Cine”, sin movimiento de ejecución al cierre del año.

Cabe señalar, que la UAI del INCAA en Informe de auditoría N° 21/2012 “*Relevamiento de Subsidios 2012*”, (17/01/13), expresa entre sus Recomendaciones: “... *Tal como se expusiera en informes anteriores es necesaria la implementación de un Sistema Integral de gestión que abarque las tareas del Instituto en materia de liquidación de subsidios por salas, a efectos de su oportuno control concomitante...*”.

La falta de control de asistencia a sala afecta la verosimilitud de la información contenida en las Declaraciones Juradas -F.700-, en base a lo cual, el responsable de la sala paga el impuesto que vía AFIP/BNA ingresa al INCAA para integrar el FFC, y a su vez, incide en el cálculo de lo que se abone al beneficiario, en concepto de “Subsidio de sala”.

4.12 La información contenida en los Anuarios publicados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales -obrante asimismo en su Página Web-, presenta diferencias con la brindada a esta auditoría.

La información remitida por nota del INCAA a esta auditoría, donde se acompaña lo vertido por la Gerencia de Fiscalización, (28/02/14), difiere en algunos aspectos, de lo contenido en los “Anuarios” del período auditado, expuestos en su Página Web.

Así en lo referente a películas nacionales estrenadas por año, surge lo siguiente:



Año	Información brindada por INCAA sobre estrenos nacionales (NOTA INCAA 28/2/14 G.F).	Información obrante en Anuario/Web sobre estrenos nacionales
2009	89	77
2010	128	138
2011	131	129
2012	146	145

Estas imprecisiones, inciden en la confiabilidad del contenido de los citados Anuarios.

4.13 Los Créditos solicitados en el período auditado, comparados con los primeros pagos de Créditos otorgados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, evidencian dilación en el tiempo en que esta medida de fomento se concreta.

En relación a los Créditos, la Ley establece que “...*el INCAA determinará anualmente los fondos que de sus recursos afectará a la financiación de la producción cinematográfica. Esos fondos no podrán ser destinados a otros fines...*”

Mediante Nota N° 126/14-UAI-INCAA, informa el detalle de Créditos que le fueron solicitados y que ha otorgado en el período auditado; de la nota surge, en principio, que sobre un total 244 pedidos de Créditos, en el periodo 2008/2012, se otorgaron 210.

Del análisis de dicha información, con elementos aportados a esta auditoria por el INCAA en otras notas que fueron remitidas por éste, surge que con relación al detalle de Créditos solicitados en el período 2008/2012, se han otorgado un total de 144.

Esto se evidencia en la evolución de los pedidos por año, en el período en examen, en el siguiente cuadro:

Detalle de créditos informados mediante Nota N° 126/14-UAI-INCAA, y resultado del cruce de datos con información remitida por el Ente en listado Excel de Créditos y Subsidios:

Créditos Año	Total de Créditos Solicitados en cada año s/ INCAA	Total de Créditos Otorgados en cada año s/ INCAA	Del total solicitado por año, se han otorgado hasta el cierre del año 2012 s/ análisis información
2008	47	44	41
2009	59	59	51
2010	55	40	29
2011	41	26	20
2012	42	41	3
	244	210	144



Lo vertido precedentemente, se complementa con la información expuesta en Anexo III del presente informe, donde se evidencia que en lo que hace a solicitudes del año 2012 informadas como 42, en el mismo año se han otorgado 41 según INCAA; del análisis surge que son concedidos en este año, como pedidos del propio

año 2012 la cantidad de 3, respondiendo los 38 restantes a solicitudes del período 2004 al 2011. A su vez, la diferencia por \$ 1.000.000, entre el total de otorgados informado de 210 (que abarca solicitudes de créditos anteriores al período auditado), y el total de 209 verificado por esta auditoría, obedecería a una película, que figura en “Anuario 2011” como crédito otorgado en ese año, pero figura en listado Excel “Visor de Gestión Dinámica Presupuestaria” como “primer pago” en mayo de 2012 por \$ 198.400,00.

Por lo expuesto, se evidencian dilaciones en la efectivización de las solicitudes de Crédito

4.14 Los expedientes que se tuvieron a la vista, en los que tramitaron Créditos y Subsidios a productores cinematográficos, presentan situaciones como las que a continuación se detallan, que evidencian debilidades que reflejan lo comentado en puntos anteriores:

- No consta verificación por Gerencia de Fomento acerca del cumplimiento de requisitos para clasificación de interés del proyecto, ni fecha de elevación al Comité respectivo para su tratamiento, por lo que no puede identificarse plazo de demora en Comité.
- En cuanto a la integración de los comités, no consta en expedientes referencia a los actos administrativos por los que se designaron a los participantes en el proceso; tampoco obra la intervención del Consejo Asesor.
- Las actas de los comités intervinientes -acta general o individuales-, presentan informalidades, no son completadas con un criterio similar, los formularios no son uniformes, y no consta en éstas referencia a una evaluación documentada del proyecto.
- No surge que el beneficiario se encuentre inscripto en el Registro de Productoras Cinematográficas, previo a la firma del contrato de mutuo que formaliza el otorgamiento de crédito.



- Se ha verificado en expedientes, que en función de sus facultades, la Presidencia del INCAA, resuelve otorgar prórrogas en el trámite de créditos y subsidios, como excepción, al margen de la opinión brindada v.g. por las Gerencias de Fomento o de Asuntos Jurídicos.
- Se ha constatado en expedientes, que el contrato de mutuo se firma fuera de término.
- El plazo que insume el proceso de otorgamiento ya sea del crédito, del subsidio, o de ambos -que va desde los 2 años hasta 5 años en algunos casos, teniendo en cuenta la fecha de inicio hasta la fecha del último movimiento del expediente al momento del relevamiento-, dificulta la verificación del encuadre normativo aplicable para el dictado de las resoluciones pertinentes en cada momento o etapa de la gestión.
- En cuanto a foliatura, los expedientes presentan en algunos casos, fojas repetidas, deterioradas, fojas agregadas sin foliar, y fojas foliadas que no tienen sello del INCAA, lo que unido a su compaginación desordenada, no constituye un reflejo de una gestión adecuada

5. COMUNICACIÓN DEL INFORME A LOS ORGANISMOS AUDITADOS.

El Proyecto de Informe de Auditoría fue enviado en vista al INCAA, mediante Nota N° 28/15-AG4 (19/03/15) y según disposición de la Comisión de Supervisión de la Gerencia de Control de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, a efectos de que en los plazos consignados, realicen sus aclaraciones y/o comentarios.

El INCAA produjo respuesta mediante Nota s/N° de fecha 24/04/15-ingresada en AGN el 12/05/15-, y posteriormente por Nota N° 80/15/UAI/INCAA (04/06/15), la Presidencia del INCAA solicitó autorización de ampliación de prórroga para cumplir con la presentación de la totalidad de los puntos pendientes de respuesta, lo que fue concedido por Nota N° 72/15-AG4 (11/06/15), y respondido por INCAA mediante Nota N° 95/15 UAI (26/06/15), por la que el auditado amplió su descargo.



Las respuestas se acompañan en Anexo IV al presente Informe; el análisis de las consideraciones formuladas por los auditados, obra en Anexo V.

El análisis motivó la modificación de la Recomendación 6.6 del Proyecto de Informe cursado en vista, de la siguiente forma:

Recomendación 6.6 -cursada en vista-: Aplicar los fondos votados, a las finalidades establecidas en la normativa vigente, y acorde a lo dispuesto por La ley N° 17.741 (t.o.). (Cde. Obs. 4.5 -4.5.3-).

Recomendación 6.6 –nuevo texto-: Realizar las gestiones pertinentes que posibiliten la obtención de fondos en forma oportuna, para dar cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente –v.g.: leyes 17.741 y 24.156-. (Cde. Obs. 4.5 -4.5.3-).

6. RECOMENDACIONES:

En consideración a los comentarios y observaciones explicitados en el punto 4 del presente informe, se formulan las siguientes recomendaciones al INCAA:

- 6.1** Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 14.741 (t.o.) y normativa concordante (Cde. Obs. 4.1 -4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4-).
- 6.2** Dar cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente. (Cde. Obs. 4.2 -4.2.1, 4.2.2, 4.2.3-).
- 6.3** Proceder al dictado e implementación, de manuales de procedimientos o instructivos referidos a circuitos y sistemas de control interno de las áreas que según estructura, intervienen en la administración del FFC. (Cde. Obs. 4.3).
- 6.4** Proceder al dictado e implementación del pertinente régimen de funcionamiento de las cuentas bancarias recaudadoras y pagadoras con relación al objeto auditado. (Cde. Obs. 4.4).



- 6.5** Poner en práctica acciones de control conjunto en el ámbito de INCAA, AFSCA y AFIP, respecto de importes transferidos a través del BNA, al FFC que posibiliten validar su integridad. (Cde. Obs. 4.5 -4.5.1 y 4.5.2-).
- 6.6** Realizar las gestiones pertinentes que posibiliten la obtención de fondos en forma oportuna, para dar cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente –v.g.: leyes 17.741 y 24.156-. (Cde. Obs. 4.5 -4.5.3-).
- 6.7** Realizar las gestiones correspondientes a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 17.741 (t.o.), y proceder a canalizar los créditos y subsidios que otorga el INCAA, a través de entidad bancaria. (Cde. Obs. 4.7).
- 6.8** Poner en práctica un sistema de información y registro, entre las distintas áreas del INCAA que intervienen en el proceso de otorgamiento de Créditos, que cuente con instructivos para los usuarios, a fin de posibilitar que las registraciones reflejen de manera íntegra, actualizada y segura la actividad inherente, facilitando el adecuado cumplimiento de la normativa vigente. (Cde. Obs. 4.8).
- 6.9** Poner en práctica acciones de control en el ámbito de INCAA, respecto de la cartera de créditos otorgados, para procurar el recupero de los mismos en forma oportuna, así como evitar la posibilidad de que en la asignación de importes para fomento de la actividad, se contravenga lo establecido en la normativa aplicable. (Cde. Obs. 4.9).
- 6.10** Exponer los pasivos por “Subsidios”, de manera íntegra y uniforme. (Cde. Obs. 4.10).
- 6.11** Proceder a definir las metas relacionadas con el objeto de auditoría, en forma clara y desagregada, de manera tal que posibilite controlar su cumplimiento. (Cde. Obs. 4.11).
- 6.12** Poner en práctica las medidas que resulten necesarias, a los fines de dar cumplimiento con las actividades reflejadas en metas -tales como “Actas de verificación de Salas de Cine”-, dado que su no ejecución incide en el control de la gestión de los fondos, cuya administración tiene a cargo el INCAA. (Cde. Obs. 4.11.1).



- 6.13** Procurar que el contenido expuesto en distintos medios de información elaborados por el INCAA, refleje inequívocamente la labor realizada por éste. (Cde. Obs. 4.12).
- 6.14** Procurar que la actividad de los distintos sectores intervinientes en el otorgamiento de Créditos, adopten los recaudos administrativos/financieros pertinentes, a los fines de agilizar la gestión. (Cde. Obs. 4.13).
- 6.15** Poner en práctica la normativa vigente referida a Fomento Cinematográfico, e instar a que las actuaciones mantengan uniformidad de estructura y contengan la información requerida en las normas aplicables, para validar la procedencia de la erogación y facilitar el control de la gestión de pago. (Cde.Obs. 4.6 y 4.14).

7. CONCLUSIONES:

De las tareas realizadas en el ámbito del Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales, según el detalle efectuado en el capítulo de alcance y a la fecha de cierre de las tareas de campo del presente informe, se han obtenido las siguientes evidencias:

El INCAA carece de instructivos referidos a circuitos y sistemas de control interno de las áreas que intervienen en la administración del Fondo de Fomento Cinematográfico, así como de un régimen de funcionamiento de las cuentas bancarias recaudadoras y pagadoras, aprobado por autoridad competente. Las actividades establecidas para sus dependencias en la estructura organizativa vigente, no son coincidentes con lo que se desarrolla en la práctica.

El porcentaje de recaudación del gravamen a favor del INCAA establecido en la Ley N° 26.522 (B.O. del 10/10/2009), comenzó a aplicarse a partir de comienzos del año 2011, lo que conllevó a la obtención de menores recursos por un lapso mayor a un año. Por otra parte, el INCAA solicitó remesas de fondos a la Tesorería General de la Nación en el período auditado, para finalidades que corresponden ser abonadas con el Fondo de Fomento Cinematográfico.

Con relación a este Fondo, la validación de sus importes se ve afectada por la falta de acciones de control por parte del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, Comité Federal de Radiodifusión, Autoridad Federal de Servicios de



Comunicación Audiovisual y Administración Federal de Ingresos Públicos, respecto de las sumas transferidas a través del Banco de la Nación Argentina, a dicho fondo. A su vez, las actividades expuestas en las metas presupuestarias anuales ejecutadas, no comprenden íntegramente las tareas sustantivas inherentes al INCAA, y reflejan insuficiencia de verificaciones en distintas salas de todo el país, lo que incide en el control de la recaudación.

Se verificó la existencia de créditos de antigua data, primordialmente canalizados a través del Banco de la Nación Argentina, lo que denota una inadecuada labor de control de la cartera y de la gestión de recupero. En lo que hace a los pasivos por Subsidios, al cierre de cada ejercicio, no se encontraban determinados con un criterio uniforme, ni expuestos de manera íntegra y homogénea. Lo señalado incidió en la integridad de los Estados Contables del INCAA, y en el adecuado cumplimiento de la normativa.

Los créditos solicitados al INCAA en el período auditado, comparados con los créditos otorgados, evidenciaron dilación en el tiempo en que esta medida de fomento se concretó. Los expedientes en los que tramitaron créditos y subsidios a productores cinematográficos, presentaron debilidades tales como falta de uniformidad en su ordenamiento e información requerida en las normas aplicables, para posibilitar validar la procedencia de la erogación y facilitar el control de la gestión de pago.

El resultado de la labor que realiza el INCAA, expuesto en distintos medios de información elaborados por éste, presenta diferencias.

Del mismo modo y atento nuevas actividades asignadas al INCAA mediante la Ley N° 26.522, ameritan que el Instituto realice las gestiones pertinentes para obtener una adecuada fuente de financiamiento, y aplicar los recursos del Fondo de Fomento Cinematográfico a los fines establecidos en la Ley N° 17.741 (t.o.).



8. Lugar y fecha: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 08 de Octubre de 2015.

9. Firma:

ANEXO I

ANEXO NORMATIVO

Normas referidas a Fomento Cinematográfico: créditos y subsidios.²¹

<p>*Ley N° 23052: del 22-feb-1984. Ente de calificación - su disolución. Deroga la Ley N° 18.019 y disuelve el ente de calificación cinematográfica. (B.O. del 21-mar-1984).</p>
<p>*Dto. N° 828/84: del 16-mar-1984. Su reglamentación. Aprueba el reglamento de la Ley N° 23.052. (B.O. del 21-mar-1984).</p>
<p>*Ley N° 23076: del 05-jul-1984.. Instituto Nacional de Cinematografía - su competencia. Modifica el art. 2° de la Ley N° 23.052, transfiriendo al instituto Nacional de Cinematografía, la competencia para el juzgamiento de las infracciones a la misma. (B.O. del 24-jul-1984).</p>
<p>*Res. N° 49/95-INCAA: del 06-enero-1995. Determina que toda película nacional de largometraje será evaluada por el Comité de selección que a tal efecto se nombre. Fija normas respectivas. (B.O. del 20-enero-1995).</p>
<p>*Res. N° 53/95-INCAA: del 06-enero-1995. Establece normas reglamentarias de otorgamiento y forma de pago de subsidios a la exhibición de películas, a otras formas de exhibición distintas a las efectuadas en salas cinematográficas. (B.O.: no publicada)</p>
<p>*Dto. N° 815/95: del 14-jun-1995. Cinematografía. Porcentaje de recaudación. (B.O. del 16-jun-1995).</p>
<p>*Res. N° 428/96-INCAA: del 26-abri-1996. Aprueba el t.o. de la Res N° 49/95 INCAA contenida en el anexo de la presente. (B.O. del 06-mayo-1996).</p>
<p>*Res. N° 145/97-INCAA: del 24-enero-1997. Fija el costo promedio de una película documental de largometraje nacional en la suma de \$ 399.996. (B.O. del 03-feb-1997).</p>
<p>*Ley N° 17741: del 14-may-1968. Cinematografía. Cine nacional. Ley de fomento de la actividad cinematográfica nacional. (B.O. del 30-may-1968).</p>
<p>*Res. N° 547/97-INCAA: del 10-abr-1997. Proyectos - créditos de fomento – aprueba el texto ordenado de las Res. INCAA N°s 559/95, 759/95 y 467/97. (B.O. 17-abr-1997).</p>
<p>*Res. N° 170/98-INCAA: del 05-feb-1998. Subsidios destinados a reinversión. Establece los requisitos que deberán acreditar los productores que soliciten la restitución de las sumas de subsidio destinadas a reinversión.- (B.O. del 12-feb-1998).</p>
<p>*Res. N° 1281/98-INCAA: del 21-dic-1998. Subsidios. Adopta medidas que tienden a no registrar las cesiones de subsidios en las que no se hubiere cumplido el requisito del consentimiento previo del INCAA. (B.O. del 30-dic-1998).</p>
<p>*Ley N° 25413: del 24-mar-2001. Ley de competitividad. Establece un impuesto a aplicar sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria. Agentes de liquidación y percepción. Excepciones. Alcance. Modifica las Leyes N° 24.452 y N° 25.345. Deja sin efecto la base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados que administra actualmente el Banco Central de la República Argentina. (B.O. del 26-mar-2001).</p>



²¹ : Cabe señalar que se ha verificado al analizar “Resoluciones”, que en algunas de éstas sus textos contienen artículos referidos a distintos temas.

<p>* Res. N° 812/01-Subdireccion Nacional de Cine y Artes Audiovisuales: del 26-abr-2001. Medios de exhibición. Subsidio. Requisitos de presentación del proyecto para el otorgamiento del subsidio por otros medios de exhibición, que será de una suma igual al 70 por ciento del costo que como definitivo se le reconozca a la película. (B.O. del 11-may-2001).</p>
<p>*Res. N° 1568/01-INCAA: del 06-sep-2001. Créditos – régimen. – establece que los créditos que se soliciten por empresas productoras, exhibidoras y laboratorios cinematográficos en los términos previstos por el art. N° 41 inciso b) de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias, se registrarán por lo dispuesto en la presente resolución. (B.O. del 14-sep-2001).</p>
<p>*Decreto (Dto.) N° 1248/01: del 10-oct-2001. Cinematografía. aprueba el texto ordenado -t.o.- de la Ley N° de fomento de la actividad cinematográfica nacional . 17.741 y sus modificatorias. (B.O. del 16-oct-2001).</p>
<p>*Res. N° 1801/01-INCAA: del 25-oct-2001. Cinematografía. subsidios - cesión - dispone que las cesiones de subsidios que correspondan a remuneraciones del personal que por cualquier concepto haya prestado tareas en la película de que se trate, y los aportes por obra social de tales remuneraciones, tendrán siempre el primer orden de prelación respecto de otras sesiones de subsidio por la misma película. en caso de presentación de más de una cesión por los conceptos indicados en el párrafo precedente, los pagos que eventualmente se deriven de las cesiones se efectuaran a prorrata entre las mismas.(B.O.del 01-nov-2001).</p>
<p>*Dto. 2278/02: del 11-oct-2002. Radiodifusión COMFER. Transferencia de fondos. Establece los porcentajes del total de sumas percibidas en concepto del gravamen creado por la Ley de Radiodifusión N° 22.285²² que deben ser transferidos al INCAA. Modificase el Dto. N°. 1522/01. (B.O. del 13-nov-02).</p>
<p>*Res. N° 336/02-INCAA: del 03-may-2002.Derogación de resoluciones. (B.O. 10-may-2002)</p>
<p>*Res. N° 341/02-INCAA: del 03-may-2002. Cinematografía. Subsidios - registro de cesiones. Dispone con carácter aclaratorio que, toda resolución de autorización, aprobación o registro de cesiones sobre subsidios excluye aquellas sumas que por dicho concepto estén afectadas a reinversión conforme la normativa al respecto, aplicándose las cesiones exclusivamente sobre los importes libremente disponibles por el beneficiario. No se autorizaran ni aprobaran o registrarán cesiones respecto de subsidios a percibir en especie. (B.O. del 13-may-2002).</p>
<p>*Res. N° 344/02-INCAA: del 03-may-2002. Cinematografía. Res. N° 812/01-complementaria. (B.O. del 13-may-2002).</p>
<p>*Res. N° 411/02-INCAA: del 27-may-2002. Cinematografía. Antecedentes para otorgar créditos. dispone que será considerado como antecedente favorable en la evaluación de un (1) proyecto de película nacional de largometraje a los fines de la concesión de crédito para su realización, la existencia de al menos dos (2) meritorios en el equipo técnico que intervendrá en la realización del filme para el que se solicita el crédito y uno (1) en la postproducción, debiendo revestir todos ellos la condición de alumnos de la escuela nacional de experimentación y realización cinematográfica del INCAA. (B.O. del 05-jun-2002).</p>
<p>*Res. N° 713/02-INCAA: del 04-jul-2002.. Res. N° 477/00 - elevación de un porcentaje. (B.O. del 18-jul-2002).</p>



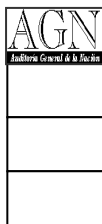
²²

***Ley 22285:** del 12-sep-1980. Ley de Radiodifusión. Aprobación. Deróganse las leyes 17282, 19801 y 20180, Dec.-Ley N° 15460/57 y todas las disposiciones referidas a la Radiodifusión de la ley 19798. (abrogada por el art.164 de la ley 26.522 -B.O. 10/10/09-. (B.O. del 19-sep-80).

<p>*Dto. N° 1536/02: del 20-ago-2002. Cinematografía. Ley N° 17741 – modificación. INCAA. Establece un nuevo procedimiento a fin de facilitar el fomento y regulación de la actividad cinematográfica. Modificación de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001). Vigencia. (B.O. del 21-ago-2002).</p>
<p>*Res. N° 658/04-INCAA: del 25-feb-2004. Cine y artes audiovisuales proyecto de película - presentación clasificación. A los fines del otorgamiento del subsidio por otros medios de exhibición, y conforme a lo previsto en la presente resolución, el proyecto de la película deberá ser presentado para su clasificación con anterioridad al inicio del rodaje de la misma. (B.O. del 04-mar-2004).</p>
<p>*Res. N° 739/04-INCAA: del 02-mar-2004. Cine y artes audiovisuales. Liquidaciones. (B.O. del 06-abr-2004).</p>
<p>*Res. N° 2016/04-INCAA: del 28-jun-2004. Cantidad mínima películas argentinas. Cuota de pantalla. Establece la cantidad mínima de películas argentinas que deben exhibirse obligatoriamente en cada una de las salas cinematográficas del país inscriptas en el registro que a tal efecto lleva el INCAA. (B.O. del 30-jun-2004).</p>
<p>*Dto. N° 989/04: del 02-ago-2004. Cinematografía. Recaudación impositiva porcentaje. (B.O. del 04-ago-2004).</p>
<p>*Res. N° 2373/05-INCAA: del 29-sep-2005. Subsidio por medios electrónicos. (B.O. del 12-oct-2005).</p>
<p>*Res. N° 1582/06-INCAA: del 15-ago-2006. Res. N° 2016/04. Modificación de la Res. N° 2016/04, en relación con la aplicación del régimen de cuota de pantalla. (B.O. del 18-ago-2006).</p>
<p>*Res. N° 501/07-INCAA: del 04-mar-2007 INCAA. Costo – fijación. (B.O. del 12-abr-2007).</p>
<p>*Res. N° 550/07-INCAA: del 04-abr-2007. Res. N° 658/2004 – complementaria. (B.O. del 19-abr-2007).</p>
<p>*Res. N° 551/07-INCAA: del 04-abr-2007. Res. N° 658/2004 – complementaria. (B.O. del 19-abr-2007).</p>
<p>*Res. N° 633/07-INCAA: del 25-abr-2007. Comité de evaluación – creación. Crea el Comité de evaluación de proyectos documentales. (B.O. del 11-may-2007).</p>
<p>*Dto. N° 882/07: del 10-jul-2007. Cinematografía. Art. 3° Dto. N° 989/2004 –sustitución. (B.O. del 12-jul-2007).</p>
<p>*Res. N° 1071/05-INCAA: no surge de B.O. Mencionada en la Res. N° 84/2009 del INCAA. (B.O. del 01/01/2009).</p>
<p>*Res. N° 924/08-INCAA: del 12-ago-2008. Resoluciones INCAA^{Nos} 1920/97 y 768/01. Deja sin efecto la Res. N° 1920/97/INCAA y art. 2° de la Res. N° 768/01/INCAA. Establece que no se dictara resolución alguna de clasificación de películas terminadas, sin que las productoras hayan presentado la totalidad de libre deuda en un todo de acuerdo a lo establecido en el art. 20 de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Dto. N° 1248/01) y Res. N° 825/95. Crea el registro de cesiones dentro del ámbito del área de la gerencia de administración. (B.O. 20-ago-2008).</p>
<p>*Res. N° 1086/08-INCAA: del 27-ago-2008. Modifica el art. 1° de la Res. N° 924/08/INCAA, de fecha 12 de agosto de 2008, el cual quedara redactado de la siguiente manera: “art. N° 1°.- dejase sin efecto la Res. N° 1920/97/INCAA y art. 2° de la Res. N° 783/01/INCAA.”. (B.O. del 03-sep-2008).</p>
<p>*Res. N° 1714/08-INCAA: del 05-nov-2008. Establece los requisitos para la autorización y aprobación de las cesiones que se presenten en el INCAA. (B.O. del 13-nov-2008).</p>



<p>*Res. N° 924/08-INCAA: del 12-ago-2008. Resoluciones INCAA N°s 1920/97 y 768/01. Deja sin efecto la Res. N° 1920/97/INCAA y art. 2° de la Res. N° 768/01/INCAA. Establece que no se dictara resolución alguna de clasificación de películas terminadas, sin que las productoras hayan presentado la totalidad de libre deuda en un todo de acuerdo a lo establecido en el art. 20 de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Dto. N° 1248/01) y Res. N° 825/95. Créase el registro de cesiones dentro del ámbito del área de la gerencia de administración. (B.O. del 20-ago-2008).</p>
<p>*Dto. N° 1938/08: del 13-nov-2008. Cinematografía. Subsidio a las películas nacionales de largometraje - nuevo tope máximo. (B.O. del 14-nov-2008).</p>
<p>*Res. N° 1880/08-INCAA: del 02-dic-2008. Subsidio por otros medios de exhibición y modificación de importes. (B.O. del 10-dic-2008).</p>
<p>*Res. N° 1883/08-INCAA: del 02-dic-2008. Costo de una película - fijase. (B.O. del 10-dic-2008).</p>
<p>*Res. N° 1884/08-INCAA: del 02-dic-2008 Determina que el Comité de clasificación de películas terminadas estará integrado por un representante de cada una de las entidades que nucleen a los productores y directores cinematográficos. los integrantes de los comités serán designados conforme lo previsto en el art. 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias -t.o. Dto. N° 1248/01-. (B.O. del 10-dic-2008).</p>
<p>*Res. N° 1886/08-INCAA: del 02-dic-2008 Reglamento general para la actuación de los miembros integrantes de los Comités de evaluación. Aprueba el reglamento general para la actuación de los miembros integrantes de los Comités de evaluación de proyectos “a” y “b”. (B.O. del 18-dic-2008).</p>
<p>*Res. N° 1888/08-INCAA: del 02-dic-2008. Reconocimiento de costos definitivos de producción de películas, reglamentación. (B.O. del 10-dic-2008).</p>
<p>*Res. N° 1891/08-INCAA: del 02-dic-2008. Establece las normas para la presentación de proyectos cinematográficos y el otorgamiento de créditos. Deróguense las Resoluciones N°s 547/97/INCAA (t.o.1997), 1195/97/INCAA, 1919/97/INCAA, 336/02/INCAA, y toda mención contenida a las mismas, deberá entenderse como referida a la presente. (B.O. del 10-dic-2008).</p>
<p>*Res. N° 84/09-INCAA: del 19-ene-2009. Modifica el art. 2° de la Res. N° 1071/05/INCAA que quedara redactado de la siguiente manera: “art. 2°.- los productores de películas nacionales de largometraje podrán solicitar se le conceda un anticipo del subsidio por otros medios de exhibición una vez cumplidos los siguientes requisitos: a) haberse dictado la Res. N° de clasificación del proyecto considerándolo de interés. b) acreditar fehacientemente que se ha concluido el rodaje de la película de que se trate. e) acreditar los costos efectivamente pagados en relación a la película de que se trate por un importe superior a la suma que se solicita. (B.O. del 03-feb-2009).</p>
<p>*Res.N° 153/09-INCAA: del 30-ene-2009. Modifica la Res. N° 1888/08 INCAA, relacionada a la reglamentación de costos definitivos de producción de películas nacionales de largometraje, a los fines del pago del subsidio establecido por la Ley N° 17.741 (t.o.2001). Deja sin efecto el inciso a) del art. 6° de la Res. N° 924/08/INCAA. (B.O. del 09-feb-2009).</p>
<p>*Res.N° 227/09-INCAA: del 16-feb-2009. INCAA. Proyectos que optasen por continuar en el Régimen de Fomento Res. N° 658/04/INCAA. (B.O. del 26-feb-2009).</p>
<p>*Res. N° 656/09-INCAA: del 22-abr-2009. Alcances art. N° 14° Res. N° 1880/08 - aclara. (B.O. del 29-abr-2009).</p>



* Res. N° 1932/09-INCAA: del 08-sep-2009. Res. N° 1071/05 – modificación. Requisitos para concesión de anticipo de subsidios de sala y otros medios de exhibición. (B.O. del 11-sep-2009).
* Res. N° 2156/09-INCAA: del 05-oct-2009. Atribuciones del Comité de apelación de películas terminadas. (B.O. del 09-oct-2009).
* Res. N° 2177/09-INCAA: del 06-oct-2009. Alcances art. 14° Res. N° 1880/08-INCAA – aclaración. Aclara los alcances del art. N° 14° de la Res. N° 1880/08-INCAA, determinando a tal efecto las facultades del Comité de clasificación de películas terminadas. (B.O. 14-oct-2009).
* Ley N° 26522²³: del 10-oct-2009. Servicios de comunicación audiovisual. Regula los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la republica argentina. (B.O. del 10-oct-2009).
* Dto. N° 1467/09: del 10-oct-2009. Servicios de comunicación audiovisual. Ley N° 26.522 - su promulgación. Téngase por Ley N° 26.522. (B.O. del 10-oct-2009).
* Res. N° 2581/09-INCAA: del 24-nov-2009. Res. N° 924/08 - modifica arts. 6° y 9° de la Res. N° 924/08-INCAA. (B.O. del 30-nov-2009).
* Res. N° 2735/09-INCAA: del 21-dic-2009. Res. N° 1880/08 – modificación. (B.O. del 24-dic-2009).
* Res. N° 161/10-INCAA: del 25-ene-2010. Res. N° 2735/09/INCAA, alcances. (B.O. del 01-feb-2010).
* Res. N° 196/10-INCAA: del 25-ene-2010. Modificación de las Resoluciones N°s 1891/08, 1880/08, 1886/08, 1884/08 -INCAA. (B.O. del 02-feb-2010).
* Res. N° 858/10-INCAA: del 22-abr-2010. Formulario – aprobación. (B.O. del 28-abr-2010).
* Res. N° 1300/10-INCAA: del 22-jun-2010. Procedimiento administrativo y de registro de actas. Deja sin efecto el art. N° 9° de la Res. N° 196/10-INCAA. Establece como procedimiento administrativo y de registro de las actas emitidas por los comités de selección y evaluación de créditos. (B.O. del 25-jun-2010).
* Dto. N° 1225/10: del 31-ago-2010. Servicios de comunicación audiovisual. Ley N° 26.522 - reglamentación. Reglamenta la Ley N° 26.522. (B.O. del 01-sep-2010).
* Res. N° 2288/10-INCAA: del 18-oct-2010. Crea un Comité técnico de créditos, el cual está integrado por tres (3) miembros propuestos por la Federación Argentina de Productores Cinematográficos y Audiovisuales (FAPCA), el que es asistido por un técnico especializado en evaluación financiera y económica, con vigencia máxima de 6 (seis) meses, quienes prestan los servicios ad-honorem. (B.O. del 21-oct-2010).
* Res. N° 2720/10-INCAA: del 29-nov-2010. Res. N° 2288/10, 1300/10 y 196/10 – modificación. Modifica los art. 1°, 2°, 3°, 5° y 6° de la Res. N° 2288/10-INCAA. Modifica el art. 2° de la Res. N° 1300/10-INCAA. (B.O. del 02-dic-2010).
* Res. N° 1023/11- INCAA: del 26-abr-2011. Aprueba el régimen para el otorgamiento de subsidios al desarrollo de proyectos, a la producción y postproducción de películas documentales de largometraje cuyo soporte de filmación sea digital y finalización en Beta Calidad Broadcasting Internacional. (B.O. del 02-may-2011).



²³ : **Dto. N° 1225/10** del 31-ago-10. Servicios de Comunicación Audiovisual. Reglamentación Ley N° 26.522. (B.O. del 01-sep-10). Posteriormente, por **Dto. N° 1527/12:** (B.O. 30/8/12) se fija en un cincuenta por ciento (50%) la parte de la recaudación impositiva que establece el art. 97 inc. a) de la Ley 26522, la que se destinará en cada ejercicio financiero para atender los subsidios a la producción de películas nacionales.

<p>*Res. N° 1810/11-INCAA: del 25-jul-2011. Crea el Comité de clasificación de películas terminadas y establece requisitos para su integración, que será de cinco (5) miembros, y de siete (7) cuando una película está destinada a la infancia., (B.O. del 16-sep-2011).</p>
<p>*Res. N° 2202/11-INCAA: del 08-sep-2011. Subsidio por otros medios de exhibición. Establece que a los fines del otorgamiento del subsidio por otros medios de exhibición, el proyecto de la película deberá ser presentado para su clasificación con anterioridad al inicio del rodaje de la misma. La falta de cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo anterior, impedirá el tratamiento posterior y la eventual concesión del subsidio mencionado. Deja sin efecto las Res. N°s 1880/08/INCAA, 156/09/INCAA, 2735/09/INCAA, 161/10/INCAA, 196/10/INCAA, 2057/10/INCAA. Toda mención a la misma contenida en otras normas, deberá entenderse referida a la presente resolución. (B.O. del 13-sep-2011).</p>
<p>*Res. N° 2203/11-INCAA: del 08-sep-2011. Régimen de otorgamiento de créditos. Deroga en las Res. INCAA N°s 170/98, 1281/98, 1801/01-, 1568/01-, 341/02-, 1071/05-, 924/08-, 1086/08-I, 1714/08-, 1891/08-, 84/09-, 1932/09-, 2581/09-, 196/10-, 1300/10-, 2288/10- y 2720/10- y toda norma que se oponga al régimen que obra como anexo i y forma parte de la presente resolución. Aprueba el régimen de otorgamiento de créditos para la producción de largometrajes nacionales de ficción, animación y/o documental y de créditos industriales, sobre las formalidades y registros de cesiones, otorgamiento de prorrogas, adelanto de subsidios por otros medios de exhibición y requisitos para la reinversión de los subsidios retenidos que como anexo forma parte de la presente Res. Aprueba el modelo contrato de mutuo.(B.O.12-sep-2011).</p>
<p>*Res. N° 2204/11-INCAA: del 08-sep-2011. costo de una película nacional de presupuesto medio – fijase. (B.O. del 13-sep-2011).</p>
<p>*Res. N° 2564/11-INCAA: del 17-oct-2011 Procedimiento para adquisición de derechos de exhibición de largometrajes argentinos terminados que integran el acervo del Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentinos (BACUA). (B.O. del 20-oct-2011).</p>
<p>*Res. N° 2957/11-INCAA: del 23-nov-2011. Crea el Comité de apelación de clasificación de películas terminadas. (B.O. del 01-dic-2011).</p>
<p>*Res. N° 1076/12-INCAA: del 28-may-2012. Cuota de pantalla. Deroga art.1 al 22 de Res.N° 2016/04/INCAA, Res.N° 1582/06/INCAA y N°26/09/INCAA.(B.O.del 08-jun-2012).</p>
<p>*Dto. N° 1527/12: del 30-ago-2012. Cinematografía. Subsidio a las películas nacionales de largometraje - nuevo tope máximo. (B.O. del 30-ago-2012).</p>
<p>*Res. N° 2119/12-INCAA: del 11-sep-2012. Aprueba el convenio entre el INCAA y el banco de inversión y comercio exterior mediante el cual el segundo implementara e instrumentara dos líneas de crédito con el fin de otorgar asistencia financiera a las empresas exhibidoras registradas en el INCAA para proyectos de inversión y adquisición de bienes de capital para digitalización, reconversión, reestructuración y modernización de salas cinematográficas de la República Argentina. (B.O. 18-sep-2012).</p>



ANEXO II

PLANTA DE PERSONAL DEL INCAA AÑOS 2008/2012:

**CARGOS FINANCIADOS /
OCUPADOS por Ejercicio Fiscal**

Concepto	Ejercicio 2008		Ejercicio 2009		Ejercicio 2010		Ejercicio 2011		Ejercicio 2012	
	financiada	ocupada	financiada	ocupada	financiada	ocupada	financiada	ocupada	financiada	ocupada
Planta Permanente	241	318	291	360	361	354	355	344	347	336
Directivos	16	16	16	16	16	16	16	16	16	15
Cargos Técnicos y Profesionales	36	36	36	36	36	36	36	36	36	96
Empleados de Operación										
Administrativos	189	266	239	308	309	302	303	292	295	225
Obrero y Maestranza										
Planta Temporaria	310	277	350	275	276	375	290	326	283	380
Total del Personal	551	595	641	635	637	729	645	670	630	716

**Fuente: INCAA
Elaboración AGN**

Comentarios:

La información de la planta ocupada se suministro por nota n° s/n de fecha 16/09/13

Respecto de lo establecido en el art. 8° de la ley 22431 solicitado al auditado con fecha 30/09/2013 cuya respuesta se proporciono el 4/11/2013 se informa que: el total de agentes con discapacidad certificada asciende a 4.

Porcentaje de agentes con discapacidad certificada sobre la totalidad de agentes del organismo del orden del 1,16% al cierre de 2012, informada por INCAA.

Sobre el nivel de educación alcanzado se verifica con educación primaria 3, con educación universitaria 1.

Sobre el particular cabe señalar que el auditado no da cumplimiento a lo establecido en el art. 8° de la ley 22431 y modificatorias, La planta ocupada con personas con discapacidad no podrá ser inferior al 4% del total.

De lo verificado, surge que el porcentaje informado de 1,16%, se refiere a la Planta Permanente ocupada al cierre Ej.2011 (344), y no al Total de Personal al 2012 (716).

Las erogaciones generadas en Personal en concepto de planta ocupada, de acuerdo a información enviada por nota s/n° de fecha 30/10/2013-GA-, resultan:

Concepto \ Año	2008 \$	2009 \$	2010 \$	2011 \$	2012 \$
Planta permanente	21.206.259	31.166.693	46.220.627	66.136.027	67.302.138
Planta Temporaria	5.747.816	6.739.674	9.899.116	13.576.232	21.155.730
Total	26.954.075	37.906.367	56.119.743	79.712.259	88.457.868

**Fuente: Información s/ INCAA
Elaboración: AGN**



ANEXO III

Créditos solicitados en el período auditado y otorgados por el INCAA

Mediante Nota N° 126/14-UAI-INCAA, informa el detalle de Créditos que le fueron solicitados y que ha otorgado en el período auditado; así surge, en principio, que sobre un total 244 pedidos de Créditos, en el periodo 2008/2012, se han otorgado y efectuado el primer pago un total de 210 solicitados.

Del análisis de dicha información, surge que para los Créditos solicitados en el período auditado, se han otorgado y abonado el primer pago a un total de 144. Esto se evidencia en la evolución de los pedidos por año, con el correr del período en examen.

Detalle de créditos informados mediante Nota N° 126/14-UAI-INCAA, y resultado del cruce de datos con información remitida por el Ente en listado Excel de Créditos y Subsidios:

Créditos Año	Total de Créditos Solicitados en cada año s/ INCAA	Total de Créditos Otorgados en cada año s/ INCAA	Del total solicitado por año, se han otorgado hasta el cierre del año 2012 s/ análisis información
2008	47	44	41
2009	59	59	51
2010	55	40	29
2011	41	26	20
2012	42	41	3
	244	210	144

Dispersión del primer pago de créditos, frente a los solicitados en cada año, según informado:

Año de Solicitud Año del 1º pago	Año 2008 (47 solicitudes)	Año 2009 (59 solicitudes)	Año 2010 (55 solicitudes)	Año 2011 (41 solicitudes)	Año 2012 (42 solicitudes)	
2008	10					10
2009	22	15				37
2010	8	25	1			34
2011	0	6	17	1		24
2012	1	5	11	19	3	39
Pagado / solicitado	41	51	29	20	3	144


Año de solicitud según carátula de expedientes

Año primer pago	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	Otorgados según INCAA
2008	1	0	1	2	4	7	19	10	0	0	0	0	44
2009	0	0	1	0	1	7	13	22	15	0	0	0	59
2010			1	1	0	1	3	8	25	1	0	0	40
2011						1	0	0	6	17	1	0	*25
2012				1		1	0	1	5	11	19	3	41
Total	1	0	3	4	5	17	35	41	51	29	20	3	*209

*.Según informa INCAA, 26 Créditos otorgados; según registros del INCAA, 25 Créditos otorgados. La diferencia responde a una película que figura en "Anuario 2011" como crédito otorgado en ese año, pero figura en listado Excel "Visor de Gestión Dinámica Presupuestaria" como "Primer pago" en mayo de 2012. Por ello difiere el **Total de 210 informado como Otorgados** por INCAA, con los **209 de este cuadro**. (Fuente: INCAA. Elaboración: AGN con datos INCAA).

ANEXO IV: DESCARGO DEL AUDITADO

2015- "Año del Bicentenario de Congreso de los Pueblos Libres"



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CIUDAD A. DE BUENOS AIRES, 14 de Abril del 2015


Nota N° 53/15 UAI
Ref: "NOTA N° 28/2015 AG4 –NOTA 6/15 –DCSC
ACT. AGN N° 748/2012"

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Coordinador responsable del INCAA ante la AGN en materia de la auditoria sobre la Verificación del Fondo de Fomento Cinematográfico, origen y aplicación de los recursos, periodo 01/01/2008 al 31/12/2012", a los efectos de solicitarle se conceda una prórroga para la presentación de las aclaraciones o comentarios en carácter de auditado, respecto al informe de auditoria llevado adelante por la Auditoria General de la Nación sobre el tema de referencia.

Dicho pedido se fundamenta en la necesidad de contar con la opinión de las distintas Gerencias intervinientes, para emitir opinión sobre el proyecto de informe de auditoria referida a la "Verificación del Fondo de Fomento Cinematográfico, origen y aplicación de los recursos, periodo 01/01/2008 al 31/12/2012" INCAA, por tal motivo se solicita una prórroga de 10 días hábiles para su correcta presentación.


Saludo a Ud. atentamente.


ROMANDO N. OREIRO
AUDITOR INTERNO
INSTITUTO NACIONAL DE
ARTES AUDIOVISUALES

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
COMISION DE SUPERVISION
DE ENTES REGULADORES Y EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS
PUBLICOS DE LA AGN
DR. Alejandro NIEVA
S. / D.**

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION SECRETARIA DR. ALEJANDRO M. NIEVA	
ENTRADA	SALIDA
14 ABR 2015	

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
ENTRADA	SALIDA
14 ABR 2015	


14-15



2015- "Año del Bicentenario de Congreso de los Pueblos Libres"



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CIUDAD A. DE BUENOS AIRES, 24 de Abril del 2015

Ref: "NOTA N° 28/2015 AG4 -NOTA 6/15 -DCSC
ACT. AGN N° 748/2012"

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Presidenta del INCAA para remitir las consideraciones formuladas por las Gerencias y/o áreas del Organismos sobre el informe de auditoria elaborado por esa Auditoria sobre la "Verificación del Fondo de Fomento Cinematográfico, origen y aplicación de los recursos, periodo 01/01/2008 al 31/12/2012"

Saludo a Ud. atentamente.

[Handwritten signature]
LUCRECIA CARDOSO
PRESIDENTA
INSTITUTO NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN SECRETARIA DR. ALEJANDRO M. NIEVA	
ENTRADA	SALIDA
12 MAY 2015 Adj 35 fs -	

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
COMISION DE SUPERVISION
DE ENTES REGULADORES Y EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS
PUBLICOS DE LA AGN
DR. Alejandro NIEVA
S. / D.



AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS	
ENTRADA	SALIDA
12 MAY 2015 <i>[Signature]</i> 15:00	

2015- "Año del Bicentenario de Congreso de los Pueblos Libres"



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CIUDAD A. DE BUENOS AIRES, 24 de Abril del 2015

Nota N° 62/15 UAI
Ref: "NOTA N° 28/2015 AG4 –NOTA 6/15 –DCSC
ACT. AGN N° 748/2012"

”

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Coordinador responsable del INCAA ante la AGN, a los efectos de remitir las distintas respuestas elaboradas por las gerencias y/o áreas del Organismo sobre el borrador de informe remitido por la Auditoría General de la Nación sobre la "Verificación del Fondo de Fomento Cinematográfico, origen y aplicación de los recursos, periodo 01/01/2008 al 31/12/2012" para su remisión al citado Organismo del Control.

Saludo a Ud. atentamente.

R. ROLANDO N. OBEIRC
AUDITOR INTERNO
INSTITUTO NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

A LA SEÑORA PRESIDENTA
DEL INCAA
Sra. Lucrecia CARDOSO
S. / D.



2015 – “Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales



BUENOS AIRES, 17 - ABR 2015

SEÑOR AUDITOR:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con referencia a la Nota N° 50/15/UAI, referidas al Borrador Informe Actuación AGN N° 748/12 – Fondo de Fomento Cinematográfico 2008-2013”.

Sobre el particular, a continuación encontrará los comentarios que se consideran convenientes con respecto a los puntos vinculados con temas de responsabilidad de esta Gerencia.

Punto 4.1.4

“No surge que el Registro de Empresas Cinematográficas, implementado en el período auditado, responda cabalmente a lo indicado en la Ley 17.741 (t.o.2001)”

Durante el período auditado el Registro de Empresas Cinematográficas respondía a lo normado por la Ley 17.741 (t.o. 2001), ya que las Resoluciones N° 1708/05 y 1096/07, correspondientes a los segmentos cine y video, respectivamente, establecían en el Capítulo “DE LOS CERTIFICADOS DE EXHIBICION”, de manera taxativa el detalle de los obligados a inscribirse en el Registro y la documentación que debían presentar y la vigencia de la inscripción. De allí surge claramente que los obligados correspondían a las ramas de la industria cinematográfica detalladas en el Artículo 57 de la Ley 17.741 (t.o. 2001) Se acompaña copia de las citadas Resoluciones.

Punto 4.11

“Las Metas Presupuestarias, no comprenden totalmente las tareas sustantivas inherentes al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales”

En este Punto se menciona dos notas de la Gerencia de Fiscalización, la primera de fecha 16/8/2013, vinculada a una información requerida respecto de la fecha de estreno y cantidad de espectadores de un listado de películas. La segunda, nota aclaratoria a la Actuación AGN 748/2012, referida a los planes anuales de actividades que le asigna la Ley, temas que exceden el Fondo de Fomento Cinematográfico.

Punto 4.11.1

“La falta o insuficiencia de inspecciones y verificaciones en salas de todo el país, índice en la verosimilitud de la información contenida en la Declaraciones Juradas – F.700”



2015 – "Año del Bicentenario del Congreso de los Diputados"



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

A partir de las distintas observaciones formuladas por esa Unidad de Auditoría Interna, se ha establecido un sistema de cruce de información entre lo verificado por los inspectores y lo declarado por los exhibidores en el F700. En caso de existir diferencias se inician las actuaciones sumariales. Además, y en el caso hipotético de que existiera diferencia de espectadores entre lo declarado por los exhibidores en F700 y lo declarado a los distribuidores (Bordereaux) y con la presentación de copia certificada de la factura extendida por el distribuidor, se pueden iniciar acciones sumariales.

Punto 4.12

"La información contenida en los Anuarios publicados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales – obrante asimismo en su Página Web – presenta diferencias con la brindada a esa Auditoría"

El Sistema de Administración de Fiscalización puede proveer, de manera automática, un listado de películas que se hayan exhibido por primera vez en un año.

Cuando se vuelca esa información al Anuario se controla que efectivamente se hayan estrenado y permanecido en salas cinematográficas las películas, y que, por ejemplo, no se trate de una función especial, de prensa o avant premier, y, es por ello, que el número final pueda ser menor. En el caso de diferencias en más puede deberse a la remisión tardía de F700.

Punto 6. RECOMENDACIONES

Como se hace en cada oportunidad al recibir los distintos informes, tanto de esa Unidad de Auditoría como de la Auditoría General de la Nación, se toma debida nota de las recomendaciones y, siempre que sea de exclusiva responsabilidad de esta Gerencia se aplican las correcciones correspondientes.

Saludo a usted atentamente.


VERONICA SANCHEZ GELOS
GERENTE DE FISCALIZACION
INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES

AL SEÑOR AUDITOR INTERNO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
Dr. ORLANDO N. OREIRO
S. / D.



"2015 Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de Abril de 2015.-

SEÑORA PRESIDENTA:

REF.: Respuesta RRHH Informe AGN "Verificación del Fondo de Fomento Cinematográfico, origen y aplicación de los recursos, periodo 01/01/2008 al 31/12/2012" **NOTA N° 28/2015 AG4 –NOTA 6/15 –DCSC ACT. AGN N° 748/2012**

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Señora Presidenta del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales con relación al Informe de Referencia.

Sobre el particular, dando respuesta a los temas observados por la AGN en el citado informe, con relación al Área a mi cargo, cumplimos en informar lo siguiente:

- 1) Con relación a lo establecido por el art. 8° de la ley 22431 y sus modificatorias, acerca del porcentaje de planta ocupada con agentes con discapacidad en el Instituto, cumplimos en poner en conocimiento de la AGN, que en oportunidad de efectuarse los concursos de ingreso -año 2014- de personal de planta, se incorporó un nuevo agente dentro del marco requerido. Asimismo, dentro de las pautas consideradas para futuros concursos, se prevé tener en especial consideración la observación formulada.
- 2) En lo atinente a lo observado respecto al no cumplimiento de lo establecido por la Resolución 1080/2007/INCAA, hácese saber que con motivo de la incorporación nuevas competencias y funciones emergentes de las normas emanadas con impacto en la actividad Audiovisual, se ha hecho necesario readecuar tanto el Plan Estratégico -actualmente en proceso de formulación- como así también el diseño de una nueva Estructura integral del Organismo, incluida la Gerencia de Administración y sus dependencia, observadas en el citado informe.

Sin otro particular, saluda a la Sra. Presidenta, muy atentamente.

**A LA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
SRA. LUCRECIA CARDOSO.**

S. _____ / _____ D.



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales



CABA, 13 de abril de 2015.

REF: "Borrador Informe Actuación AGN N° 748/12
- Fondo de Fomento Cinematográfico 2008-2013"

Al Señor Auditor Interno

Dr. Rolando N. OREIRO

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en respuesta a la nota de referencia, informándole a Ud. que esta Gerencia de Fomento no tiene observaciones que hacer al respecto.

Sin perjuicio de ello, se tomó nota de las indicaciones realizadas de nuestra competencia a fin de implementar las acciones superadoras en cuestión.

Saludo a Usted atentamente.

Lic. ALBERTO URTHIAGUE
GERENCIA DE FOMENTO
GERENTE
INCAA





Buenos Aires, 14/04/15

A UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA:
AREA DE CONTABILIDAD
REF.: Nota N° 49/15/UAI/INCAA

Por medio de la presente, se da respuesta al Borrador del Informe Actuación AGN N° 748/12 – Fondo de Fomento Cinematografico 2008-2013.

- Punto 4.5.3. Aporte TGN: Tal como se informa oportunamente, en los papeles de trabajo de los Estados contables (puestos a disposición de la Auditoría) y expresado en el punto 13 de la nota a los Estados Contables correspondientes al ejercicio 2012 y expuesto a continuación, no se informo la fecha de ingreso de los fondos, dado que ingresaron en el ejercicio 2013 (fueron devengados en el ejercicio 2012 y pagados en el 2013). Estos fondos se exponen en los Estados Contables en la cuenta 1.1.4.1. Cuentas a Cobrar Monetario, tal como lo establece la Contaduría General de la Nación. Se adjunta copia del anexo de ambas normas y del email de respuesta del personal de la Contaduría General de la Nación, donde envía el listado parametrizado.

Transferencias corrientes:		
Fecha ingr.:	Detalle:	Importe:
Enero/12	Decr. N° 1.764/11 (ejercicio 2011)	13.000.000,00
Febrero/12	Decr. N° 1.764/11 (ejercicio 2011)	6.000.000,00
-	DA N° 1.200/12	250.000,00
-	Decr. N° 2.432/12	10.000.000,00

La fecha de ingreso de esos fondos son la detallada a continuación, se adjunta copia de los extractos bancarios:

Fecha ingr.:	Detalle:	Importe:
09/01/13	BNA cta. 3030/30 suc. Plaza de mayo	1.500.000,00
09/01/13	BNA cta. 3030/30 suc. Plaza de mayo	250.000,00
15/01/13	BNA cta. 3030/30 suc. Plaza de mayo	3.500.000,00
22/01/13	BNA cta. 3030/30 suc. Plaza de mayo	2.000.000,00
08/02/15	BNA cta. 3030/30 suc. Plaza de mayo	1.500.000,00
19/02/15	BNA cta. 3030/30 suc. Plaza de mayo	1.500.000,00





- 4.9. Deudores BNA: En el presente ejercicio, se cancelo la deuda que el INCAA mantenía con el BNA, por gastos de tasas de justicia, honorarios y gastos judiciales con sus respectivos intereses producto de las gestiones llevadas a cabo. Con esto se concluye las gestiones para el traspaso de la cartera del BNA al Organismo, solo esta pendiente el traslado de la documentación. Se adjunta copia de la Res. N° 423/15 y del extracto bancario donde consta el pago del mismo.

Sin otro particular saludo atentamente.

Cdra. Fabiana E. Villa

Coord. Area Contab.



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales



Buenos Aires, 13 de abril de 2015

A: UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

DE: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN.

C.C.: ÁREA DE PLANIFICACION Y CONTROL.

REF: Nota N° 49/2015-UAI. "Borrador Informe Actuación AGN N° 748/12 – Fondo de Fomento Cinematográfico 2008-2013".

SEÑOR AUDITOR:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con motivo del minucioso y muy profesional Informe de referencia para sugerir, luego de su lectura detallada, una aclaración con respecto al ítem N° 4.13.

Item 4.13. *Los Créditos solicitados en el período auditado, comparados con los primeros pagos de Créditos otorgados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, evidencian dilación en el tiempo en que esta medida de fomento se concreta:*

Cabe aclarar que el total de solicitudes de créditos de cada ejercicio supera las disponibilidades presupuestarias asignadas, a la partida 6312049 "Créditos a la Producción de Películas"; razón por la cual el INCAA se ve en la obligación de limitar la cantidad de proyectos elevados al Comité de Evaluación para que sea compatible con dichas disponibilidades.

Sin esta limitación, se produciría el colapso de las disponibilidades presupuestarias de dicha partida, imposibilitando el pago a productores, con la gravísima consecuencia de haberles autorizado el inicio de las erogaciones que implica el rodaje de la película, sin tener los recursos para poder cumplir con el pago de las cuotas acordadas.

En términos simplificados, el INCAA se encuentra en la misma situación que una compañía aérea que no puede vender más pasajes que los asientos disponibles en sus aviones.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Dr. RAUL A. SEGUI
GERENTE DE ADMINISTRACION
INCAA

1





Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CIUDAD A. DE BUENOS AIRES, 04 DE JUNIO DE 2015

Nota N°80/15/UAI/INCAA

Señor
PRESIDENTE:

Ref: Auditoría AGN: " Verificación Fondo de Fomento Cinematográfico, origen y aplicación de los recursos, período 01/01/2008 al 31/12/2012". Nota N° 28/2015 AG4 – NOTA 6/15-DCSC ACT. AGN N° 748/2012".-

Me dirijo al Sr. Presidente, en mi carácter de Presidenta del INCAA, con relación a la actuación de referencia, en el marco de la Auditoría "Verificación Fondo de Fomento cinematográfico, origen y aplicación de los recursos, período 01/01/2008 al 31/12/2012".

Sobre el particular, pongo en v/conocimiento que a los efectos de procurar los elementos necesarios para dar respuesta a las Observaciones y Recomendaciones formuladas, se remitió a las distintas áreas y Gerencias intervinientes del Instituto, el requerimiento respectivo el que se encuentra actualmente en proceso de recopilación.

Por los motivos precedentemente expuestos, es que vengo a solicitar al Señor Presidente, tenga a bien considerar la posibilidad de autorizar una ampliación a la prórroga solicitada para cumplir con la presentación de la totalidad de los puntos aún pendientes de respuesta, tendiente a permitir contar con un plazo adicional para poder reunir la documentación obrante en distintas áreas del Organismo

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

LUCRECIA CARDOSO
PRESIDENTA
INSTITUTO NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE
SUPERVISION DE ENTRES REGULADORES
Y EMPRESAS PRESTADORAS DE
SERVICIOS PUBLICOS DE LA AGN.
DR. ALEJANDRO NIEVA
S. / D.

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
ENTRADA SALIDA
05 JUN 2015 12:50

AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN
SECRETARIA Dr. ALEJANDRO M. NIEVA
ENTRADA SALIDA
05 JUN 2015



2015- "Año del Bicentenario de Congreso de los Pueblos Libres"



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CIUDAD A. DE BUENOS AIRES, 26 de Junio del 2015

Nota N° 95/15 UAI
Ref: "NOTA N° 72/2015 AG4 -NOTA 34/15 -DCSC
ACT. AGN N° 748/2012"

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Coordinador responsable del INCAA ante la AGN, a los efectos de remitir las distintas respuestas elaboradas por las Gerencias y/o áreas del Organismo sobre el borrador de informe remitido por la Auditoría General de la Nación sobre la "Verificación del Fondo de Fomento Cinematográfico, origen y aplicación de los recursos, periodo 01/01/2008 al 31/12/2012" para su remisión al citado Organismo del Control.

Saludo a Ud. atentamente.

[Firma manuscrita]
DR. ROLANDO N. GREIRO
AUDITOR INTERNO
INSTITUTO NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION GERENCIA DE CONTROL DE ENTES REGULADORES Y EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS	
ENTRADA	SALIDA
26 JUN 2015	

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
COMISION DE SUPERVISION //
DE ENTES REGULADORES Y EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS
PUBLICOS DE LA AGN
DR. Alejandro NIEVA
S. / D.**

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
ENTRADA	SALIDA
26 JUN 2015	[Firma]

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION SECRETARIA DR. ALEJANDRO M. NIEVA	
ENTRADA	SALIDA
26 JUN 2015	ADJ 115

AGN Auditoría General de la Nación



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

BUENOS AIRES,

SEÑOR AUDITOR:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con referencia a la Nota N° 90/15/UAI/INCAA, de fecha 11 de junio y recibida con fecha 15/06/15 a las 14.20 hs., referida a "Borrador informe Actuación AGN N° 748/2012 – Fondo de Fomento Cinematográfico 2008-2013".-

En referencia específica a la consulta efectuada por la AGN, en la nota remitida por esa UAI, en lo referente al punto:

- 1) "La falta o insuficiencia de inspecciones y verificaciones en las salas del todo país, incide en la verosimilitud de la información contenida en las DDJJ 700."

Con fecha 22/05/2015 se entregó como parte de un informe solicitado por la UAI (N° 71/15/UAI) sobre el particular, un listado, el cual contenía las inspecciones realizadas durante el año 2013/2014, con indicación del tipo de acta realizada, dividido en: CABA, Gran Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires e Interior del País.

Se informa que el plan anual de inspecciones y el cronograma semanal no sólo contemplan las rutinas a las salas cinematográficas ubicadas en CABA y GBA, que por razones de distancias son las más frecuentes, sino también a las salas ubicadas en el resto del país. Con respecto al último punto se informa que dichas inspecciones fueron realizadas, como mínimo una vez en cada una de las provincias, sumando además aquellas que se realizan por denuncias recibidas.

Asimismo la información contenida en las DDJJ F700 son confrontadas por esta Gerencia, contra la solicitud de la copia de la declaración del impuesto devengado, que se solicita debidamente presentado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, como surge de la normativa vigente.

Tal como señala la SIGEN, en su informe de evaluación de los sistemas de gestión y de control interno, en lo referente a las observaciones realizadas con anterioridad "...con la aprobación del protocolo y la normalización de las actas, que se utilizan para los distintos tipos de constataciones, el margen de error u omisiones que entorpecen y dificultan la gestión de las actas de infracción se ha visto reducido" (4º párrafo, página 9 del informe). En el caso de Actas con consecuencia, se ha cumplimentado con lo normado en la Resolución





Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

N° 1816/12/INCAA, con la apertura del expediente se dispone el traslado a la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas.

El plan anual de inspecciones y el cronograma semanal aludido, en contestación a nota (N° 711/15/UAI), se realiza en base a la dotación de Inspectores con la que cuenta esta Gerencia de Fiscalización.

En referencia específica a la consulta efectuada por la AGN, en la nota remitida por esa UAI, en lo referente al punto:

- 2) "La información contenida en los anuarios publicados por el INCAA – obrante asimismo en su página web- presenta diferencias con la brindada a esta auditoría - AGN."

En cuanto a las mencionadas diferencias entre los Anuarios publicados por el INCAA y la información brindada a la Auditoría General de la Nación, se advierte que los mismos atienden a diversas fuentes las cuales se encuentran citadas en las mencionadas publicaciones. En la información referida a la taquilla y recaudación, se aclara que el origen de esa información son las declaraciones juradas que realizan los exhibidores a través del Sistema de F700 On- Line.

Los cálculos se han tomado de las declaraciones juradas hasta el segundo mes del Primer trimestre de año subsiguiente, dando así la posibilidad de incluir las rectificaciones y/o presentaciones que se hayan realizado en forma posterior a la publicación de cada anuario, dado esto es posible la no coincidencia de algunos de los datos. Lo que es aclarado en la publicación mencionada.

Como se hace en cada oportunidad con los distintos informes, tanto desde esa Unidad de Auditoría, como desde la Auditoría General de la Nación, se toma debida nota de las observaciones realizadas a los fines de perfeccionar los procedimientos de nuestra Gerencia, siempre y cuando estas sean de exclusiva responsabilidad de esta Instancia.

Sin otro particular saludo a Usted atentamente.


VERONICA SANCHEZ GELOS
GERENTE DE FISCALIZACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES

AL SEÑOR AUDITOR INTERNO ADJUNTO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
Dr. MARIO W. BECERRA OJEDA
S. _____ / _____ D.



2015- "Año del Bicentenario de Congreso de los Pueblos Libres"



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CIUDAD A. DE BUENOS AIRES, 11 de Junio del 2015

Nota N° 90/15 UAI

Ref.: "Borrador Informe Actuación AGN N° 748/12 –Fondo de Fomento
Cinematográfico 2008-2013 "

SEÑORA GERENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de hacerle llegar la consulta efectuada por la AGN correspondiente al tema de referencia, sobre la implementación de medidas correctivas por las observaciones formuladas en el citado informe y asignadas a la Gerencia/Area a su cargo. Las cuales se transcriben a continuación:

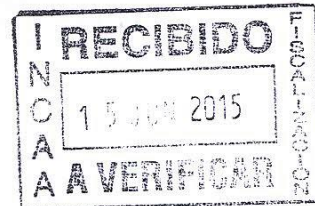
- 1) La falta o insuficiencia de inspecciones y verificaciones en salas de todo el país, incide en la verosimilitud de la información contenida en las DDJJ F700.
- 2) La información contenida en los anuarios publicados por el INCAA –obrante asimismo en su página web- presenta diferencias con la brindada a esta Auditoría – AGN.

Al mismo tiempo se solicita que responda sobre los puntos anteriormente consultados, dentro de los 5 días de recibidas.

Saludo a Ud. atentamente.

[Firma manuscrita]
D. E. DIEDA
AU. DE FISCALIZACIÓN
INCAA
INSTIT. NACIONAL DE CINE Y
ARTES AUDIOVISUALES

A LA SEÑORA GERENTE
DE FISCALIZACIÓN DEL INCAA
Sra. Verónica SANCHEZ GELOSI
S. / D.



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CABA, 23 de junio de 2015.

REF: "Borrador Informe Actuación AGN N° 748/12 – Fondo de Fomento Cinematográfico 2008-2013" - *Respuesta Nota N° 89/15/UAI*

Sr. Auditor:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en respuesta a la nota de referencia, informándole a Ud. con respecto a la implementación de medidas correctivas por las observaciones formuladas en el citado informe.

Con relación a la observación de que los créditos otorgados por el INCAA en el período auditado no fueron canalizados a través de Entidad Bancaria, se indica que se están tomando las medidas necesarias para el desarrollo de un proceso licitatorio a fin de cumplimentar con lo pautado en el artículo 35 de la ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01). Sin perjuicio de lo expuesto, vale señalar que la tarea es dificultosa toda vez que las necesidades requeridas por el Instituto no están dispuestas a ser cubiertas por las escasas entidades presentantes en dicho proceso.

En relación con la reglamentación receptada en la Resolución N° 2203/11/INCAA que oportunamente unificara a diversos reglamentos, es dable mencionar que la misma tiene un proyecto superador propuesto por esta Gerencia de Fomento a la espera de su aprobación y consecuente firma por la Presidenta de este Organismo.

Sin embargo, en cuanto al tercer punto del informe es necesario realizar las siguientes consideraciones: desde la solicitud de un crédito por parte de un productor hasta que el mismo presenta toda la documentación que acredita que está en condiciones para recibir uno suele transcurrir lapso importante de tiempo por responsabilidad imputable al productor. Recién una vez acreditado ese extremo ingresa a ser analizado por el Comité de Crédito, el cual emitirá una opinión favorable o no, analizando las cuestiones subjetivas. Luego, se emite el acto administrativo aprobando el crédito en cuestión de tener opinión en su favor. En ese momento, comienza otro período atinente a la presentación por parte del productor de las



①

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

garantías pertinentes, teniendo como plazo SEIS (6) meses a contar desde la fecha de notificación, prorrogables por otro período igual. Una vez, concretado este requisito se celebra en contrato de mutuo entre la presidente del Instituto y los productores presentantes con sus garantes. A partir de ese momento, se prepara la liquidación pertinente, y su consecuente pago.

Asimismo, es dable indicar que en la mayoría de los supuestos encontrados de demora en el circuito, se detecta que la misma es atribuible al productor; y solo en la minoría de los casos es atribuibles al Instituto o al Consejo Asesor, como cuando se deben asignar partidas presupuestarias, o cuando se retasa la conformación del Comité de Crédito respectivamente.

Por último, cabe agregar la existencia de cierta flexibilidad propia de la idiosincrasia de un Organismo de Fomento que dista por su identidad, necesidad, y característica de la rigidez de una entidad bancaria.

Sin perjuicio de lo expuesto, habida cuenta de haberse tomado nota de las indicaciones realizadas oportunamente con relación a nuestra orbita, se deja constancia que se estudia la implementación de acciones superadoras en cuestión.

Saludo a Usted atentamente.


LIC. ALBERTO URTHIAGUE
GERENCIA DE FOMENTO
GERENTE

AL SEÑOR AUDITOR INTERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
DR. ROLANDO N. OREIRO
S _____ / _____ D





Buenos Aires, 26 de junio de 2015.-

Para: Unidad de Auditoría Interna

De: Gerencia de Administración

Ref: Nota N° 88/2015//FONDO DE FOMENTO CINEMATOGRAFICO 2008-2013

Por medio de la presente nota se deja constancia algunas de las observaciones, que ésta Gerencia, entiende pertinente realizar respecto de la Nota N°88/2015, "Borrador Informe de Actuación AGN N°748/2012-Fondo Cinematográfico 2008-2013"

1) El gravamen recaudado según lo establecido en la ley 26.522 no cuenta con controles que permitan convalidar el importe ingresado al fondo de Fomento Cinematográfico del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Los fondos recaudados por la AFIP, en su carácter de órgano que tiene a cargo la aplicación, percepción, recaudación y fiscalización de los impuestos nacionales; tanto los otorgados al INCAA POR LA Ley 17.741, como los atribuidos por la Ley 26522, son depositados en el Banco de la Nación Argentina, quien es el encargado de transferir al Instituto los fondos recaudados bajo el amparo de las leyes citadas.

Sobre dichas transferencias, desde la Gerencia de Administración se efectúa el control contable de los fondos efectivamente transferidos, control por el cual se encuentra capacitado el Instituto como control concomitante o su ulterior control a través de la UAI del Organismo, que trimestralmente presenta un informe de auditoría cuyo objeto es la recaudación del período en cuestión, que es el único control que puede aplicar el Instituto para convalidar el importe efectivamente ingresado al Fondo de Fomento Cinematográfico.

Otra cuestión es, el control de los fondos efectivamente recaudados por la AFIP, y el control de los fondos transferidos al Banco de la Nación Argentina, para los cuales el Instituto carece de atribuciones.

Podría adicionalmente verificarse si sobre los importes recaudados ha sido efectuada alguna quita o merma en concepto de gastos o comisiones por los servicios cumplidos por las entidades intervinientes en el proceso de recaudación y transferencia de los fondos en cuestión.

Esta cuestión ha sido planteada en reiteradas oportunidades a los Organismos de control intervinientes en la gestión del instituto en procura de que se efectúe una auditoría operativa sobre los procedimientos cumplidos por los entes intervinientes, para determinar efectivamente, la procedencia y exactitud de los fondos destinados al Fondo de Fomento Cinematográfico por las normas citadas precedentemente.

Para finalizar y a efectos de contribuir con un aporte superador en la consulta formulada, quedaría por definir qué Organismo de control es el que debería proceder a





cumplir con el mismo. Bajo nuestro punto de vista, cuentan con atribuciones para efectuar el control por el cual se nos consulta, tanto la SIGEN, como la AGN, conforme sus respectivas atribuciones:

En tal concepto, la inclusión de un proyecto integrado a cargo de uno u otro organismo de control, que contemplara la auditoría de los procedimientos de los entes intervinientes en la recaudación y transferencia de los fondos en cuestión, aportaría un significativo avance en la dinámica de control que se reclama a este Instituto, que carece de facultades a tales efectos.

2) El INCAA solicitó remesas de fondos a la Tesorería General de la Nación en el período auditado, para finalidades que corresponden ser abonadas con el Fondo de Fomento Cinematográfico.

A los efectos de efectuar la correspondiente aclaración por la Observación formulada, resulta sustancial manifestar que por Decreto 1764/2011, Art. 3º fue derogado el primer párrafo del Art., 4º del Decreto 1536/2002, el cual establecía la limitación al ingreso de fondos al INCAA solo a sus fuentes no encontrándose habilitado para recibir ingresos de otras fuentes de financiamiento.

Debido al impacto financiero provocado en el Instituto por la nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y por el surgimiento de nuevos programas y actividades adicionales a ejecutarse dentro del Instituto, fue necesario procurar la generación de otras fuentes de financiación alternativas que contemplaran el desarrollo de dichas actividades y programas.

En consecuencia, como fuera expuesto y verificado en el transcurso de v/ Auditoría, fueron solicitadas remesas de Fondos a la Tesorería General de la Nación para atender necesidades de afectación específica.

Tanto es así, que dichas solicitudes de remesas fueron efectivamente aceptadas por el Poder Ejecutivo Nacional y cumplidas por el Tesoro Nacional, siendo avaladas por las respectivas normas que a continuación se detallan:

AÑO 2011

Se aprobaron transferencias a favor INCAA en el año 2011 por la Decisión Administrativa N° 515/2011.

Año 2012

Se aprobaron transferencias a favor INCAA en el 2012 por la Decisión Administrativa N° 988/2012, Decisión Administrativa N° 1200/2012 y el Decreto 2436/2012.

Año 2013

Por Decisión Administrativa 150/2013 se aprobó transferencias de TGN al INCAA.

A continuación se detallan las actividades que dichas transferencias permitieron su ejecución por el INCAA:





- La implementación de los arreglos y remodelación de la, Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica (ENERC) nació con la Ley de Cinematografía que creó el Instituto Nacional de Cine en 1957 que estipulaba en el Art. 17, inciso F, la creación y participación en el sostenimiento de un Centro Experimental destinado a la formación de cineastas. Durante años por limitaciones económicas no se pudieron llevar adelante diversas obras edilicias, cuya necesidad era tal que ponía en serio riesgo la posibilidad de continuidad de su funcionamiento.
- Para asistir en la puesta en funcionamiento de la señal INCAA TV (un canal dentro del Sistema de Televisión Satelital) cuyo objetivo es difundir películas de la cinematografía nacional en sus distintos géneros y formatos, además de incluir ciclos de cine latinoamericano y presentaciones especiales de filmes relevantes de la producción mundial.
- La organización de Eventos de Ventana Sur **Mercado de Cine Latinoamericano creado en noviembre de 2009 por el INCAA y el Marché du Film / Festival de Cannes con el apoyo de Europa Creativa (Comisión Europea)**, que cada año recibe a 2000 miembros acreditados, entre los que hay más de 300 compradores y vendedores de los cinco continentes.
- Durante la gestión de Liliana Mazure como Presidenta del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, fue anunciada **la adquisición y remodelación integral por parte del organismo del tradicional cine Gaumont**, en Rivadavia 1635, que funciona como Espacio Incaa Km 0. La sala se inauguró como Cine Plaza Congreso y fue rebautizado Cine Gaumont en 1922. En 1956 adoptó el sistema Cinemascope y en 1964, puesto a nuevo, inauguró su enorme pantalla cóncava para proyectar películas en Súper Cinerama. En 1995 se dividió en tres salas y en 2003 fue alquilado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, que lo transformó en el llamado Espacio INCAA Km 0, como uno de los más importantes polos para la difusión del cine nacional y de producciones artísticas extranjeras.

Finalmente, y gracias al fondeo recibido del Tesoro Nacional fue adquirido por el Instituto, contando su inauguración con la presencia de la Presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner que encabezó el acto, en el cual fueron inauguradas las obras de renovación edilicia y técnicas efectuadas en el histórico cine que definitivamente pasó a ser parte del patrimonio nacional, superando otras instancias que pretendían su cierre y demolición para otros emprendimientos inmobiliarios.

- Ejecución del Programa de Digitalización de Salas, en el marco del Plan Igualdad Cultural, a través del Convenio INCAA-ARSAT, equipando un total de CINCUENTA SALAS (50) salas adicionales, con Proyectoras Digitales, entregados en comodato a las respectivas salas de cine.
- Financiar la producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos de series de ficción en Horario Central en alta Definición (FULL HD).





3) Los Créditos y Subsidios otorgados por el INCAA; en el período auditado no se canalizaron a través de Entidad Bancaria incumpliendo la Ley 17741.

Esta cuestión ha sido respondida ya en todos los informes de auditoría que trataron el tema. La existencia de una ley, no es una garantía necesaria y suficiente de que sus previsiones normativas se cumplan.

Las entidades bancarias son como todos sabemos, entidades con fines de lucro. Ello ha hecho, que más allá de la voluntad y esfuerzos asumidos por el Instituto en sus distintas gestiones, los llamados a licitaciones, y las negociaciones llevadas adelante con entidades bancarias públicas, privadas e inclusive cooperativas, no han podido llegar nunca a feliz término.

La ley obliga al Instituto, pero no obliga a las instituciones bancarias como contrapartida necesaria a satisfacer adecuadamente las necesidades del Instituto. Atenta contra este objetivo el hecho de que la Institución Bancaria seleccionada debe contar con sucursales en todo el país, lo cual limita la posibilidad de oferentes para participar en la licitación en forma absoluta.

Otro aspecto limitante es el tema del lucro. El INCAA, y esta cuestión es medular, es una institución de fomento, que no persigue como objeto generar una renta, ganancia, o utilidad económica por los Créditos y Subsidios que otorga. Este aspecto, obviamente entra en colisión con los fines de las entidades bancarias, ya que estas si requieren del lucro para poder garantizar la continuidad de sus negocios.

El INCAA en cambio, lo que necesita es el crecimiento de la Industria del Cine, que se hagan películas, y que la gente vaya al cine. De esta forma es que el Fondo de Fomento de la Cinematografía crece, se reproduce y cumple con los fines para los que fue creado.

En última instancia el Fondo es de la Industria del Cine; existe por y para la Industria del Cine; y solo es administrado por sus fines públicos por un Ente Público, no estatal. No persigue, ni debe perseguir fines de lucro. Sobre el particular es digno de destacar la baja tasa de incobrabilidad que exhibe el Instituto en sus balances, ya que más allá de la mora en que pueden incurrir los beneficiarios de los créditos, tarde o temprano, de una u otra forma regulariza su situación.

4) El sistema de registración referido a créditos, así como el sistema de información entre las distintas áreas del INCAA que intervienen en su otorgamiento, evidencia debilidades que pueden afectar el recupero total de créditos otorgados.

Antes de plantear la posición del Instituto sobre la cuestión de fondo, en forma preliminar es necesario distinguir dos cuestiones. Una de carácter operativo de la administración en sentido general, y otra de carácter sistémico en particular, de cuya existencia no puede inferirse que esas "debilidades" puedan afectar el recupero total de los créditos otorgados.

Efectivamente, el Instituto es consciente de la ausencia de un sistema de información integrado. Ello hace que los procedimientos intervinientes en la gestión de otorgamiento, registración, seguimiento y recupero de los créditos otorgados puedan exigir la participación de varias áreas intervinientes en el proceso, con información provenientes de distintas fuentes jurídicas, contables y de control operativo; de lo cual no se deduce necesariamente que dicha debilidad sistémica pueda afectar el recupero





total de los créditos otorgados, y prueba de ello es la baja tasa de incobrabilidad que puede exhibir el Instituto como resultado de su gestión de Créditos.
Cumplida la aclaración previa, y yendo a la cuestión de fondo, el volumen en términos cuantitativos, como así también la magnitud de las operaciones con las que el Organismo cumple con su fin de fomento, hacen necesario disponer de un sistema informático que simplifique y agilice las tareas, disponiendo en forma oportuna de información adecuada para la toma de decisiones.

Tanto es así, que esta observación, ha sido tomada como prioridad absoluta por el Organismo, toda vez que en el marco de la Resolución 36/SIGEN se ha incluido el tema dentro del Plan de Compromiso de Mejoras de la Gestión y el Control Interno, quedando la cuestión bajo la órbita de la Vicepresidencia del Instituto, y sometida a un control programado entre la SIGEN y la UAI del Organismo a los efectos de garantizar su seguimiento hacia una efectiva concreción.

- 5) La existencia de créditos de antigua data, primordialmente los canalizados a través del BNA, denota un inadecuado control de la cartera y de la gestión de recupero, que incide en la integridad de los Estados Contables del INCAA y en el cumplimiento de la normativa vigente.**

Sobre el particular, entendemos que corresponde efectuar la siguiente salvedad: Si bien esta cuestión de antigua data ha sido ya objeto también de reiterados planteos, en última instancia correspondería ser formulada al Banco de la Nación Argentina, banco agente que es el responsable de la cartera en cuestión, y de cuyos informes deben ser asumidos como insumo para su incorporación en los Estados Contables.

Cumplido, y a los efectos de dar una efectiva respuesta a la observación, debemos hacer la siguiente aclaración. Durante años se han mantenido, sin éxito y sin mayores avances, discusiones y negociaciones con el Banco de la Nación Argentina, tendientes al recupero y normalización de la cartera de crédito del Instituto en poder de esa Institución bancaria.

Lo importante para señalar en descargo de la observación formulada, es informar que finalmente, superadas las cuestiones controversiales relativas a los intereses, gastos y honorarios reclamados por el Banco agente para finalizar la vinculación crediticia, se ha llegado a un acuerdo, y por Resolución N° 423/2015 INCAA de fecha 13/02/2015, se canceló la deuda que mantenía el Organismo con el BNA por la suma de \$537.578,42 en concepto de tasa de justicia, como honorarios y gastos judiciales con su respectivo interés producto de las gestiones bancarias llevadas a cabo por esa entidad bancaria.

Actualmente la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Instituto se encuentra a la espera de la efectiva transmisión de la cartera en cuestión por parte del Banco de la Nación Argentina.

- 6) Los importes expuestos como pendientes de cancelación por subsidios al cierre de cada ejercicio no se encuentran determinados con un criterio uniforme.**

Los montos indicados en los EECC del INCAA al cierre de cada ejercicio, bajo el rubro Previsión, corresponden a los importes informados por el área de Liquidación de Subsidios a la fecha de corte.





El procedimiento aplicado por el Área de liquidación de Subsidios consiste en lo siguiente: Con la información suministrada por la Gerencia de Fiscalización (montos recaudados por sala y fecha de estreno del film), y la información obtenida en cada uno de los expedientes respecto a los temas de clasificación, y cumplimiento de requisitos para obtener subsidios por otros medios de exhibición, se determina trimestralmente el estado de avance del subsidio generado por cada uno de los proyectos, de lo cual resulta el informe en cuestión que sirve de insumo para su incorporación a los balances trimestrales y de cierre de ejercicio anual.

Adicionalmente, se hace propicia la oportunidad para efectuar el siguiente comentario: Los criterios de asignación de los recursos del Incaa, si bien obedecen a pautas concretas y objetivas, se ven enmarcadas en cuestiones que no tienen que ver con leyes de mercado.


El fondo de Fomento Cinematográfico es de la Industria, y es allí donde toma sentido su existencia. Como en toda cuestión de necesidades múltiples y recursos escasos, no sujetos a las llamadas leyes de mercado, deben contemplarse criterios que permitan un cierto equilibrio y una proyección futura que permita el mantenimiento y crecimiento del fondo, y por tanto el de la Industria.

7) Las metas presupuestarias no comprenden totalmente las áreas sustantivas inherentes al INCAA:

Las metas presupuestarias pueden ser contempladas bajo distintos puntos de vista, tanto desde lo cuantitativo, como de lo cualitativo. La política de la Gerencia de Administración sobre el particular ha sido siempre responder a necesidades concretas. Es decir que su existencia responda a actividades sustantivas que exijan poder efectuar una ponderación adecuada entre los recursos invertidos y los resultados obtenidos.

En los últimos años, el Instituto del Cine ha tenido un crecimiento más que significativo con relación a su nivel de actividad, como así también con respecto a las nuevas competencias que le han sido conferidas por vía normativa. En consecuencia, puede apreciarse el incremento significativo que en forma paralela se han ido agregando a las preexistentes, y debiéndose tener en cuenta que en muchos de esos casos, por su novedad, recién se comienza a poder evaluar su potencial evolución, con respecto al impacto esperado de los recursos efectivamente invertidos.

Bajo la consideración de haber dado con la presente, una respuesta definitiva a las observaciones a cargo de esta Gerencia de Administración, se destaca que las observaciones y recomendaciones formuladas en el informe en cuestión, han sido remitidas a las distintas áreas integrantes de la Gerencia, con relación a sus competencias específicas, a los efectos de que se efectúe el análisis de las posibles medidas a adoptar a los efectos de su implementación.

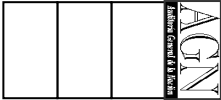

Dr. RAUL A. SEGUI
GERENTE DE ADMINISTRACION
INCAA





ANEXO V: ANÁLISIS DEL DESCARGO

OBSERVACIONES CON SUS CORRESPONDIENTES RECOMENDACIONES	CONSIDERACIONES DEL AUDITADO AL PROYECTO DE INFORME REMITIDO	ANÁLISIS DEL DESCARGO
<p>OBSERVACIÓN:</p> <p>4.1 Se verifican incumplimientos a la Ley N° 17.741 (t.o.), en lo referente al Consejo Asesor, designación de miembros de Comités, presentación de planes Estratégico y de Gestión Anual, e inscripciones en el Registro de Empresas.</p> <p>4.1.1 El Consejo Asesor se constituyó en el mes de noviembre de 2010, y sus miembros, así como los de Comités, se designaron en el mes de mayo de 2012</p> <p>4.1.2 El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales no ha elaborado Plan Estratégico Institucional.</p> <p>4.1.3 El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en el período auditado, sólo presentó el Plan de Gestión Anual correspondiente al año 2010.</p> <p>4.1.4 No surge que el Registro de Empresas Cinematográficas, implementado en el período auditado, responda cabalmente a lo indicado en la Ley N°17.741 (t.o.).</p>	<p>El INCAA mediante nota s/N° de fecha 24/04/15-ingresada en AGN el 12/05/15-, no hace referencia a lo observado en los puntos 4.1, 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 del borrador de Informe de Auditoría remitido en vista; respecto del punto 4.1.4, adjunta lo vertido por la Gerencia de Fiscalización, en nota s/N°, de fecha abril/15, dirigida a la UAI, que dice:</p> <p style="text-align: center;">Punto 4.1.4: “... Durante el período auditado el Registro de Empresas Cinematográficas respondía a lo normado por la Ley 17.741 (t.o. 2001), ya que las Resoluciones N° 1708/05 Y 1096/07, correspondientes a los segmentos cine y video, respectivamente, establecían en el Capítulo "De los Certificados de Exhibición", de manera taxativa el detalle de los obligados a inscribirse en el Registro y la documentación que debían presentar y la vigencia de la inscripción.</p> <p style="text-align: center;"><i>De allí surge claramente que los obligados correspondían a las ramas de la industria cinematográfica detalladas en el Artículo 57 de la Ley 17.741 (t.o. 2001). Se acompaña copia de las citadas Resoluciones (...) Como se hace en cada oportunidad al recibir los distintos informes, tanto de esa Unidad de Auditoría como de la Auditoría General de la Nación, se toma debida nota de las recomendaciones y, siempre que sea de exclusiva responsabilidad de esta Gerencia se aplican las correcciones correspondientes...</i>”</p> <p>Cabe señalar que mediante Nota N° 95/15 UAI (26/06/15), en la que el auditado amplía su descargo, el titular de la UAI, designado responsable ante la AGN, no refiere a estos puntos.</p>	<p>Se tomó conocimiento de lo vertido por el auditado. Lo aportado en descargo, ya fue considerado durante el desarrollo de las tareas de campo, por lo que no altera lo observado. En cuanto a la aplicación de lo establecido en el art. 79 de la Ley N°26784 -B.O.del 05/11/12-, y la Resolución INCAA N° 3100/13, será objeto de evaluación en un futura auditoría, dado que su implementación excede el período auditado. En consecuencia, se mantienen la Observación 4.1 (4.1.1; 4.1.2; 4.1.3; 4.1.4), y Recomendación 6.1.</p>



OBSERVACIONES CON SUS CORRESPONDIENTES RECOMENDACIONES	CONSIDERACIONES DEL AUDITADO AL PROYECTO DE INFORME REMITIDO	ANÁLISIS DEL DESCARGO
<p>RECOMENDACIÓN: 6.1 Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 17.741 (t.o.) y normativa concordante vigente. (Cde. Obs. 4.1 -4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4-).</p>		
<p>OBSERVACIÓN: 4.2 Con referencia a la Estructura Organizativa del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales: 4.2.1 Las actividades realizadas en el período auditado por algunas dependencias del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, no concuerdan con lo establecido. 4.2.2 La Gerencia de Administración, no dio cumplimiento a lo establecido en Resolución N° 1080/07 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. 4.2.3 El porcentaje de planta ocupada con personas con discapacidad en el Ente, no responde a lo establecido en el art. 8° de la ley 22.431 y modificatorias.</p> <p>RECOMENDACIÓN: 6.2 Dar cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente. (Cde. Obs. 4.2 -4.2.1, 4.2.2, 4.2.3-).</p>	<p>El INCAA mediante nota s/N° de fecha 24/04/2015-ingresada en AGN el 12/05/15-, no hace referencia a lo observado en los puntos 4.2 y 4.2.1 del borrador de Informe de Auditoría remitido en vista; respecto de las Observaciones 4.2.2, 4.2.3, Recursos Humanos en nota de fecha 24/04/15, dirigida a la Sra. Presidenta del INCAA, dice: <i>“... Con relación a lo establecido por el art. 8° de la ley 22431 Y sus modificatorias, acerca del porcentaje de planta ocupada con agentes con discapacidad en el Instituto, cumplimos en poner en conocimiento de la AGN, que en oportunidad de efectuarse los concursos de ingreso -año 2014- de personal de planta, se incorporó un nuevo agente dentro del marco requerido. Asimismo, dentro de las pautas consideradas para futuros concursos, se prevé tener en especial consideración la observación formulada. (...) En lo atinente a lo observado respecto al no cumplimiento de lo establecido por la Resolución 1080/2007/INCAA, hácese saber que con motivo de la incorporación nuevas competencias y funciones emergentes de las normas emanadas con impacto en la actividad Audiovisual, se ha hecho necesario readecuar tanto el Plan Estratégico -actualmente en proceso de formulación- como así también el diseño de una nueva Estructura integral del Organismo, incluida la Gerencia de Administración y sus dependencia, observadas en el citado informe...”.</i></p> <p>Posteriormente, mediante Nota N° 95/15 UAI, de fecha 26/06/15, el titular de la</p>	<p>Se tomó en consideración lo vertido por el auditado. Respecto a las acciones que el Organismo dice estar adoptando para dar cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente, las mismas quedan sujetas a verificaciones en futuras auditorías. Por lo tanto, se mantienen la Observación 4.2 (4.2.1; 4.2.2; 4.2.3), y la Recomendación 6.2 .</p>



OBSERVACIONES CON SUS CORRESPONDIENTES RECOMENDACIONES	CONSIDERACIONES DEL AUDITADO AL PROYECTO DE INFORME REMITIDO	ANÁLISIS DEL DESCARGO
	<p>UAI, adjunta distintas respuestas elaboradas por las Gerencias y/o áreas del Organismo para su remisión al citado Organismo del Control, sobre el borrador de informe remitido en vista, no agregando nueva información sobre este punto.</p>	
<p>OBSERVACIÓN: 4.3 Se evidencia la ausencia de Manuales de Procedimientos, reglamentos internos o instructivos, vigentes en el período auditado, referidos a Circuitos y Sistemas de Control Interno de las Áreas involucradas en la administración del Fondo de Fomento Cinematográfico, en el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.</p> <p>RECOMENDACIONES: 6.3 Proceder al dictado e implementación, de manuales de procedimientos o instructivos referidos a circuitos y sistemas de control interno de las áreas que según estructura, intervienen en la administración del FFC. (Cde. Obs. 4.3).</p>	<p>El INCAA mediante nota s/N° de fecha 24/04/15-ingresada en AGN el 12/05/15-, no hace referencia a lo observado en el punto 4.3 del borrador de Informe de Auditoría remitido en vista.</p> <p>En Nota N° 95/15 UAI (26/06/15), en la que el auditado amplía su descargo, el titular de la UAI, no agrega información sobre este punto.</p>	<p>Atento no haber recibido comentarios por parte del auditado, respecto de lo observado, se estima que cabe mantener la Observación 4.3, y la Recomendación 6.3.</p>
<p>OBSERVACIÓN: 4.4. Las Cuentas bancarias del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, recaudadoras y pagadoras, con relación al objeto de auditoría, carecen de un régimen de funcionamiento aprobado por autoridad competente.</p>	<p>El INCAA mediante nota s/N° de fecha 24/04/2015-ingresada en AGN el 12/05/15-, no hace referencia a lo observado en el punto 4.4 del borrador de Informe de Auditoría remitido en vista.</p> <p>En Nota N° 95/15 UAI (26/06/15), en la que el auditado amplía su descargo, el titular de la UAI, no agrega información sobre este punto.</p>	<p>Atento no haber recibido comentarios por parte del auditado, respecto de lo observado, se estima que cabe mantener la Observación 4.4, y la Recomendación 6.4.</p>



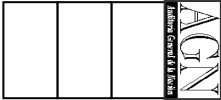
OBSERVACIONES CON SUS CORRESPONDIENTES RECOMENDACIONES	CONSIDERACIONES DEL AUDITADO AL PROYECTO DE INFORME REMITIDO	ANÁLISIS DEL DESCARGO
<p>RECOMENDACIÓN: 6.4 Proceder al dictado e implementación del pertinente régimen de funcionamiento de las cuentas bancarias recaudadoras y pagadoras con relación al objeto auditado. (Cde. Obs. 4.4).</p>		
<p>OBSERVACIÓN: 4.5 La falta de implementación de acciones de control por parte del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, Comité Federal de Radiodifusión, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y Administración Federal de Ingresos Públicos, respecto de los importes transferidos a través del Banco de la Nación Argentina, al Fondo de Fomento Cinematográfico, impide validar la integridad de éste.</p> <p>4.5.1 Del análisis de la información remitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Banco de la Nación Argentina, surge que el porcentaje de la recaudación del gravamen a favor del Fondo de Fomento Cinematográfico del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales en virtud de lo establecido en la Ley N° 26.522, comenzó a aplicarse a partir del 24/01/11, lo que conlleva menores recursos por un lapso mayor a un año.</p>	<p>El INCAA en su nota s/N° de fecha 24/04/15 -ingresada en AGN el 12/05/15-, no hace referencia a lo observado en el borrador de Informe de Auditoría remitido en vista con relación a los puntos 4.5, 4.5.1 y 4.5.2; en lo que hace al punto 4.5.3, remite lo vertido por el Área de Contabilidad en nota s/N°, de fecha 14/04/15 dirigida a la UAI donde dice: <i>“...Punto 4.5.3. Aporte TGN: Tal como se informa oportunamente, en los papeles de trabajo de los Estados contables (puestos a disposición de la Auditoría) y expresado en el punto 13 de la nota a los Estados Contables correspondientes al ejercicio 2012 y expuesto a continuación, no se informo la fecha de ingreso de los fondos, dado que ingresaron en el ejercicio 2013 (fueron devengados en el ejercicio 2012 y pagados en el 2013). Estos fondos se exponen en los Estados Contables en la cuenta 1.1.4.1. Cuentas a Cobrar Monetario, tal como lo establece la Contaduría General de la Nación. Se adjunta copia del anexo de ambas normas y del email de respuesta del personal de la Contaduría General de la Nación, donde envía el listado parametrizado (...) se destaca que las observaciones y recomendaciones formuladas en el informe en cuestión, han sido remitidas a las distintas áreas integrantes de la Gerencia, con relación a sus competencias específicas, a los efectos de que se efectúe el análisis de las posibles medidas a adoptar a los efectos de su implementación...”</i></p>	<p>Se ha considerado lo vertido por el auditado. En referencia a lo observado en 4.5.2, esta auditoría entiende que a los fines de convalidar los importes ingresados al Fondo de Fomento, resulta conveniente que el INCAA implemente acciones de control en forma conjunta con los entes intervinientes en la gestión de los fondos. Con relación a lo observado en 4.5.3: a) lo dicho en nota del mes de abril/15 por el Área de Contabilidad, se refiere al año 2012 - período auditado 2008/2012-. No obstante indica que</p>



OBSERVACIONES CON SUS CORRESPONDIENTES RECOMENDACIONES	CONSIDERACIONES DEL AUDITADO AL PROYECTO DE INFORME REMITIDO	ANÁLISIS DEL DESCARGO
<p>4.5.2 El gravamen recaudado según lo establecido en la ley N° 26.522, no cuenta con controles que permitan convalidar el importe ingresado al Fondo de Fomento Cinematográfico del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.</p> <p>4.5.3 El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, solicitó remesas de fondos a la Tesorería General de la Nación en el período auditado, para finalidades que corresponden ser abonadas con el Fondo de Fomento Cinematográfico.</p> <p>RECOMENDACIÓN:</p> <p>6.5 Poner en práctica acciones de control conjunto en el ámbito de INCAA, AFSCA y AFIP, respecto de importes transferidos a través del BNA, al FFC que posibiliten validar su integridad. (Cde. Obs. 4.5 - 4.5.1 y 4.5.2-).</p> <p>6.6 Aplicar los fondos votados, a las finalidades establecidas en la normativa vigente, y acorde a lo dispuesto por La ley N° 17.741 (t.o.). (Cde. Obs. 4.5 -4.5.3-).</p>	<p>Posteriormente, mediante Nota N° 95/15 UAI, de fecha 26/06/15, el titular de la UAI, adjunta respuesta elaborada por la Gerencia de Administración en nota s/N° del 26/06/15, que dice:</p> <p>En lo referente a lo observado en el punto 4.5.2: “...<i>Los fondos recaudados por la AFIP, en su carácter de órgano que tiene a cargo la aplicación, percepción, recaudación y fiscalización de los impuestos nacionales; tanto los otorgados al INCAA por la Ley 17.741, como los atribuidos por la Ley 26522, son depositados en el Banco de la Nación Argentina, quien es el encargado de transferir al Instituto los fondos recaudados bajo el amparo de las leyes citadas.</i></p> <p><i>Sobre dichas transferencias, desde la Gerencia de Administración se efectúa el control contable de los fondos efectivamente transferidos (...).</i></p> <p><i>Otra cuestión es, el control de los fondos efectivamente recaudados por la AFIP, y el control de los fondos transferidos al Banco de la Nación Argentina, para los cuales el Instituto carece de atribuciones.</i></p> <p><i>Podría adicionalmente verificarse si sobre los importes recaudados ha sido efectuada alguna quita o merma en concepto de gastos o comisiones por los servicios cumplidos por las entidades intervinientes en el proceso de recaudación y transferencia de los fondos en cuestión.</i></p> <p><i>Esta cuestión ha sido planteada en reiteradas oportunidades a los Organismos de control intervinientes en la gestión del instituto en procura de que se efectúe una auditoría operativa sobre los procedimientos cumplidos por los entes intervinientes, para determinar efectivamente, la procedencia y exactitud de los fondos destinados al Fondo de Fomento Cinematográfico por las normas citadas precedentemente...”</i></p> <p>Con relación al punto 4.5.3: “...A los efectos de efectuar la correspondiente aclaración por la Observación</p>	<p>ingresaron en el INCAA en los meses de enero y febrero 2012 importes autorizados por Dto. N° 1764/11 (Ejercicio 2011: un total de \$ 19.000.000).</p> <p>b) La Gerencia de Administración en su respuesta remitida a la AGN el 26/06/15, expresa que el INCAA asimismo, solicitó fondos a la TGN para el año 2011.</p> <p>Del material analizado surge que en la ley de Presupuesto para el año 2012, aprobada por el Congreso Nacional, no se previeron transferencias al INCAA, provenientes de la Administración Central. El INCAA en el Plan de Acción 2012 elevado a la Subsecretaría de Presupuesto del MEyFP en enero/12, incluye importes por transferencias y señala que aplicará el remanente de los</p>



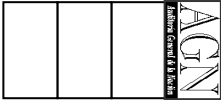
OBSERVACIONES CON SUS CORRESPONDIENTES RECOMENDACIONES	CONSIDERACIONES DEL AUDITADO AL PROYECTO DE INFORME REMITIDO	ANÁLISIS DEL DESCARGO
	<p><i>formulada, resulta sustancial manifestar que por Decreto 1764/2011, Art. 3° fue derogado el primer párrafo del Art., 4° del Decreto 1536/2002, el cual establecía la limitación al ingreso de fondos al INCAA solo a sus fuentes no encontrándose habilitado para recibir ingresos de otras fuentes de financiamiento.</i></p> <p><i>Debido al impacto financiero provocado en el Instituto por la nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y por el surgimiento de nuevos programas y actividades adicionales a ejecutarse dentro del Instituto, fue necesario procurar la generación de otras fuentes de financiación alternativas que contemplaran el desarrollo de dichas actividades y programas.</i></p> <p><i>En consecuencia, como fuera expuesto y verificado en el transcurso de la Auditoría, fueron solicitadas remesas de Fondos a la Tesorería General de la Nación para atender necesidades de afectación específica.</i></p> <p><i>Tanto es así, que dichas solicitudes de remesas fueron efectivamente aceptadas por el Poder Ejecutivo Nacional y cumplidas por el Tesoro Nacional, siendo avaladas por las respectivas normas que a continuación se detallan:</i></p> <p><i><u>AÑO 2011:</u> Se aprobaron transferencias a favor INCAA en el año 2011 por la Decisión Administrada N° 515/2011.</i></p> <p><i><u>Año 2012 :</u>Se aprobaron transferencias a favor INCAA en el 2012 por la Decisión Administrada N° 988/2012, Decisión Administrativa N° 1200/2012 Y el Decreto 2436/2012.</i></p> <p><i><u>Año 2013:</u> Por Decisión Administrativa 150/2013 se aprobó transferencias de TGN al INCAA.</i></p> <p><i>A continuación se detallan las actividades que dichas transferencias permitieron su ejecución por el INCAA:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La implementación de los arreglos y remodelación de la, Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica (ENERC) (...)</i> • <i>Para asistir en la puesta en funcionamiento de la señal INCAA TV (un canal</i> 	<p>fondos provenientes del Tesoro (\$ 19.000.000 de Recursos Corrientes y \$2.000.000 de Recursos de Capital) otorgados por el Dto.N° 1764/11 (DNU), a la recuperación del Fondo del Organismo (indica Recursos Corrientes: \$ 7.000.000). A su vez, en la planillas del Presupuesto del Ej. 2012, presentadas ante dicha Subsecretaría, se requiere el financiamiento del Tesoro Nacional para la reposición del Fondo de Fomento Cinematográfico que fuera aplicado a la financiación de actividades adicionales, las que consistieron -además de las detalladas por el auditado en su nota del 26/06/15-, en el pago de retroactivo de sueldos: "...e) Se observa una disminución en la partida 100 de Sueldos debido a que en el 2011 se produjo el pago, por</p>



OBSERVACIONES CON SUS CORRESPONDIENTES RECOMENDACIONES	CONSIDERACIONES DEL AUDITADO AL PROYECTO DE INFORME REMITIDO	ANÁLISIS DEL DESCARGO
	<p><i>dentro del Sistema de Televisión Satelital) (...)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La organización de Eventos de Ventana Sur (...)</i> • <i>cine Gaumont (...)</i> • <i>Ejecución del Programa de Digitalización de Salas (...)</i> • <i>Financiar la producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos de series de ficción en Horario Central en alta Definición (FULL HD) (...) se destaca que las observaciones y recomendaciones formuladas en el informe en cuestión, han sido remitidas a las distintas áreas integrantes de la Gerencia, con relación a sus competencias específicas, a los efectos de que se efectúe el análisis de las posibles medidas a adoptar a los efectos de su implementación...”.</i> 	<p><i>única vez, del retroactivo de sueldo producto del Reencasillamiento del personal, según Convenio Colectivo de Trabajo.”</i></p> <p>Cabe señalar que al respecto la Ley N° 24156 –art. 47-, establece que los proyectos de presupuesto de financiación y gastos serán formulados utilizando el momento del devengado de las transacciones.</p> <p>Por todo lo expuesto, se mantienen la Observación 4.5 (4.5.1 y 4.5.2 y 4.5.3) y la Recomendación 6.5.</p> <p>Con relación a la Recomendación 6.6, se modifica su redacción, quedando de la siguiente forma:</p> <p>6.6: Realizar las gestiones pertinentes que posibiliten la obtención de fondos en forma oportuna, para dar cumplimiento a lo establecido</p>



OBSERVACIONES CON SUS CORRESPONDIENTES RECOMENDACIONES	CONSIDERACIONES DEL AUDITADO AL PROYECTO DE INFORME REMITIDO	ANÁLISIS DEL DESCARGO
		en la normativa vigente –v.g.: leyes 17.741 y 24.156-. (Cde. Obs. 4.5 -4.5.3-).
<p>OBSERVACIÓN 4.6 La normativa referida a Fomento Cinematográfico, hasta el dictado de la Resolución INCAA N° 2203/11, se encontraba superpuesta y diseminada en distintas resoluciones, dificultando su interpretación y aplicación.</p> <p>RECOMENDACIÓN 6.15 Poner en práctica la normativa vigente referida a Fomento Cinematográfico, e instar a que las actuaciones mantengan uniformidad de estructura y contengan la información requerida en las normas aplicables, para validar la procedencia de la erogación y facilitar el control de la gestión de pago. (Cde.Obs. 4.6 y 4.14).</p>	<p>El INCAA mediante nota s/N° de fecha 24/04/2015-ingresada en AGN el 12/05/15-, no hace referencia a lo observado en el punto 4.6 del borrador de Informe de Auditoría remitido en vista.</p> <p>Posteriormente, por Nota N° 95/15 UAI (26/06/15), en la que el auditado amplía su descargo, el titular de la UAI, agrega lo informado sobre este punto por la Gerencia de Fomento, en nota s/N° de fecha 23/06/15, donde dice: <i>“...En relación con la reglamentación receptada en la Resolución N° 2203/11 INCAA que oportunamente unificara a diversos reglamentos, es dable mencionar que la misma tiene un proyecto superador propuesto por esta Gerencia de Fomento a la espera de su aprobación y consecuente firma por la Presidenta de este Organismo(...) Sin perjuicio de lo expuesto, habida cuenta de haberse tomado nota de las indicaciones realizadas oportunamente con relación a nuestra orbita, se deja constancia que se estudia la implementación de acciones superadoras en cuestión...”</i></p>	Atento no haber recibido opinión en contrario por parte del auditado, respecto de lo observado, se estima que caben ser mantenidas la Observación 4.6, y la Recomendación 6.15.
<p>OBSERVACIÓN 4.7 Los Créditos y Subsidios otorgados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en el período auditado, no se canalizaron a través de entidad bancaria, incumpliendo la Ley N°</p>	<p>El INCAA mediante nota s/N° de fecha 24/04/15-ingresada en AGN el 12/05/15-, no hace referencia a lo observado en el punto 4.7 del borrador de Informe de Auditoría remitido en vista.</p> <p>Posteriormente, por Nota N° 95/15 UAI (26/06/15), en la que el auditado</p>	Se tomó conocimiento de lo vertido por el auditado. Lo aportado en descargo, no altera lo observado. En consecuencia, se



OBSERVACIONES CON SUS CORRESPONDIENTES RECOMENDACIONES	CONSIDERACIONES DEL AUDITADO AL PROYECTO DE INFORME REMITIDO	ANÁLISIS DEL DESCARGO
<p>17.741(t.o.).</p> <p>RECOMENDACIÓN</p> <p>6.7 Realizar las gestiones correspondientes a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 17.741 (t.o.), X y canalizar los créditos y subsidios que otorga el INCAA a través de entidad bancaria. (Cde. Obs. 4.7).</p> <p>X... y proceder a canalizar los créditos... (Para que quede realizar las gestiones como abarcativo de dar cumplimiento y proceder a canalizar por banco.)</p>	<p>amplia su descargo, el titular de la UAI, agrega lo informado sobre este punto por distintas dependencias, según se indica a continuación:</p> <p>*Gerencia de Fomento en nota s/N° del 23/06/15, remitida a la UAI, dice: <i>“...se están tomando las medidas necesarias para el desarrollo de un proceso licitatorio a fin de cumplimentar con lo pautado en el artículo 35 de la ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01) (...) vale señalar que la tarea es dificultosa toda vez que las necesidades requeridas por el Instituto no están dispuestas a ser cubiertas por las escasas entidades presentantes en dicho proceso (...) Sin perjuicio de lo expuesto, habida cuenta de haberse tomado nota de las indicaciones realizadas oportunamente con relación a nuestra orbita, se deja constancia que se estudia la implementación de acciones superadoras en cuestión...”</i></p> <p>*Gerencia de Administración en nota s/N° del 26/06/15, remitida a la UAI dice: <i>“...Las entidades bancarias son como todos sabemos, entidades con fines de lucro. Ello ha hecho, que más allá de la voluntad y esfuerzos asumidos por el Instituto en sus distintas gestiones, los llamados a licitaciones, y las negociaciones llevadas adelante con entidades bancarias públicas, privadas e inclusive cooperativas, no han podido llegar nunca a feliz término(...) La ley obliga al Instituto, pero no obliga a las instituciones bancarias como contrapartida necesaria a satisfacer adecuadamente las necesidades del Instituto. Atenta contra este objetivo el hecho de que la Institución Bancaria seleccionada debe contar con sucursales en todo el país, lo cual limita la posibilidad de oferentes para participar en la licitación en forma absoluta (...) se destaca que las observaciones y recomendaciones formuladas en el informe en cuestión, han sido remitidas a las distintas áreas integrantes de la Gerencia, con relación a sus competencias específicas, a los efectos de que se efectúe el análisis de las posibles medidas a adoptar a los efectos de su implementación...”</i></p>	<p>mantiene la Observación 4.7, y la Recomendación 6.7.</p>



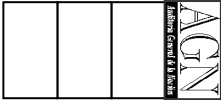
OBSERVACIONES CON SUS CORRESPONDIENTES RECOMENDACIONES	CONSIDERACIONES DEL AUDITADO AL PROYECTO DE INFORME REMITIDO	ANÁLISIS DEL DESCARGO
<p>OBSERVACIÓN 4.8 El sistema de registración referido a Créditos, así como el sistema de información entre las distintas áreas del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales que intervienen en su otorgamiento, evidencia debilidades que repercuten en el recupero total de créditos otorgados.</p> <p>a) En cuanto al sistema de registración empleado por el auditado.</p> <p>b) En lo que refiere al sistema de información entre las distintas áreas del INCAA que intervienen en el otorgamiento de Créditos.</p> <p>RECOMENDACIÓN 6.8 Poner en práctica un sistema de información y registro, entre las distintas áreas del INCAA que intervienen en el proceso de otorgamiento de Créditos, que cuente con instructivos para los usuarios, a fin de posibilitar que las registraciones reflejen de manera íntegra, actualizada y segura la actividad inherente, facilitando el adecuado cumplimiento de la normativa vigente. (Cde. Obs. 4.8).</p>	<p>El INCAA mediante nota s/Nº de fecha 24/04/2015-ingresada en AGN el 12/05/15-, no hace referencia a lo observado en el punto 4.8 del borrador de Informe de Auditoría remitido en vista.</p> <p>Posteriormente, mediante Nota N° 95/15 UAI, de fecha 26/06/15, remite respuesta elaborada por la Gerencia de Administración en nota s/Nº del 26/06/15, donde expresa:</p> <p><i>“...el Instituto es consciente de la ausencia de un sistema de información integrado. Ello hace que los procedimientos intervinientes en la gestión de otorgamiento, registración, seguimiento y recupero de los créditos otorgados puedan exigir la participación de varias áreas intervinientes en el proceso, con información provenientes de distintas fuentes jurídicas, contables y de control operativo; de lo cual no se deduce necesariamente que dicha debilidad sistémica pueda afectar el recupero total de los créditos otorgados (...) el volumen en términos cuantitativos, como así también la magnitud de las operaciones con las que el Organismo cumple con su fin de fomento, hacen necesario disponer de un sistema informático que simplifique y agilice las tareas, disponiendo en forma oportuna de información adecuada para la toma de decisiones. Tanto es así, que esta observación, ha sido tomada como prioridad absoluta por el Organismo, toda vez que en el marco de la Resolución 36/SIGEN se ha incluido el tema dentro del Plan de Compromiso de Mejoras de la Gestión y el Control Interno, (...) se destaca que las observaciones y recomendaciones formuladas en el informe en cuestión, han sido remitidas a las distintas áreas integrantes de la Gerencia, con relación a sus competencias específicas, a los efectos de que se efectúe el análisis de las posibles medidas a adoptar a los efectos de su implementación...”</i></p>	<p>Se tomó conocimiento de lo vertido por el auditado. Lo aportado en descargo, no modifica lo observado, destacando que el auditado dice que esta observación ha sido tomada como prioridad absoluta por el Organismo, lo que será potencialmente analizado en una futura auditoría.</p> <p>En consecuencia, se mantienen la Observación 4.8 y la Recomendación 6.8.</p>



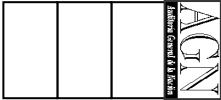
OBSERVACIONES CON SUS CORRESPONDIENTES RECOMENDACIONES	CONSIDERACIONES DEL AUDITADO AL PROYECTO DE INFORME REMITIDO	ANÁLISIS DEL DESCARGO
<p>OBSERVACIÓN 4.9 La existencia de créditos de antigua data, primordialmente los canalizados a través del Banco de la Nación Argentina, denota un inadecuado control de la cartera y de la gestión de recupero, que incide en la integridad de los Estados Contables del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, y en el cumplimiento de la normativa vigente.</p> <p>RECOMENDACIÓN 6.9 Poner en práctica acciones de control en el ámbito de INCAA, respecto de la cartera de créditos otorgados, para procurar el recupero de los mismos en forma oportuna, así como evitar la posibilidad de que en la asignación de importes para fomento de la actividad, se contravenga lo establecido en la normativa aplicable. (Cde. Obs. 4.9).</p>	<p>El INCAA mediante nota s/Nº de fecha 24/04/15-ingresada en AGN el 12/05/15-, con referencia a la Observación 4.9 del borrador de Informe de Auditoría remitido en vista, adjunta lo vertido por el Área de Contabilidad en su nota s/Nº del 14/04/15, remitida a la UAI, que dice:</p> <p><i>“...4.9. Deudores BNA: En el presente ejercicio, se cancelo la deuda que el INCAA mantenía con el BNA, por gastos de tasas de justicia, honorarios y gastos judiciales con sus respectivos intereses producto de las gestiones llevadas a cabo. Con esto se concluye las gestiones para el traspaso de la cartera del BNA al Organismo, solo esta pendiente el traslado de la documentación. Se adjunta copia de la Res. Nº 423/15 y del extracto bancario donde consta el pago del mismo...”</i></p> <p>Posteriormente, mediante Nota Nº 95/15 UAI, de fecha 26/06/15, el titular de la UAI, en su carácter de Coordinador responsable del INCAA ante la AGN, remite respuesta elaborada por la Gerencia de Administración en nota s/Nº del 26/06/15, dirigida a la UAI, donde dice:</p> <p><i>“.... Durante años se han mantenido, sin éxito y sin mayores avances, discusiones y negociaciones con el Banco de la Nación Argentina, tendientes al recupero y normalización de la cartera de crédito del Instituto en poder de esa Institución bancaria. Lo importante para señalar en descargo de la observación formulada, es informar que finalmente, superadas las cuestiones controversiales relativas a los intereses, gastos y honorarios reclamados por el Banco agente para finalizar la vinculación crediticia, se ha llegado a un acuerdo, y por Resolución Nº 423/2015 INCAA de fecha 13/02/2015, se canceló la deuda que mantenía el Organismo con el BNA por la suma de \$537.578,42 en concepto de tasa de justicia, como honorarios y gastos judiciales con su respectivo interés producto de las gestiones bancarias llevadas a cabo por esa entidad bancaria.</i></p>	<p>Se tomó conocimiento de lo vertido por el auditado. Lo aportado en descargo, no altera lo observado.</p> <p>En cuanto a la cancelación a la que hace referencia el INCAA en sus notas, esto - atento lo indicado-, se referiría a determinados conceptos, quedando pendiente lo referente al recupero de la cartera de créditos otorgados. Dado la fecha indicada del acuerdo (febrero de 2015), lo relativo a este hecho nuevo será objeto de evaluación en un futura auditoría, dado que excede al período auditado, quedando pendiente el recupero de la cartera de créditos.</p> <p>En consecuencia, se mantienen la Observación 4.9 y la Recomendación 6.9.</p>



OBSERVACIONES CON SUS CORRESPONDIENTES RECOMENDACIONES	CONSIDERACIONES DEL AUDITADO AL PROYECTO DE INFORME REMITIDO	ANÁLISIS DEL DESCARGO
	<p><i>Actualmente la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Instituto se encuentra a la espera de la efectiva transmisión de la cartera en cuestión por parte del Banco de la Nación Argentina (...) se destaca que las observaciones y recomendaciones formuladas en el informe en cuestión, han sido remitidas a las distintas áreas integrantes de la Gerencia, con relación a sus competencias específicas, a los efectos de que se efectúe el análisis de las posibles medidas a adoptar a los efectos de su implementación... ”</i></p>	
<p>OBSERVACIÓN 4.10 Los importes expuestos como pendientes de cancelación por Subsidios, al cierre de cada ejercicio, no se encuentran determinados con un criterio uniforme.</p> <p>RECOMENDACIÓN 6.10 Exponer los pasivos por “Subsidios”, de manera íntegra y uniforme. (Cde. Obs. 4.10).</p>	<p>El INCAA mediante nota s/Nº de fecha 24/04/2015-ingresada en AGN el 12/05/15-, no hace referencia a lo observado en el punto 4.10 del borrador de Informe de Auditoría remitido en vista.</p> <p>Posteriormente, mediante Nota Nº 95/15 UAI, de fecha 26/06/15, el titular de la UAI, remite respuesta elaborada por la Gerencia de Administración en nota s/Nº del 26/06/15, donde dice:</p> <p><i>“...Los montos indicados en los EECC del INCAA al cierre de cada ejercicio, bajo el rubro Previsión, corresponden a los importes informados por el área de Liquidación de Subsidios a la fecha de corte.</i></p> <p><i>El procedimiento aplicado por el Área de liquidación de Subsidios consiste en lo siguiente: Con la información suministrada por la Gerencia de Fiscalización (montos recaudados por sala y fecha de estreno del film), y la información obtenida en cada uno de los expedientes respecto a los temas de clasificación, y cumplimiento de requisitos para obtener subsidios por otros medios de exhibición, se determina trimestralmente el estado de avance del subsidio generado por cada uno de los proyectos, de lo cual resulta el informe en cuestión que sirve de insumo para su incorporación a los balances trimestrales y de cierre de ejercicio anual. Adicionalmente, se hace propicia la oportunidad para efectuar el siguiente</i></p>	<p>Se tomó conocimiento de lo vertido por el auditado. Lo aportado en descargo, no altera lo observado. En consecuencia, se mantienen la Observación 4.10 y la Recomendación 6.10.</p>



OBSERVACIONES CON SUS CORRESPONDIENTES RECOMENDACIONES	CONSIDERACIONES DEL AUDITADO AL PROYECTO DE INFORME REMITIDO	ANÁLISIS DEL DESCARGO
	<p><i>comentario: Los criterios de asignación de los recursos del INCAA, si bien obedecen a pautas concretas y objetivas, se ven enmarcadas en cuestiones que no tienen que ver con leyes de mercado (...)se destaca que las observaciones y recomendaciones formuladas en el informe en cuestión, han sido remitidas a las distintas áreas integrantes de la Gerencia, con relación a sus competencias específicas, a los efectos de que se efectúe el análisis de las posibles medidas a adoptar a los efectos de su implementación... ”</i></p>	
<p>OBSERVACIÓN 4.11 Las Metas Presupuestarias, no comprenden totalmente las tareas sustantivas inherentes al INCAA.</p> <p>4.11.1 La falta o insuficiencia de inspecciones y verificaciones en salas de todo el país, incide en la verosimilitud de la información contenida en las Declaraciones Juradas -F.700-.</p> <p>RECOMENDACIÓN 6.11 Proceder a definir las metas relacionadas con el objeto de auditoría, en forma clara y desagregada, de manera tal que posibilite controlar su cumplimiento. (Cde. Obs. 4.11).</p> <p>6.12 Poner en práctica las medidas que resulten necesarias, a los fines de dar cumplimiento con las</p>	<p>El INCAA mediante nota s/Nº de fecha 24/04/15-ingresada en AGN el 12/05/15-, con referencia a lo observado en el punto 4.11 del borrador de Informe de Auditoría remitido en vista, acompaña lo vertido por la Gerencia de Fiscalización, en nota s/Nº, de fecha abril/15, dirigida a la UAI, que dice:</p> <p>4.11: <i>“...En este Punto se menciona dos notas de la Gerencia de Fiscalización, la primera de fecha 16/8/2013, vinculada a una información requerida respecto de la fecha de estreno y cantidad de espectadores de un listado de películas. La segunda, nota aclaratoria a la Actuación AGN 748/2012, referida a los planes anuales de actividades que le asigna la Ley, temas que exceden el Fondo de Fomento Cinematográfico...”</i></p> <p>4.11.1: <i>“...se ha establecido un sistema de cruce de información entre lo verificado por los inspectores y lo declarado por los exhibidores en el F700. En caso de existir diferencias se inician las actuaciones sumariales (...) se toma debida nota de las recomendaciones y, siempre que sea de exclusiva responsabilidad de esta Gerencia se aplican las correcciones correspondientes...”</i></p>	<p>Se tomó conocimiento de lo vertido por el auditado. Lo aportado en descargo, ya fue considerado y no altera lo observado.</p> <p>En consecuencia, se mantienen la Observación 4.11 (4.11.1), y las Recomendaciones 6.11 y 6.12.</p>



OBSERVACIONES CON SUS CORRESPONDIENTES RECOMENDACIONES	CONSIDERACIONES DEL AUDITADO AL PROYECTO DE INFORME REMITIDO	ANÁLISIS DEL DESCARGO
<p>actividades reflejadas en metas -tales como “Actas de verificación de Salas de Cine”-, dado que su no ejecución incide en el control de la gestión de los fondos, cuya administración tiene a cargo el INCAA. (Cde. Obs. 4.11.1).</p>	<p>Posteriormente, mediante Nota N° 95/15 UAI, de fecha 26/6/15, el titular de la UAI, remite respuestas elaboradas por la Gerencia de Administración, y la Gerencia de Fiscalización, sobre los puntos 4.11 y 4.11.1, respectivamente:</p> <p>*Gerencia de Administración en nota s/N° del 26/06/15, dirigida a la UAI, donde dice acerca del punto 4.11:</p> <p><i>“...En los últimos años, el Instituto del Cine ha tenido un crecimiento más que significativo con relación a su nivel de actividad, como así también con respecto a las nuevas competencias que le han sido conferidas por vía normativa. En consecuencia, puede apreciarse el incremento significativo que en forma paralela se han ido agregando a las preexistentes, y debiéndose tener en cuenta que en muchos de esos casos, por su novedad, recién se comienza a poder evaluar su potencial evolución, con respecto al impacto esperado de los recursos efectivamente invertidos (...) se destaca que las observaciones y recomendaciones formuladas en el informe en cuestión, han sido remitidas a las distintas áreas integrantes de la Gerencia, con relación a sus competencias específicas, a los efectos de que se efectúe el análisis de las posibles medidas a adoptar a los efectos de su implementación.”</i></p> <p>*Gerencia de Fiscalización, con relación al punto 4.11.1, amplía lo vertido en abril/15, y dice:</p> <p><i>“... el plan anual de inspecciones y el cronograma semanal no sólo contemplan las rutinas a las salas cinematográficas ubicadas en CABA y GBA, que por razones de distancias son las más frecuentes, sino también a las salas ubicadas en el resto del país. Con respecto al último punto se informa que dichas inspecciones fueron realizadas, como mínimo una vez en cada una de las</i></p>	



OBSERVACIONES CON SUS CORRESPONDIENTES RECOMENDACIONES	CONSIDERACIONES DEL AUDITADO AL PROYECTO DE INFORME REMITIDO	ANÁLISIS DEL DESCARGO
	<p><i>provincias, sumando además aquellas que se realizan por denuncias recibidas. Asimismo la información contenida en las DDJJ F700 son confrontadas por esta Gerencia, contra la solicitud de la copia de la declaración del impuesto devengado, que se solicita debidamente presentado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, como surge de la normativa vigente. El plan anual de inspecciones y el cronograma semanal aludido, en contestación a nota (N° 71/15/UAI), se realiza en base a la dotación de Inspectores con la que cuenta esta Gerencia de Fiscalización (...) Como se hace en cada oportunidad con los distintos informes, tanto desde esa Unidad de Auditoría, como desde la Auditoría General de la Nación, se toma debida nota de las observaciones realizadas a los fines de perfeccionar los procedimientos de nuestra Gerencia, siempre y cuando estas sean de exclusiva responsabilidad de esta Instancia...”.</i></p>	
<p>OBSERVACIÓN 4.12 La información contenida en los Anuarios publicados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales -obrante asimismo en su Página Web-, presenta diferencias con la brindada a esta auditoría.</p> <p>RECOMENDACIÓN 6.13 Procurar que el contenido expuesto en distintos medios de información elaborados por el INCAA, refleje inequívocamente la labor realizada por éste. (Cde. Obs. 4.12).</p>	<p>El INCAA mediante nota s/N° de fecha 24/04/2015-ingresada en AGN el 12/05/15-, con referencia a lo observado en el punto 4.12 del borrador de Informe de Auditoría remitido en vista, acompaña lo vertido por la Gerencia de Fiscalización, en nota s/N°, de fecha abril/15, dirigida a la UAI, que dice:</p> <p><i>“...El Sistema de Administración de Fiscalización puede proveer, de manera automática, un listado de películas que se hayan exhibido por primera vez en un año. Cuando se vuelva esa información al Anuario se controla que efectivamente se hayan estrenado y permanecido en salas cinematográficas las películas, y que, por ejemplo, no se trate de una función especial, de prensa o avant premier, y, es por ello, que el número final pueda ser menor. En el caso de diferencias en más puede deberse a la remisión tardía de F700 (...) Como se hace en cada oportunidad al recibir los distintos informes, tanto de esa Unidad de Auditoría como de la Auditoría General de la Nación, se toma debida nota de las recomendaciones y, siempre que sea de exclusiva responsabilidad de esta Gerencia se aplican las</i></p>	<p>Se tomó conocimiento de lo vertido por el auditado. Lo aportado en descargo, no altera lo observado. Se mantienen la Observación 4.12 y la Recomendación 6.13.</p>



OBSERVACIONES CON SUS CORRESPONDIENTES RECOMENDACIONES	CONSIDERACIONES DEL AUDITADO AL PROYECTO DE INFORME REMITIDO	ANÁLISIS DEL DESCARGO
	<p><i>correcciones correspondientes...”</i></p> <p>Posteriormente, mediante Nota N° 95/15 UAI, de fecha 26/06/15, el titular de la UAI, remite respuesta elaborada por la Gerencia de Fiscalización -nota s/N°, s/fecha dirigida a la UAI, en referencia a la Nota N° 90/15 UAI-, que dice: <i>“...las mencionadas diferencias entre los Anuarios publicados por el INCAA y la información brindada a la Auditoría General de la Nación, se advierte que los mismos atienden a diversas fuentes las cuales se encuentran citadas en las mencionadas publicaciones. En la información referida a la taquilla y recaudación, se aclara que el origen de esa información son las declaraciones juradas que realizan los exhibidores a través del Sistema de F700 On- Une. Los cálculos se han tomado de las declaraciones juradas hasta el segundo mes del Primer trimestre de año subsiguiente, dando así la posibilidad de incluir las rectificaciones y/o presentaciones que se hayan realizado en forma posterior a la publicación de cada anuario, dado esto es posible la no coincidencia de algunos de los datos. Lo que es aclarado en la publicación mencionada (...) Como se hace en cada oportunidad con los distintos informes, tanto desde esa Unidad de Auditoría, como desde la Auditoría General de la Nación, se toma debida nota de las observaciones realizadas a los fines de perfeccionar los procedimientos de nuestra Gerencia, siempre y cuando estas sean de exclusiva responsabilidad de esta instancia.”</i></p>	
<p>OBSERVACIÓN 4.13 Los Créditos solicitados en el período auditado, comparados con los primeros pagos de Créditos otorgados por el Instituto Nacional de Cine y Artes</p>	<p>El INCAA mediante su nota s/N° de fecha 24/04/2015-ingresada en AGN el 12/05/15-, adjunta lo vertido por la Gerencia de Administración, en su nota del 13/04/15 remitida a la UAI, respecto de esta observación: <i>“...Cabe señalar que el total de solicitudes de créditos de cada ejercicio supera</i></p>	<p>Se tomó conocimiento de lo vertido por el auditado. Lo aportado en descargo, no altera lo observado.</p>



OBSERVACIONES CON SUS CORRESPONDIENTES RECOMENDACIONES	CONSIDERACIONES DEL AUDITADO AL PROYECTO DE INFORME REMITIDO	ANÁLISIS DEL DESCARGO
<p>Audiovisuales, evidencian dilación en el tiempo en que esta medida de fomento se concreta.</p> <p>RECOMENDACIÓN 6.14 Procurar que la actividad de los distintos sectores intervinientes en el otorgamiento de Créditos, adopten los recaudos administrativos/financieros pertinentes, a los fines de agilizar la gestión. (Cde. Obs. 4.13).</p>	<p><i>las disponibilidades presupuestarias asignadas, a la partida 6312049 “Créditos a la Producción de Películas”; razón por la cual el INCAA se ve en la obligación delimitar la cantidad de proyectos elevados al Comité de Evaluación para que sea compatible con dichas disponibilidades. Sin esta limitación, se produciría el colapso de las disponibilidades de dicha partida, imposibilitando el pago a productores, con la gravísima consecuencia de haberles autorizado el inicio de las erogaciones que implica el rodaje de la película, sin tener los recursos para poder cumplir con el pago de las cuotas acordadas...).</i></p> <p>Posteriormente, mediante Nota N° 95/15 UAI, de fecha 26/06/15, se remite respuesta de la Gerencia de Fomento, en su nota s/N° del 23/06/15, dirigida a la UAI, donde dice sobre este punto: <i>“...desde la solicitud de un crédito por parte de un productor hasta que el mismo presenta toda la documentación que acredita que está en condiciones para recibir uno suele transcurrir lapso importante de tiempo por responsabilidad imputable al productor. Recién una vez acreditado ese extremo ingresa a ser analizado por el Comité de Crédito, el cual emitirá una opinión favorable o no, analizando las cuestiones subjetivas. Luego, se emite el acto administrativo aprobando el crédito en cuestión de tener opinión en su favor. En ese momento, comienza otro período atinente a la presentación por parte del productor de las garantías pertinentes, teniendo como plazo SEIS (6) meses a contar desde la fecha de notificación, prorrogables por otro período igual. Una vez, concretado ese requisito se celebra en contrato de mutuo entre la presidente del Instituto y los productores presentantes con sus garantes. A partir de ese momento, se prepara la liquidación pertinente, y su consecuente pago (...) Sin perjuicio de lo expuesto, habida cuenta de haberse tomado nota de las indicaciones realizadas oportunamente con relación a nuestra órbita, se deja constancia que se estudia la implementación de acciones</i></p>	<p>En consecuencia, se mantienen la Observación 4.13 y la Recomendación 6.14.</p>



OBSERVACIONES CON SUS CORRESPONDIENTES RECOMENDACIONES	CONSIDERACIONES DEL AUDITADO AL PROYECTO DE INFORME REMITIDO	ANÁLISIS DEL DESCARGO
	<i>superadoras en cuestión...".</i>	
<p>OBSERVACIÓN 4.14 Los expedientes que se tuvieron a la vista en los que tramitaron Créditos y Subsidios a productores cinematográficos, presentan situaciones como las que a continuación se detallan, que evidencian debilidades que reflejan lo comentado en puntos anteriores</p> <p>RECOMENDACIÓN 6.15 Poner en práctica la normativa vigente referida a Fomento Cinematográfico, e instar a que las actuaciones mantengan uniformidad de estructura y contengan la información requerida en las normas aplicables, para validar la procedencia de la erogación y facilitar el control de la gestión de pago. (Cde.Obs. 4.6 y 4.14).</p>	<p>El INCAA mediante nota s/Nº de fecha 24/04/2015-ingresada en AGN el 12/05/15-, no hace referencia a lo observado en el punto 4.14 del borrador de Informe de Auditoría remitido en vista.</p> <p>En Nota N° 95/15 UAI (26/06/15), en la que el auditado amplía su descargo, el titular de la UAI, no agrega información sobre este punto.</p>	<p>Atento no haber recibido comentarios por parte del auditado, respecto de lo observado, se estima que cabe mantener la Observación 4.14, y la Recomendación 6.15.</p>

- AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN -

Índice de Informe Ejecutivo

Actuación AGN N° 748/2012

1 OBJETO DE AUDITORÍA:.....	2
2 ALCANCE DEL EXAMEN:.....	2
3 ACLARACIONES PREVIAS:.....	4
4 COMENTARIOS Y OBSERVACIONES:.....	9
5 COMUNICACIÓN DEL INFORME AL AUDITADO:.....	12
6 RECOMENDACIONES:.....	13
7 CONCLUSIONES:.....	14
8 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME:.....	16
9 FIRMA:.....	16



**Gerencia de Control de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras
de Servicios Públicos**

Departamento de Control del Sector Comunicaciones

- Año 2015 -

INFORME EJECUTIVO

Señora Presidente del
INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
Sra. Lucrecia CARDOSO
Lima 319 Piso 3° – C.A.B.A.
S. _____ / _____ D.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156, la Auditoría General de la Nación (AGN) procedió a efectuar un examen en el ámbito del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), con el objeto que se detalla en apartado 1.

1. Objeto de Auditoría:

Verificación del Fondo de Fomento Cinematográfico –origen y aplicación de los recursos-.
Gestión. Período auditado: 01/01/08 al 31/12/12.

2. Alcance del examen:

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AGN, aprobadas por la Resolución (Res.) N° 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo (art.) 119, inciso b) de la Ley N° 24.156, habiéndose practicado los siguientes procedimientos:

2.1. Recopilación y análisis del marco normativo aplicable en el período a analizar, referido al objeto de auditoría.

2.2. Recopilación y análisis de antecedentes relacionados con la materia en examen.

2.3. Requerimiento de información/documentación, mediante:

*Notas al INCAA solicitando información, normativa que rige su accionar, informes producidos por sus sectores de control intervinientes en la materia, informes emanados de la Unidad de Auditoría Interna (UAI), informes producidos por la Sindicatura General de



la Nación (SIGEN) sobre la materia, y documentación de respaldo de lo actuado por el auditado con referencia al objeto, en el período en análisis¹.

*Notas a los Entes que intervienen en el proceso de recaudación de fondos que integran el Fondo de Fomento Cinematográfico (FFC) v.g.: Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Banco de la Nación Argentina (BNA), Tesorería General de la Nación (TGN) de la Secretaría de Hacienda (SH) del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación (MECON), solicitando información referida al objeto en el período auditado².

2.4 Entrevistas con funcionarios del INCAA, para completar la información recopilada mediante otros métodos, a la vez de profundizar o aclarar temas puntuales.

¹: **Nota N°144/12-PCSER** (20/12/12) se solicita información/documentación; por Nota INCAA S/N° del 18/01/13 se solicita prórroga de 30 días corridos para cumplir. Se concede plazo mediante Nota N°02/13-PCSER (06/02/13), y es respondida por Nota INCAA S/N° de fecha 21/02/13.

Nota N° 5/13 GCERYEPSP (27/03/13) se reitera remisión de elementos omitidos en anterior solicitud; el INCAA por Notas S/N° del 11/04/13, del 19/04/13 y del 23/04/13, contesta parcialmente e informa que responderá lo restante a la brevedad.

Nota N° 152/13 CSERYEPSP (05/08/13) se solicita información; mediante Nota N° 90/13/UAI/INCAA (20/08/13), solicita prórroga de 30 días corridos, y por Nota 186/13 CSERYEPSP (23/08/13) se le conceden 15 días hábiles; el Ente responde parcialmente mediante Nota S/N° del 16/09/13, y luego amplía lo vertido mediante Nota S/N° del 30/10/13, Nota S/N° del 05/11/13 y Nota N° 144/13-UAI/INCAA del 16/12/13.

Nota N° 310/13 CSERYEPSP (13/11/13), se solicita documentación, y mediante Nota N° 137/UAI/INCAA (28/11/13), responde. **Nota N° 35/13 GCERYEPSP** (18/11/13) se requiere información; el Ente solicita prórroga, que le es concedida en Nota N° 329/13 CSERYEPSP (03/12/13), no obstante por Nota S/N° del 26/11/13 responde parcialmente, y mediante Nota N° 82/14 UAI (30/04/14) continúa respondiendo –parcialmente–.

Nota N° 357/13 CSERYEPSP (18/12/13) se solicita documentación; el Ente por Nota S/N° (05/02/14) responde parcialmente.

Nota N° 7/14 –GCERYEPSP (26/05/14) se requiere cumplimentar íntegramente lo solicitado por Nota N° 357/13 CSERYEPSP; el Ente remite Nota N° 98/14/UAI (09/06/14) requiriendo plazo. Mediante Notas N° 09/14 y N° 10/14 de la GCERYEPSP (ambas 14/07/14), se reitera solicitud de información/documentación pendiente de remisión, y el INCAA por Nota N° 126/14 UAI (21/07/14), responde en forma parcial.

Nota N° 11/14 GCERYEPSP (10/09/14) reitera remisión, y el Ente entrega en forma paulatina.

²: **Notas CSERYEPSP de fecha 30/05/12:** N° 87/13 (a AFIP), N° 88/13 (a BNA), N° 89/13 (a AFSCA) y N° 90/13 (a SH del MECON). En respuesta, los citados Entes remitieron a AGN lo siguiente:

AFIP: por Nota N° 113/13-CSERYEPSP (26/06/13) se reitera lo requerido por su similar N°87/13. AFIP por Nota S/N° y sin fecha, que ingresa el 02/07/13, remite a AGN información parcial, y mediante Nota AFIP S/N° del 27/07/13, remite lo restante. Por Nota 223/13 CSERYEPSP (13/09/13) se solicitan aclaraciones, y en consecuencia AFIP remite su Nota S/N° del 4/10/13, solicitando prórroga de 20 días, y por Nota N° 268/13-CSERYEPSP (04/10/13), se concede plazo. Mediante Nota AFIP S/N° del 21/10/13, produce respuesta.

BNA: por Nota GGG/N°766 (13/06/13) solicita prórroga de 30 días, por tratarse de un período de 5 años; por Nota N° 19/13 GCERYEPSP (19/06/13) se concede plazo, y el BNA por Nota GGG/N°941 (23/07/13), remite información. Mediante Nota N°222/13 CSERYEPSP (13/09/13) se solicitan aclaraciones, y en consecuencia BNA remite su Nota GGG/N°1375 (01/10/13), solicitando prórroga, aludiendo el período de 5 años; por Nota N° 271/13-CSERYEPSP (04/10/13) se concede nuevo plazo, y BNA mediante Nota GGG/N°1555 (25/10/13), da respuesta.

AFSCA: Por Nota N° 291-AFSCA/PRES/13 (14/06/13) brinda información. Posteriormente, por Nota N° 345-AFSCA/SNA/13 (15/07/13), amplía lo antes vertido.

SH MECON: Por Nota N° 3608/13 TGN (14/06/13), produce respuesta.



2.5 Cotejo de actuaciones, por selección³, donde obran pagos de créditos y subsidios efectuados en el período auditado.

2.6 Verificación de la existencia y cumplimiento en el INCAA, de metas físicas de control, en sendos presupuestos de los ejercicios fiscales que comprende el período auditado, con relación al objeto.

2.7 Verificación del cumplimiento en el INCAA de lo establecido en las Leyes N°s 25.689 (Sistema Integral de Discapitados) y 25.785 (Personas con discapacidad), atento lo dispuesto por Disposición N° 133/13-AGN.

2.8 Las tareas efectuadas implicaron examinar selectivamente elementos de juicio que respaldan la información referida a esta labor, y no tienen por objeto detectar delitos o irregularidades intencionales. No incluyó el estudio y evaluación del sistema de control interno, ni la constatación de la integridad de la información brindada por el auditado, ni un examen de las registraciones contables referidas a la operatoria del Fondo de Fomento Cinematográfico.

2.9 La labor de campo fue desarrollada entre el 26/12/2012 y el 15/08/2014.

3. Aclaraciones previas:

3.1 Ley N° 17.741 (t.o.)⁴-en adelante “la Ley”-, de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional, establece que el INCAA tendrá a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica nacional en todo el territorio de la República y en el exterior. El Dto. N° 1536/02⁵ dispone que estará sujeto a lo establecido en la Ley N° 24.156⁶, y que funcionará como ente público no estatal en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación (SCPN); estará administrado por un Presidente, un Vicepresidente, la Asamblea Federal y contará con un Consejo Asesor, y establece los respectivos deberes y atribuciones. El INCAA llevará un Registro de Empresas que integran las diferentes ramas de la industria y el



³: Mediante Nota N° 310/13 CSERyEPSP se requirieron al INCAA 27 expedientes; por Nota N° 357/13 CSERyEPSP se requirieron 21 expedientes.

⁴: **Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional N° 17.741** -texto ordenado (t.o.) por Decreto (Dto.) N° 1248/01 del 10/10/01 (B.O. 16/10/01)-, y normas modificatorias.

⁵: **Dto. N° 1536/02 (B.O. del 21/8/02)**: declara expresamente subsistentes todas las normas que organizan el funcionamiento del INCAA, en tanto no resulten modificadas por éste.

⁶: **Ley N° 24156** “Administración Financiera y Sistemas de Control” (B.O. del 29/10/92) y modificatorias: entes enumerados en el inciso c) del artículo (art.) 8° de la Ley N° 24.156⁶, sustituido por el art. 70 de la Ley de Presupuesto N° 25.565.

comercio cinematográfico y audiovisual; productoras, distribuidoras, exhibidoras, laboratorios y estudios cinematográficos, empresas editoras y distribuidoras de videogramas grabados, titulares de videoclubes y/o todo otro local o empresa dedicada a la venta, locación o exhibición de películas por el sistema de videocasete o por cualquier otro medio o sistema. Para poder actuar en cualquiera de estas actividades será necesario estar inscripto en este Registro.

Posteriormente, la Ley N° 26.784 -art.79- (B.O.05/11/12), modifica la norma precitada, en el sentido de que el INCAA llevará un registro de personas físicas y/o jurídicas, en forma unificada bajo la denominación de “Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual”; faculta al INCAA a dictar normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de la presente medida y a establecer el término de vigencia y mecanismo de las inscripciones.

3.2. Fondo de Fomento Cinematográfico (FFC), se integrará del siguiente modo:

a) con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) aplicable sobre el precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores, y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad;

b) con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) aplicable sobre el precio de venta o locación de todo tipo de videograma grabado, destinado a su exhibición pública o privada, cualquiera fuere su género. El impuesto recae sobre los adquirentes o locatarios. Los vendedores y locadores son responsables del impuesto en calidad de agentes de percepción.

c) con el cuarenta por ciento (40%) del total de las sumas efectivamente percibidas por el COMFER en concepto de gravámenes –televisión y radiodifusión-, -art. 75, incisos a) y d) de la Ley N° 22.285 (COMFER) y sus modificaciones-⁷. Posteriormente, la Ley N° 26.522⁸



⁷ COMFER: El Dto 2278/02 art 1° establece: que los fondos que deben ser transferidos al INCAA, en los términos del inciso c) del art. 21 de la Ley N° 17.741 (t. o. 2001), **serán el cuarenta por ciento (40%) del total de las sumas efectivamente percibidas** en concepto del gravamen creado por el art. 75, incisos a)-Estaciones de radiodifusión de televisión- y d)- Servicios Complementarios-.

Dto. N° 1522/01: art. 1° dice: los fondos que deben ser transferidos al INCAA, - inciso c) del art. 21 Ley N° 17.741 (t.o. 2001)-, serán el 40% del total de las sumas efectivamente percibidas por gravamen creado por el art. 75 a) y d) de la Ley N° 22.285 y sus modificaciones. **a)** estaciones de radiodifusión de televisión: **d)** servicios complementarios.

La Ley 22285 en su art. 56 define servicios complementarios de radiodifusión, como el servicio cuyas emisiones estarán destinadas a satisfacer necesidades de interés general de los miembros de una o más comunidades.

⁸ **AFSCA: Ley N.º 26.522** (B.O. 10/10/09)- **art. 10** crea la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA). Su **art. 94 referido a Gravámenes dice:** los titulares de los servicios de comunicación audiovisual, tributarán un gravamen proporcional al monto de la facturación bruta por todo concepto derivado de la explotación de estos servicios. El **art. 95 respecto a “Facturación”, indica:** la fiscalización, el control y la verificación del gravamen instituido en el presente título estarán a

(AFSCA), dispone que se asignará al INCAA el veinticinco por ciento (25%) del total recaudado. No obstante, este monto no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del total percibido en virtud del art. 96 -incisos a), d) y e)-, por lo que no puede ser asignado al INCAA, un monto menor al recibido en virtud del Dto. N° 2278/02 a la fecha de promulgación de la presente ley.

La percepción y fiscalización de los tributos precitados, estará a cargo de la AFIP - conforme Ley N° 11.683 (t.o.)⁹, y sus modificatorias-. El BNA transferirá al INCAA en forma diaria y automática los fondos que se recauden con destino al FFC. No podrán afectarse recursos del FFC a cualquier otro cometido que no resulte de la ley. El BNA y la AFIP no percibirán retribución de ninguna especie por los servicios que presten conforme a esta ley, en relación a los tributos que en ella se establecen.

En cuanto a la fiscalización, la Ley N° 26.522 -art. 12- indica que entre las misiones y funciones de la AFSCA, se encuentran las de “...Fiscalizar, percibir y administrar los fondos provenientes de gravámenes, tasas y multas, y administrar los bienes y recursos del organismo...”; y en su art. 95, establece que la fiscalización, el control y la verificación de gravámenes con destino al INCAA, estarán a cargo de la AFSCA -en su carácter de Autoridad de Aplicación-, por vía de la AFIP.

d) El FFC se integrará a su vez, con el importe de intereses, recargos, multas y toda otra sanción pecuniaria que se aplique en virtud de las disposiciones de la presente ley o de la Ley N° 11.683 (t.o.1998 y sus modificatorias); legados y donaciones que reciba; intereses y rentas de los fondos de que sea titular; recursos provenientes del reembolso de créditos otorgados por aplicación de la presente ley; recursos no utilizados del FFC provenientes de ejercicios anteriores; todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, proveniente de la gestión del organismo; fondos provenientes de servicios prestados a terceros y de las concesiones que se otorguen para la realización de eventos vinculados al quehacer cinematográfico.



cargo de la autoridad de aplicación por vía de la AFIP, con sujeción a las leyes 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) y 24.769. El BNA transferirá en forma diaria los montos que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 97.

Art. 97 a): La AFIP destinará: el veinticinco por ciento (25%) del total recaudado será asignado al INCAA. Este monto no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del total recaudado en virtud de los incisos a), d) y e) - **a)** Televisión abierta, **d)** Servicios satelitales, **e)** Servicios no satelitales por suscripción- del art. 96. **No puede ser asignado al INCAA, un monto menor al recibido en virtud del Dto. 2278/02** a la fecha de promulgación de la presente ley.

⁹Ley N° 11.683 (t.o. 1978): Procedimiento fiscal. Régimen legal de aplicación y percepción de impuestos.

3.3. La Ley establece que los fondos del FFC se destinarán a: gastos de personal, gastos generales e inversiones que demande el funcionamiento del INCAA; otorgamiento de subsidios a la producción y exhibición de películas nacionales; concesión de créditos cinematográficos; producción de películas cinematográficas; cumplimiento de toda otra actividad que deba realizar el INCAA, de acuerdo con las funciones y atribuciones que se le asignan por esta ley; al otorgamiento de subsidios a la tasa de interés de créditos cinematográficos que otorguen bancos oficiales o privados; los saldos sobrantes que arroje el FFC al concluir cada ejercicio anual, los que serán transferidos al siguiente.

3.4. El INCAA informó su Presupuesto final aprobado para cada año del período auditado, lo que se detalla a continuación, expresado en pesos (\$):

Año	2008	2009	2010	2011	2012
Total Ingresos	155.850.331	216.243.030	300.860.644	367.596.669	558.755.529
Total Egresos	155.850.331	216.243.030	300.860.348	367.596.669	558.755.529
Incremento % anual	-	38,75%	39,13%	22,18%	52%

Fuente: Información brindada por INCAA

Elaboración: AGN

3.5. Fomento Cinematográfico:

3.5.1 La Res. N° 2203/11 INCAA (B.O: 12/09/11), tiene por finalidad reunir en un texto ordenado la normativa que se encontraba superpuesta, diseminada en distintas resoluciones, disgregando la finalidad de las normas y dificultando la interpretación de las mismas.

Establece derogar las Resoluciones INCAA N^{tos}: 170/98-, 1281/98, 1801/01, 1568/01, 341/02, 1071/05, 924/08, 1086/08, 1714/08, 1891/08, 84/09, 1932/09, 2581/09, 196/10, 1300/10, 2288/10 y 2720/10 y toda norma que se le oponga; aprueba “*el régimen de otorgamiento de créditos (...), adelanto de subsidios por otros medios de exhibición y requisitos para la reinversión de los subsidios retenidos....*”; y “*...el modelo de contrato de mutuo...*”.

3.5.2 En cuanto a los Créditos que otorga el INCAA, la Ley dice:

- anualmente el INCAA determinará los fondos que de sus recursos afectará a:
 - a) a otorgar créditos para la producción de películas nacionales o coproducciones de largometraje y su comercialización en el exterior;



b) a otorgar préstamos especiales a las empresas productoras, exhibidoras y a los laboratorios cinematográficos nacionales, para la adquisición de maquinarias, equipos, instrumental y accesorios para el equipamiento industrial de la cinematografía;

c) a otorgar créditos para el mejoramiento de las salas cinematográficas.

- aprobará los proyectos y determinará el monto del crédito a otorgar, dando prioridad al fomento de la producción de películas nacionales. Dicho monto no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del costo de producción que reconozca. En los casos de proyectos de interés especial, esa suma podrá elevarse hasta el setenta por ciento (70%). Cuando se trate de coproducciones sólo se tendrá en cuenta como costo el aporte del coproductor argentino reconocido por el INCAA.

Los Créditos serán canalizados a través de una entidad bancaria que cuente con una red nacional y que será seleccionada mediante licitación pública. El INCAA podrá avalar ante el BNA los créditos que corresponda otorgar para proyectos de interés especial. El resultado de explotación de la película no eximirá al beneficiario del cumplimiento de las obligaciones acerca del plazo y cancelación de los créditos otorgados.

3.5.3 En lo que hace a la aplicación del FFC para atender Subsidios:

- La Ley indica que el Subsidio se liquidará por trimestre calendario, durante veinticuatro (24) meses a partir de la primera fecha de exhibición comercial, posterior a su otorgamiento, sobre la base del porcentaje que fije el PEN, sobre el producido bruto de boletería consignado en las declaraciones juradas remitidas por los exhibidores, previa deducción de los impuestos que gravan directamente el espectáculo, cuando los programas estén integrados totalmente por películas nacionales. A las películas declaradas de interés especial se les otorgará un porcentaje suplementario. El INCAA dictará además normas reglamentarias referentes al otorgamiento y formas de pago de los subsidios relacionados a las otras formas de exhibición. Faculta al INCAA a otorgar subsidios, con el fin de saldar deudas que por cualquier concepto mantengan con él, sus beneficiarios.

- La normativa vigente en el período, indica el importe que se destinará a Subsidios:

a) el Dto. N° 989/04 (B.O. 04/08/04) fija en un cincuenta por ciento (50%) la parte de la recaudación impositiva que establece el art. 21 incisos a), b) y c) de la Ley, la que se destinara



en cada ejercicio para atender los subsidios a la producción de películas nacionales. Este porcentaje se mantiene en el texto del Dto. 1938/08 (B.O. 14/11/08).

b) el Dto. N° 1527/12 (B.O. 30/8/12)¹⁰, modificatorio del Dto.1938/08, en su art. 1° fija en un cincuenta por ciento (50%) la parte de la recaudación impositiva que establece el art. 21 incisos a) y b) de la Ley, y el art. 97¹¹ inciso a) de la Ley N° 26.522 (AFSCA), que se destinará en cada ejercicio, para aplicar a subsidios a la producción de películas nacionales.

3.5.4 El INCAA informó que las Metas Presupuestarias se establecieron anualmente conforme las pautas del plan de acción establecido para cada ejercicio.

Expresa, que las unidades de medida de las Metas se fijaron de la siguiente forma:

*Para metas físicas asociadas a subsidios, créditos y/o ayudas de todo tipo, se tomó como unidad de medida la cantidad de “Primer Pago” por cada concepto.

*Para metas cuantificables, como ser espectadores en salas del país, se tomó v.g. las cantidades registradas.

Destaca como factores exógenos que pudieron ocasionar desvíos entre las previsiones presupuestarias y las ejecuciones de las metas físicas referidas a créditos y subsidios otorgados por el INCAA, v.g.: el cumplimiento de normativas por parte del beneficiario, para poder liberar el pago, y la cantidad de espectadores que concurrirán a las salas.

4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES:

4.1 Se verifican incumplimientos a la Ley N° 17.741 (t.o.), en lo referente al Consejo Asesor, designación de miembros de Comités, presentación un plan Estratégico y de Gestión Anual, e inscripciones en el Registro de Empresas.

4.1.1 El Consejo Asesor se constituyó en el mes de noviembre de 2010, y sus miembros, así como los de Comités, se designaron en el mes de mayo de 2012.



¹⁰: Dto. N° 1527/12 (B.O. 30/8/12): Establece un nuevo tope máximo a otorgar en concepto de subsidio a las películas nacionales de largometraje. Déjase sin efecto lo dispuesto por el Decreto N° 1938/2008.

¹¹: Ley 26.522: (sancionada: 10/10/09 - promulgada: 10/10/09) AFSCA. Su art. 97 dice: - Destino de los fondos recaudados. La AFIP destinará los fondos recaudados de la siguiente forma: a) El veinticinco por ciento (25%) del total recaudado será asignado al INCAA. Este monto no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del total recaudado en virtud de los incisos a), d) y e) del apartado II del artículo 96. No puede ser asignado al INCAA, un monto menor al recibido en virtud del Dto. N° 2278/02 a la fecha de promulgación de la presente ley; (Nota Infoleg: por art. 1° del Dto. N° 1527/12 B.O. 30/8/12 se fija en un cincuenta por ciento (50%) la parte de la recaudación impositiva que establece el presente artículo inc. a), la que se destinará en cada ejercicio financiero para atender los subsidios a la producción de películas nacionales)

4.1.2 El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales no ha elaborado Plan Estratégico Institucional.

4.1.3 El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en el período auditado, sólo presentó el Plan de Gestión Anual correspondiente al año 2010.

4.1.4 No surge que el Registro de Empresas Cinematográficas, implementado en el período auditado, responda íntegramente a lo indicado en la Ley N°17.741 (t.o.).

4.2 Con referencia a la Estructura Organizativa del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales:

4.2.1 Las actividades realizadas en el período auditado por algunas dependencias del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, no conciben con lo normado.

4.2.2 La Gerencia de Administración, no dio cumplimiento a lo establecido en Resolución N° 1080/07 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

4.2.3 El porcentaje de planta ocupada con personas con discapacidad en el Ente, no responde a lo establecido en el art. 8° de la ley 22.431 y modificatorias.

4.3 Se evidencia la ausencia de Manuales de Procedimientos, reglamentos internos o instructivos, vigentes en el período auditado, referidos a Circuitos y Sistemas de Control Interno de las Áreas involucradas en la administración del Fondo de Fomento Cinematográfico, en el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

4.4 Las Cuentas bancarias del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, recaudadoras y pagadoras, con relación al objeto de auditoría, carecen de un régimen de funcionamiento aprobado por autoridad competente.

4.5 La falta de implementación de acciones de control por parte del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, Comité Federal de Radiodifusión, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y Administración Federal de Ingresos Públicos, respecto de los importes transferidos a través del Banco de la Nación Argentina, al Fondo de Fomento Cinematográfico, impide validar la integridad de éste.

4.5.1 Del análisis de la información remitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Banco de la Nación Argentina, surge que el porcentaje de la recaudación del gravamen a favor del Fondo de Fomento Cinematográfico del Instituto Nacional de



Cine y Artes Audiovisuales en virtud de lo establecido en la Ley N° 26.522, comenzó a aplicarse a partir del 24/01/11, lo que conlleva menores recursos por un lapso mayor a un año.

4.5.2 El gravamen recaudado según lo establecido en la ley N° 26.522, no cuenta con controles que permitan convalidar el importe ingresado al Fondo de Fomento Cinematográfico del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

4.5.3 El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, solicitó remesas de fondos a la Tesorería General de la Nación en el período auditado, para finalidades que corresponden ser abonadas con el Fondo de Fomento Cinematográfico.

4.6 La normativa referida a Fomento Cinematográfico, hasta el dictado de la Resolución INCAA N° 2203/11, se encontraba superpuesta y diseminada en distintas resoluciones, dificultando su interpretación y aplicación.

4.7 Los Créditos y Subsidios otorgados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en el período auditado, no se canalizaron a través de entidad bancaria, incumpliendo la Ley N° 17.741(t.o.).

4.8 El sistema de registración referido a Créditos, así como el sistema de información entre las distintas áreas del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales que intervienen en su otorgamiento, evidencia debilidades que repercuten en el recupero total de créditos otorgados.

a) En cuanto al sistema de registración empleado por el auditado

b) En lo que refiere al sistema de información entre las distintas áreas del INCAA que intervienen en el otorgamiento de Créditos

4.9 La existencia de créditos de antigua data, primordialmente los canalizados a través del Banco de la Nación Argentina, denota un inadecuado control de la cartera y de la gestión de recupero, que incide en la integridad de los Estados Contables del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, y en el cumplimiento de la normativa vigente.

4.10 Los importes expuestos como pendientes de cancelación por Subsidios, al cierre de cada ejercicio, no se encuentran determinados con un criterio uniforme.



4.11 Las Metas Presupuestarias no comprenden totalmente las tareas sustantivas inherentes al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

4.11.1 La falta o insuficiencia de inspecciones y verificaciones en salas de todo el país, incide en la verosimilitud de la información contenida en las Declaraciones Juradas - F.700-.

4.12 La información contenida en los Anuarios publicados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales -obrante asimismo en su Página Web-, presenta diferencias con la brindada a esta auditoría.

4.13 Los Créditos solicitados en el período auditado, comparados con los primeros pagos de Créditos otorgados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, evidencian dilación en el tiempo en que esta medida de fomento se concreta.

4.14 Los expedientes que se tuvieron a la vista, en los que tramitaron Créditos y Subsidios a productores cinematográficos, evidencian debilidades que reflejan lo comentado en puntos anteriores.

5. Comunicación del informe a los organismos auditados:

El Proyecto de Informe de Auditoría fue enviado en vista al INCAA, mediante Nota N° 28/15-AG4 (19/03/15) y según disposición de la Comisión de Supervisión de la Gerencia de Control de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, a efectos de que en los plazos consignados, realicen sus aclaraciones y/o comentarios.

El INCAA produjo respuesta mediante Nota s/N° de fecha 24/04/15-ingresada en AGN el 12/05/15-, y posteriormente por Nota N° 80/15/UAI/INCAA (04/06/15), la Presidencia del INCAA solicitó autorización de ampliación de prórroga para cumplir con la presentación de la totalidad de los puntos pendientes de respuesta, lo que fue concedido por Nota N° 72/15-AG4 (11/06/15), y respondido por INCAA mediante Nota N° 95/15 UAI (26/06/15), por la que el auditado amplió su descargo.

Las respuestas se acompañan en Anexo IV al presente Informe; el análisis de las consideraciones formuladas por los auditados, obra en Anexo V.



El análisis motivó la modificación de la Recomendación 6.6 del Proyecto de Informe cursado en vista, de la siguiente forma:

Recomendación 6.6 -cursada en vista-: Aplicar los fondos votados, a las finalidades establecidas en la normativa vigente, y acorde a lo dispuesto por La ley N° 17.741 (t.o.). (Cde. Obs. 4.5 -4.5.3-).

Recomendación 6.6 –nuevo texto-: Realizar las gestiones pertinentes que posibiliten la obtención de fondos en forma oportuna, para dar cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente –v.g.: leyes 17.741 y 24.156-. (Cde. Obs. 4.5 -4.5.3-).

6. Recomendaciones:

En consideración a los comentarios y observaciones explicitados en el punto 4 del presente informe, se formulan las siguientes recomendaciones al INCAA:

- 6.1** Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 14.741 (t.o.) y normativa concordante vigente. (Cde. Obs. 4.1 -4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4-).
- 6.2** Dar cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente. (Cde. Obs. 4.2 -4.2.1, 4.2.2, 4.2.3-).
- 6.3** Proceder al dictado e implementación, de manuales de procedimientos o instructivos referidos a circuitos y sistemas de control interno de las áreas que según estructura, intervienen en la administración del FFC. (Cde. Obs. 4.3).
- 6.4** Proceder al dictado e implementación del pertinente régimen de funcionamiento de las cuentas bancarias recaudadoras y pagadoras con relación al objeto auditado. (Cde. Obs. 4.4).
- 6.5** Poner en práctica acciones de control conjunto en el ámbito de INCAA, AFSCA y AFIP, respecto de importes transferidos a través del BNA, al FFC que posibiliten validar su integridad. (Cde. Obs. 4.5 -4.5.1 y 4.5.2-).
- 6.6** Realizar las gestiones pertinentes que posibiliten la obtención de fondos en forma oportuna, para dar cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente –v.g.: leyes 17.741 y 24.156-. (Cde. Obs. 4.5 -4.5.3-).
- 6.7** Realizar las gestiones correspondientes a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 17.741 (t.o.), y canalizar los créditos y subsidios que otorga el INCAA, a través de entidad bancaria. (Cde. Obs. 4.7).



- 6.8** Poner en práctica un sistema de información y registro, entre las distintas áreas del INCAA que intervienen en el proceso de otorgamiento de Créditos, que cuente con instructivos para los usuarios, a fin de posibilitar que las registraciones reflejen de manera íntegra, actualizada y segura la actividad inherente, facilitando el adecuado cumplimiento de la normativa vigente. (Cde. Obs. 4.8).
- 6.9** Poner en práctica acciones de control en el ámbito de INCAA, respecto de la cartera de créditos otorgados, para procurar el recupero de los mismos en forma oportuna, así como evitar la posibilidad de que en la asignación de importes para fomento de la actividad, se contravenga lo establecido en la normativa aplicable. (Cde. Obs. 4.9).
- 6.10** Exponer los pasivos por “Subsidios”, de manera íntegra y uniforme. (Cde. Obs. 4.10).
- 6.11** Proceder a definir las metas relacionadas con el objeto de auditoría, en forma clara y desagregada, de manera tal que posibilite controlar su cumplimiento. (Cde. Obs. 4.11).
- 6.12** Poner en práctica las medidas que resulten necesarias, a los fines de dar cumplimiento con las actividades reflejadas en metas -tales como “Actas de verificación de Salas de Cine”-, dado que su no ejecución incide en el control de la gestión de los fondos, cuya administración tiene a cargo el INCAA. (Cde. Obs. 4.11.1).
- 6.13** Procurar que el contenido expuesto en distintos medios de información elaborados por el INCAA, refleje inequívocamente la labor realizada por éste. (Cde. Obs. 4.12).
- 6.14** Procurar que la actividad de los distintos sectores intervinientes en el otorgamiento de Créditos, adopten los recaudos administrativos/financieros pertinentes, a los fines de agilizar la gestión. (Cde. Obs. 4.13).
- 6.15** Poner en práctica la normativa vigente referida a Fomento Cinematográfico, e instar a que las actuaciones mantengan uniformidad de estructura y contengan la información requerida en las normas aplicables, para validar la procedencia de la erogación y facilitar el control de la gestión de pago. (Cde.Obs. 4.6 y 4.14).

7. Conclusiones:

De las tareas realizadas en el ámbito del Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales, según el detalle efectuado en el capítulo de alcance y a la fecha de cierre de las tareas de campo del presente informe, se han obtenido las siguientes evidencias:



El INCAA carece de instructivos referidos a circuitos y sistemas de control interno de las áreas que intervienen en la administración del Fondo de Fomento Cinematográfico, así como de un régimen de funcionamiento de las cuentas bancarias recaudadoras y pagadoras, aprobado por autoridad competente. Las actividades establecidas para sus dependencias en la estructura organizativa vigente, no son coincidentes con lo que se desarrolla en la práctica.

El porcentaje de recaudación del gravamen a favor del INCAA establecido en la Ley N° 26.522 (B.O. del 10/10/2009), comenzó a aplicarse a partir de comienzos del año 2011, lo que conllevó a la obtención de menores recursos por un lapso mayor a un año. Por otra parte, el INCAA solicitó remesas de fondos a la Tesorería General de la Nación en el período auditado, para finalidades que corresponden ser abonadas con el Fondo de Fomento Cinematográfico.

Con relación a este Fondo, la validación de sus importes se ve afectada por la falta de acciones de control por parte del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, Comité Federal de Radiodifusión, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y Administración Federal de Ingresos Públicos, respecto de las sumas transferidas a través del Banco de la Nación Argentina, a dicho fondo. A su vez, las actividades expuestas en las metas presupuestarias anuales ejecutadas, no comprenden íntegramente las tareas sustantivas inherentes al INCAA, y reflejan insuficiencia de verificaciones en distintas salas de todo el país, lo que incide en el control de la recaudación.

Se verificó la existencia de créditos de antigua data, primordialmente canalizados a través del Banco de la Nación Argentina, lo que denota una inadecuada labor de control de la cartera y de la gestión de recupero. En lo que hace a los pasivos por Subsidios, al cierre de cada ejercicio, no se encontraban determinados con un criterio uniforme, ni expuestos de manera íntegra y homogénea. Lo señalado incidió en la integridad de los Estados Contables del INCAA, y en el adecuado cumplimiento de la normativa.

Los créditos solicitados al INCAA en el período auditado, comparados con los créditos otorgados, evidenciaron dilación en el tiempo en que esta medida de fomento se concretó. Los expedientes en los que tramitaron créditos y subsidios a productores



cinematográficos, presentaron debilidades tales como falta de uniformidad en su ordenamiento e información requerida en las normas aplicables, para posibilitar validar la procedencia de la erogación y facilitar el control de la gestión de pago.

El resultado de la labor que realiza el INCAA, expuesto en distintos medios de información elaborados por éste, presenta diferencias.

Las nuevas actividades asignadas al INCAA mediante la Ley N° 26.522, ameritan que el Instituto realice las gestiones pertinentes para obtener una adecuada fuente de financiamiento, y aplicar los recursos del Fondo de Fomento Cinematográfico a los fines establecidos en la Ley N° 17.741 (t.o.).

8. Lugar y fecha: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 08 de Octubre de 2015.

9. Firma:

